



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



N.º 101-2022 Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, a las 16:10 horas, del día martes 05 de abril del 2022, en las instalaciones del Teatro Municipal Omar Salazar Obando, con la siguiente asistencia:

REGIDORES PROPIETARIOS

Arturo Rodríguez Morales
Mariano Sáenz Murillo
Octavio Arce Obando
Kevin Aguilar Sandi
Randall Artavia Roda
Flora Solano Salguero
Walding Bermúdez Gamboa

REGIDORES SUPLENTE

Sandra Jiménez Ortiz
Yorman Guillen Salazar
Sonia Mirania Díaz Sojo
Francisco Castro Murillo
Elizabeth Bermúdez Morales
Marcos Abarca Castro
Ana Yubel Calderón Loaiza

SINDICOS PROPIETARIOS

Alba Buitrago Arias
Alfonso Álvarez Vargas
Carlos Luis Palma Fernández
Ronald Torres Vargas
Jesús Brenes Rojas
Yamilette Rivera Bocarino
Jorge Pérez Román
Marco Tulio Corrales Mora
Orlando José Morales Araya
Zaida Sojo Nájera
Adriano Rodríguez Zamora
Victorino Herrera Aguilar

DISTRITOS

Turrialba
La Suiza
Peralta
Santa Cruz
Santa Teresita
Pavones
Tuis
Tayutic
Santa Rosa
Tres Equis
La Isabel
Chirripó

SINDICOS SUPLENTE

Olga Iveth Fernández Fonseca
Sonia María Solano Morales
Isabel Araya Jiménez
Gabriela Leiva Campos
Oscar Araya Núñez
Felicia Méndez Ortega
Diana Carolina Eras Hidalgo
Karla Patricia Borbón Zúñiga

Joaquina Dittel Sarmiento

AUSENTES: Delio Camacho Chinchilla, Eduardo Sanabria Quiros, Diana Eras Hidalgo

FUNCIONARIOS

MSc. Luis Fernando León Alvarado-Alcalde Municipal
Srita. Jennifer López Romero- Secretaria Concejo Municipal a.i
Lic. Carlos Calvo Sánchez- Asesor Legal del Concejo

PRESIDIO

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal.

ORDEN DEL DÍA

Entonación Himno Nacional.

ARTICULO PRIMERO

DISCUSION Y APROBACION ACTA ANTERIOR.

Acta Sesión Extraordinaria N° 049-2022 del viernes 25 de marzo del 2022.

Acta Sesión Ordinaria N° 100-2022 del martes 29 de marzo del 2022.

ARTICULO SEGUNDO

Juramentación representantes de los vendedores de la Junta Administrativa del Mercado Libre

ARTICULO TERCERO

Dictámenes de Comisiones Municipales

ARTICULO CUARTO

Mociones

ARTICULO QUINTO

Informes del Presidente Municipal – Reg. Arturo Rodríguez Morales.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO SEXTO

Informes del Alcalde Municipal – M.Sc. Luis Fernando León Alvarado

ARTICULO SÉTIMO

Correspondencia

ARTICULO OCTAVO

Informes de Regidores y Síndicos

Entonación Himno Regional El Turrialbeño

ARTICULO PRIMERO

REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.

- **Acta Sesión Extraordinaria N° 049-2022 del viernes 25 de marzo del 2022.**

Reg. Arturo Rodríguez Morales- Presidente Municipal: Folio 72460, donde atendimos al Diputado del Frente Amplio, el Lic. Antonio Ortega Gutiérrez me parece excelente que vengan los funcionarios electos y acogiendo una sugerencia que me hicieron varios regidores, creo que podríamos ampliar el acuerdo y ahora ya con Presidente de la Republica Electo y ya los Diputados acreditados invitar a los 7 Diputados a que vengan a una Sesión del Concejo Municipal que ellos puedan disponer que día pueden acompañarnos para que podamos trabajar en conjunto por este Cantón y evidentemente deseándoles lo mejor a las nuevas autoridades del Gobierno Nacional diciendo que todo ejercicio democrático es una fiesta y solo en nuestro país vemos las cosas que vemos y nos sentimos muy contentos de que el país hoy en día tengamos definidas nuestras autoridades al nuevo Presidente de la Republica a los Vicepresidentes y a nuestros funcionarios más cercanos que son los Diputados, aprovechado este folio y la visita del Diputado Electo don Antonio Ortega, invitar a los otros 6 Diputados electos por la Provincia de Cartago, no solamente a los Turrialbeños para que puedan acompañarnos a una Sesión Municipal y podamos conversar y generar ese dialogo natural, correcto que debe existir entre las autoridades del Gobierno Central y el Gobierno Municipal.

La propuesta de la Presidencia Municipal es que en el Acuerdo donde se dio un voto de felicitación el mismo sea ampliado a todos los otros diputados de la Republica electos y de igual manera invitarlos a una Sesión Municipal. Sirvan hacerlo levantando su mano. Aprobado por unanimidad.

SE ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo de la Sesión Extraordinaria N° 049-2022 celebrada por el Concejo el día viernes 25 de marzo del 2022 en el Folio 72460.

Reg. Walding Bermúdez Gamboa: En Folio 72456 el Reglón 4 en mis intervenciones dice CONATEL, léase correctamente FONATEL.

Con estos comentarios se aprobó y firmo el Acta.

- **Acta Sesión Ordinaria N°100-2022 del martes 29 de marzo del 2022.**

M.Sc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal: Voy a ser referencia al acuerdo tomado la semana anterior por la Comisión que revisa lo relacionado a diferentes puestos, voy a ser lectura de la nota que me envían por parte del Departamento de Recursos Humanos.

- **Oficio No. RHDPZ-084-2022 firmado por el Bach. Jose Mario Murillo Solano – Encargado del Departamento de Recursos Humanos y el Lic. Diego Pérez Zamora – Departamento de Recursos Humanos, dirigido al M.Sc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal, recibido con fecha 05 de abril 2022.**



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



ASUNTO: Respuesta al oficio SM-368-2022

Permítame saludarle y a su vez dar a respuesta a lo solicitado en el oficio **SM-368-2022**, a lo cual le informo lo siguiente.

1. La propuesta de acuerdos es la siguiente

Puesto de Encargado de Archivo
Acuerdo #1

Se aprueba la reclasificación del puesto de Encargado de archivo municipal y se autoriza a la Alcaldía Municipal a modificar el perfil del puesto de Encargado de archivo municipal y que se homologue para efectos de requisitos y salarios como Profesional Municipal 1. De acuerdo al manual de puestos de la Municipalidad de Turrialba.

Tal y como se muestra en el cuadro adjunto.

ESTADO PROPUESTO	
PROGRAMA	I Dirección y Administración General
DEPENDENCIA	Alcaldía
CLASE PROPUESTA	Profesional Municipal 1 A
CARGO PROPUESTO	Encargado de Archivo

Reestructuración Unidad Técnica Gestión Vial
Acuerdo N°2

Se aprueba la reclasificación del puesto de Coordinador de la Unidad Técnica Gestión Vial y se autoriza a la Alcaldía Municipal a modificar el perfil del puesto de Coordinador de la Unidad Técnica Gestión Vial y que se homologue para efectos de requisitos y salarios como Profesional Municipal 2 B. De acuerdo al manual de puestos de la Municipalidad de Turrialba.

Tal y como se muestra en el cuadro adjunto.

ESTADO PROPUESTO	
DEPENDENCIA	Alcaldía
CLASE PROPUESTA	Profesional Municipal 2 B
CARGO PROPUESTO	Coordinador Unidad Técnica Gestión Vial

Acuerdo N°3

Se aprueba la reclasificación del puesto de Ingeniero Asistente Gestión Vial y se autoriza a la Alcaldía Municipal a modificar el perfil del puesto de Ingeniero Asistente Gestión Vial y que se homologue para efectos de requisitos y salarios como Profesional Municipal 2 A. De acuerdo al manual de puestos de la Municipalidad de Turrialba.

Tal y como se muestra en el cuadro adjunto.

DEPENDENCIA	Alcaldía
CLASE PROPUESTA	Profesional Municipal 2 A
CARGO PROPUESTO	Ingeniero Asistente Gestión Vial

Acuerdo N°4

Se autoriza a la Alcaldía municipal para que proceda a modificar la estructura organizacional de la Municipalidad de Turrialba y que el departamento de la Unidad Técnica



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL

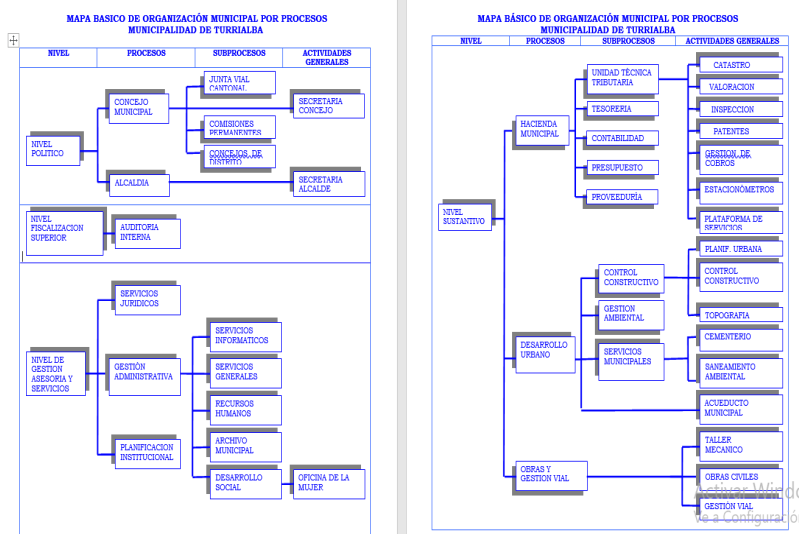


Gestión Vial, se convierta en una nueva coordinación y dependa jerárquicamente directamente de la Alcaldía Municipal

La nueva coordinación tendría como objetivo crear e impulsar el desarrollo de políticas y acciones planificadas y contingenciales que contribuyan a promover el proceso sostenible del desarrollo del espacio urbano y la protección efectiva de la red vial cantonal; mediante la rehabilitación, reconstrucción y mejoramiento de los caminos y calles del cantón.

Este proceso debe estar a cargo de un profesional, Licenciatura en Ingeniería Civil, el cual reportaría directamente al Alcalde Municipal, es responsable de velar por la gestión que se desarrolla en sus dos Procesos de trabajo, a saber: Promotor Social y Asistencia Técnica e Inspección. El Proceso de Promotor Social, se encuentra a cargo de un Profesional, Licenciado en Trabajo Social. En el proceso de Asistencia Técnica se encuentra a cargo de un Licenciado Ingeniería Civil.

Gráficamente se observaría en la estructura organizacional de la siguiente manera,



2. En relación a lo indicado en el punto 2, reiteramos que no son puestos nuevos, ambos puestos forman parte de la estructura del departamento de Recursos Humanos, el puesto de Encargado de Recursos Humanos, existe desde la creación del manual de puestos en el año 2007 y el puesto de Encargado de Reclutamiento, selección y capacitación, su creación fue aprobada en la sesión extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, a las 15:00 horas del día lunes 24 de setiembre del 2012, en dicha acta se da la aprobación del Plan Anual Operativo y el Presupuesto ordinario para el Ejercicio Económico del año 2013, la información precisa de la creación de la plaza mencionada, es visible en el folio 041347, del ACTA DE SESIONES MUNICIPALES, TOMO VI, específicamente en la sección del Programa 1, Remuneraciones, el perfil ocupacional de esta plaza es existente en el Manual de puestos vigente de la Municipalidad de Turrialba, el cual es homologado, en cuanto a salario y requisitos del puesto como un profesional Municipal 2 A.

Como es de su conocimiento de todo puesto debe de estar clasificado como corresponde en función a la relación entre responsabilidad y remuneración, por lo tanto, se requiere que ambos puestos mencionados anteriormente se ubiquen en una categoría ocupacional correspondiente, de acuerdo a las cargas de trabajo, las responsabilidades y funciones, que actualmente se realizan en ambos puestos, en vista de lo anterior es que se requiere tal y como lo recomienda la Unión Nacional de Gobiernos Locales en su oficio N° 55-DTTIMC-PM-2022, el cual adjunto para su conocimiento, lo siguiente,

- a) El puesto de Encargado de Recursos Humanos, sea actualizado a Analista de Reclutamiento, Selección y Planillas y que se mantenga para efectos de requisitos y salarios como Profesional Municipal 1. De acuerdo al manual de puestos vigente de la Municipalidad de Turrialba.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



- b) El puesto de Encargado de Reclutamiento Selección y Capacitación, sea actualizado a Coordinador De Recursos Humanos y que se mantenga para efectos de requisitos y salarios como Profesional Municipal 2 A. De acuerdo al manual de puestos de la Municipalidad de Turrialba.

Tal y como se sugiere en los apartados anteriores, lo que se pretende, es actualizar los nombres de los puestos y establecer las funciones que actualmente se realizan, ya que ambos perfiles ocupacionales forman parte del Manual de Puestos vigente de la Municipalidad de Turrialba.

3. En relación a lo indicado en los puntos 3 y 4, tal y como se indica en el punto anterior, no se está dando ningún cambio a la estructura del departamento, pues los perfiles ocupacionales de ambos puestos se mantienen tal y como se encuentran actualmente, lo que se requiere es una actualización en los nombres de los puestos y las funciones que actualmente se realizan en el departamento de Recursos Humanos.

4. Con respecto a las fechas de ingreso de los funcionarios, consultados en el punto 5, adjuntamos un cuadro con las fechas de nombramiento de los funcionarios que actualmente elaboran en el departamento de Recursos Humanos,

PUESTO	NOMBRE	FECHA DE INGRESO	CONDICION
ENC. RECURSOS HUMANOS	JOSE MARIO MURILLO SOLANO	02 DE ENERO 2022	INTERINO
ENC. RECLUTAMIENTO SELECCIÓN Y CAPACITACION	DIEGO PEREZ ZAMORA	29 DE ABRIL 2013	PROPIEDAD

Hacemos de su conocimiento que el funcionario Jose Murillo Solano, realizo la suplencia del periodo de las vacaciones del Señor Mario Pérez Rojas, del 14 de noviembre del 2021 al 31 de diciembre del 2021.

5. En respuesta a lo establecido en los puntos 6 y 7, para poder llevar a cabo a un proceso de reclutamiento y selección adecuado es indispensable tener los puestos actualizados en razón de cargas de trabajo, las responsabilidades y funciones de los puestos, es por ello que solicitamos la actualización de los perfiles, para con ello poder realizar el proceso de reclutamiento, de conformidad con lo establecido en la Convención Colectiva de los y las trabajadores de la Municipalidad de Turrialba, así como en el Código Municipal.

6. Con respecto al punto 8, en aras de que se mantenga la transparencia, y no se mal interprete lo solicitado, pues realmente corresponde a una necesidad institucional, se le solicito a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, el estudio técnico correspondiente a lo solicitado, mismo que fue presentado mediante el oficio N° 55-DTTIMC-PM-2022, el cual ya fue entregado al Concejo Municipal para su estudio y aprobación.

7. Referente al punto 9, nuevamente reiteramos que, ambos puestos forman parte de la estructura del departamento de Recursos Humanos, el puesto de Encargado de Recursos Humanos, existe desde la creación del manual de puestos en el año 2007 y el puesto de Encargado de Reclutamiento, selección y capacitación, su creación fue aprobada en la sesión extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, a las 15:00 horas del día lunes 24 de setiembre del 2012, en dicha acta se da la aprobación del Plan Anual Operativo y el Presupuesto ordinario para el Ejercicio Económico del año 2013, la información precisa de la creación de la plaza mencionada, es visible en el folio 041347, del ACTA DE SESIONES MUNICIPALES, TOMO VI, específicamente en la sección del Programa 1, Remuneraciones, el perfil ocupacional de esta plaza es existente en el Manual de puestos vigente de la Municipalidad de Turrialba, el cual es homologado, en cuanto a salario y requisitos del puesto como un profesional Municipal 2 A.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Señor Alcalde cual es la propuesta con respecto a esa nota, si, si pero que el Concejo lo apruebe, eso es lo que



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



usted propone, es que había una Comisión que teníamos que estaba don Walding, don Francisco, doña Sandra, la pregunta es, esta nota que usted está entregando ya esa Comisión conoció esta nota o esa nota es su respuesta a lo que pidió la Comisión, quiero que nos aclare esto.

M.Sc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal: Esta es la nota en respuesta de lo que pidió la Comisión.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Entonces lo correcto es pasar la nota a la Comisión.

Reg. Francisco Castro Murillo: Compañeros lo que le pidieron a la Comisión fueron 2 cosas, lo de Junta Vial y lo del Archivo, eso fue lo que vio la Comisión, yo no sé qué es todo eso que están poniendo ahí, ahora aprovechando, yo quiero preguntarle al señor Alcalde todas las notas que salen de Recursos Humanos salen firmadas generalmente por el Encargado de Reclutamiento y Selección, ese es el jefe de la dependencia, porque de lo contrario todos los actos administrativos que han salido de ahí son nulos.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Tal vez Regidor Castro, el Concejo le dijo a esta Comisión que viera 3 casos en particular, 3 casos el de Archivo que ya se resolvió, ya ese estamos listos, luego se le paso el tema de lo de la Junta Vial, que eso me parece que todavía no hemos finiquitado porque hay viene mencionándolo otra vez, ahí lo están mencionando y otro que no se ha resuelto, que es el tema de la persona de reclutamiento, yo si siento aquí que hay una diferencia porque lo que se había presentado inicialmente era una recalificación de la plaza, ahora lo que se está hablando ahí no es una recalificación, se habla de una actualización y estos son 2 conceptos diferentes, bueno yo no soy experto en cuestiones laborales, pero me parece que una cosa es una recalificación y otra es una actualización, pero además de eso yo recuerdo en esta Acta N°100 habíamos visto un dictamen de la Comisión es así Walding, don Francisco y doña Sandra, donde se le pedía algo a la Alcaldía y me parece también que ahí se le está dando respuesta, pero igualmente el señor Alcalde puede proceder a darle respuestas al Regidor.

Reg. Francisco Castro Murillo: Lo que se pidió a la Administración no hay respuesta ahí, pero yo sigo que el señor Alcalde me conteste quién es el Jefe de ese Departamento, porque toda vida he visto que firma todas las resoluciones que salen de ahí las firma el Encargado de Reclutamiento y Selección, no hay un jefe de la oficina.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Entonces don Francisco, en el dictamen de la Comisión usted siente, porque usted no tiene el documento ahorita, ustedes tienen que verlo en la Comisión que me parece que lo prudente es enviarle la nota a la Comisión por supuesto para que lo analicen, pero a lo que usted escucho no siente que le hayan dado respuesta a lo que se hizo la Comisión y evidentemente el señor Alcalde tiene que darle respuesta de lo que usted acaba de contestar.

Reg. Sandra Jiménez Ortiz: Nosotros el dictamen que se leyó la semana anterior fue solicitando a la Administración nos explicara con documentos la creación, esa figura del Encargado de Planilla y Selección y ahí no viene, entonces ahí está en el acuerdo la solicitud a la Administración.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Si, porque eso fue lo que el Concejo acordó, o sea el Concejo acordó que dieron los insumos que la Comisión lo tiene, eso es lo correcto, o sea no podemos tomar ningún acuerdo si la Administración no ha cumplido con lo que evidentemente la Comisión le dispuso al Concejo Municipal.

Reg. Walding Bermúdez Gamboa: El dictamen de la Comisión de Especial está en el 72515, en ese dictamen nosotros recomendamos que la Administración generara el acuerdo con respecto a los 2 departamentos, como era el de Archivo y el de la Unidad Técnica Vial, donde todos los papeles y toda la información fue entregada en su debido



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



momento y que se procediera porque es de Ley, pero en la reestructuración del Departamento de Recursos Humanos todavía nos hace falta información y en el dictamen nosotros expresamos que clase de información se requieren en el Oficio 72516 ahí explica en el dictamen sobre algunos aspectos en particular, yo no sé el señor Alcalde le proporcionaron el Acuerdo Municipal para arreglar el asunto del Archivo y para arreglar el asunto de la Unidad Técnica Vial que eso es por Ley y eso está bien estipulado, pero lo de la unidad o el Departamento de Recursos Humanos todavía nos hace falta esa información que yo no sé si hoy la trajo la Administración para que la estudiemos y nosotros aportar la recomendación al Concejo Municipal sabiendo de que nosotros como Comisión lo que damos es una recomendación y solamente el Concejo Municipal que es soberano es el que toma la decisión si se aprueba o no se aprueba la recomendación que nosotros hacemos, entonces creo que por ahí estamos claritos, entonces en los dictámenes anteriores nosotros ya decidimos como Comisión lo referente a la Unidad Técnica Vial y lo referente también al profesional de archivo, que hay que nombrar las personas porque así lo establece el cuerpo normativo.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Don Walding ya ahorita le damos la palabra al señor Alcalde, que lo que está haciendo es recopilando toda la información, pero le aclaro una situación, el tema de Archivo ya se resolvió me parece, el tema de la Junta Vial se resolvió la plaza del Ingeniero, pero hace un efecto perdónenme el francés en domino con la siguiente plaza que es la de la jefatura, que es lo que está aclarando el señor Alcalde en la otra nota, o sea están diciendo que al ajustar la plaza del Ingeniero – Asistente, hay que ajustar la plaza del Jefe, esa parte del Jefe no estaba en el acuerdo de la Comisión, ya esto es otra, es como un chiquito del otro, esta es otra parte, como un efecto domino, que no estaba en la Comisión, que ahora lo están aclarando y el tema del Encargado de Reclutamiento me parece que ese si no se ha aclarado, ese no está resuelto a mi opinión.

M.Sc. Luis Fernando León Alvarado: Leyendo lo que esta acá hay que aclarar varias cosas, no hay un nombre de jefatura de Recursos Humanos, hay un Encargado de Recursos Humanos, que ese era donde estaba Mario Pérez, es que el nombre sería don Francisco, usted dijo que si no hay jefe fue su pregunta ahí fuera de micrófono, yo no podría decirle a usted hay un jefe porque la puesto denominado es Encargado de Recursos Humanos, entonces el Encargado del puesto de Recursos Humanos ahorita es don José Mario, lo segundo con respecto a las firmas de los documentos yo debo de aclarar que yo no sé si todos los documentos, pero lo cierto es que hay documentos que firmaba en su momento Mario y otros que firmaba Diego, no sé si su comentario digamos va en relación a lo que está en el Folio 72516 en el punto 8, con respecto a lo que considera esta Comisión algo éticamente inadecuado, esta nota que se está presentando el día de hoy tal como la leí integra viene firmada por don José Mario Murillo y el Lic. Diego Pérez, si hay una preocupación por parte mía al menos del punto 6 del Folio 72516 que ustedes hacen referencia y es que sí los plazos se están venciendo, pero es que nosotros no podemos todavía promover los recursos y a la vez nos preocupa de que deberíamos o sea no podemos sinceramente pensar en esa oficina funcionando con una única persona, tienen que llevarse todos los procesos y quiero dejar esto manifiesto acá, desde los procesos de reclutamiento hasta planillas y demás, la parte presupuestaria también es muy importante, a mí me preocupa eso con respecto a los plazos, ahora no quiere decir que estoy solicitando premura o que deban de correr, me parece que aquí de la nota que se está solicitando faltaría anexar lo que Sandra ahora al menos asentía, porque aquí mencionan los acuerdos, las actas, pero no están esos acuerdos acá, si mencionan los folios y demás, eso habría que agregarlo, bueno yo tratando de leer los puntos me parece importante, porque hoy curiosamente tuvimos reunión con la Unión de Gobiernos Locales, yo le he solicitado a doña Paola Marchena que fue quien suscribió en su momento el oficio que si podía apersonarse para ver todo el tema también de manual, nunca está de más, si ustedes consideran importante ya sea de manera virtual o presencial, de que ella se pudiera apersonar para explicar sobre la pertinencia de continuar con un proceso de actualización a sabiendas de que si se ha indicado de que hay una serie de procesos, tareas e inclusive de cómo están perfilados los puestos en la Municipalidad que ya son arcaicos para las funciones que en realidad deben de realizar, entonces esas serían



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



digamos mis acotaciones y yo le solicitaría a Recursos Humanos que en su respuesta por favor anexe ya veo que mencionaron toda la información sería nada más de que los imprima porque aquí mencionan folios, actas y acuerdos.

Reg. Francisco Castro Murillo: No yo creo que ya lo aclaro, pero a mí no me deja satisfecho eso, como me van a decir a mí que en una Municipalidad, un Gobierno Local, porque le tienen miedo al nombre de Jefe, entonces ponen un Encargado, pero quien es el que tiene que firmar los documentos que salen de ahí, el encargado es el encargado del departamento, pero entonces porque salían todos los demás documentos firmados por el Encargado o yo no sé qué nombre le tienen de Reclutamiento y Selección, teniendo un Encargado del departamento, ahorita usted me dice que sale firmado por Jose Mario

M.Sc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal: Por los 2.

Reg. Francisco Castro Murillo: Bueno por los 2, pero ahí está el Encargado y su firma, respondiendo desde el punto de vista jurídico, pero la mayoría de lo que ha salido de ahí, sale firmado por Reclutamiento y Selección, incluso las notas que se han pedido de aclaración salen firmadas así, yo creo que hay que poner orden en eso, el Manual también el que lo presenta no es el Encargado del Departamento, lo presenta el mismo funcionario de Reclutamiento y Selección, me parece que estamos jurídicamente un poquito desfasados .

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Don Francisco en la página 72516 a eso nos estamos hablando verdad de ese informe, 72516 es el punto 8 señor Alcalde.

M.Sc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal: En términos jurídicos yo creo que también estaría incorrecto mencionar que hay un Jefe de Recursos Humanos, porque no existe, hay un encargado, en términos jurídicos yo pienso que estaría mal decir que hay un jefe, pero sí si hay un encargado, el encargado es quien coordina, yo no puedo decir lo está diciendo fuera del micrófono, yo no puedo decir algo que no existe, porque no hay un puesto como tal como Jefe de Recursos Humanos.

Reg. Francisco Castro Murillo: Es que me está repitiendo lo mismo y es cansado, cada Sesión nos cuesta ₡700 000 para repetir lo mismo, es muy cansado eso.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Usted siente que en el documento que él está entregando no le está contestando a la Comisión.

Reg. Francisco Castro Murillo: El Alcalde me está diciendo es que jurídicamente él no puede decir que hay un jefe, porque es un encargado, pero jurídicamente es lo mismo, es el responsable del departamento, llámelo jefe, encargado, poseedor o lo que quiera, pero legalmente es lo mismo.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Y funcionalmente, o sea el final funcionalmente hacen lo mismo, me parece que ahí donde está el meollo, que le digamos un nombre de una manera u otra.

Reg. Francisco Castro Murillo: Pero que no lo firme quien no le corresponde.

M.Sc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal: Bueno vamos a ver, me parece que de todo lo que ha dicho don Francisco coincido de que definitivamente es el responsable del departamento, entonces el responsable, el responsable es ese, reitero aquí lo que falta yo creo que es anexar los documentos, porque aquí nota están descritos tal cual y yo no sé digamos cual va a ser el proceder porque esto en este momento, vamos a ver el puesto de Archivo no se ha podido terminar de promover precisamente por no finalizar este proceso, igual en el caso de la vacante.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Don Fernando discúlpeme la interrupción, el de Archivo si está resuelto, ya eso se dijo que si, ese ya puede sacarlo a concurso porque la Comisión dijo que si y el Concejo votó el informe.

M.Sc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal: El de la Unidad Técnica de Gestión Vial.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: El de la Unidad de Gestión Vial se dijo que si al puesto de asistente, ahora la otra historia es la jefatura que es la que este documento tenemos que traerlo a la Comisión para que ellos valoren esa situación me parece que es lo correcto, por respeto a la Comisión y también el tema este del responsable de Reclutamiento entenderlo de que ahora lo que se había pedido inicialmente era una recalificación, ya no, ya la Administración está diciendo no es una recalificación es una actualización de la plaza.

M.Sc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal: Perdón en la nota de la Unión de Gobiernos Locales hay se especifica que no es una recalificación, de hecho yo debo de ser sincero de que no es la Administración digamos a través de Recursos Humanos la que corrige, sino la Unión de Gobiernos Locales la que corrige en la nota que se envía, en donde explica muy bien que no es una recalificación.

SE ACUERDA:

Trasladar el Oficio No. RHDPZ-084-2022 presentado por el Bach. Jose Mario Murillo Solano – Encargado del Departamento de Recursos Humanos y el Lic. Diego Pérez Zamora – Departamento de Recursos Humano con sus respectivos anexos a la Comisión Especial de Reestructuración de Puestos de la Municipalidad, para su debido análisis, evacuación de dudas y recomendación al Concejo Municipal en un plazo no mayor a 15 días hábiles. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado. (Votó el Reg. Guillen Salazar en lugar de la Reg. Solano Salguero que no se encontraba en su curul con permiso de la presidencia).

M.Sc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal: También quiero hacer referencia la semana anterior en el Acta Ordinaria perdón porque ahorita no tengo el Folio acá, se entregó el Presupuesto y el Plan Operativo, al día siguiente yo me comuniqué con el señor Presidente Municipal para mencionar de que había algunas líneas dentro de las metas que no estaban coincidiendo con el Presupuesto y que lo correcto era desconvocar, realizar los arreglos por parte de los funcionarios que tenían que realizar esos arreglos y presentarlo como se debía, entonces el día de hoy yo traigo el Plan Operativo, lo que le llaman contablemente es que si cierra con el Presupuesto para que se pueda ejercer la discusión como corresponda, entonces yo voy a hacer entrega del Plan Anual Operativo, entonces solamente quisiera mencionar, se están entregando 14 juegos del Plan Operativo, de los 7 Propietarios y los 7 Suplentes, yo quisiera tal vez solicitar respetuosamente ver la posibilidad, sé que mañana hay Sesión Ordinaria, de poder sesionar jueves y viernes si se pudiera, ya que la próxima semana no vamos a poder sesionar en Comisión de Hacienda, entonces esto de acuerdo a la disponibilidad de los señores Regidores y miembros principalmente de la Comisión de Hacienda, ya yo me he comunicado con los funcionarios municipales para que estén presentes en el día y en la hora que así se acuerde el día de hoy, normalmente ustedes estilan creo que son 3:30, 4:00 p.m., las reuniones y entonces eso es lo que digamos yo dejaría abierto tal vez señor Presidente, señor Presidente de la Comisión para revisar ese tema ahorita.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Entonces el señor Alcalde está presentando el nuevo Plan Operativo del Presupuesto Extraordinario 2-2022, el nuevo Plan, porque el anterior que se presentó, si porque el Presupuesto tenía los ajustes, o sea el que más había que ajusta era este, o sea el que tenía la información verídica era el Presupuesto y no el Plan, hicieron los ajustes en todo sentido, si le explico al Concejo Municipal que en el Acta no queda ni el Plan ni el Presupuesto hasta que la Comisión lo vote, pero por un tema de transparencia ante los ciudadanos y ante este Plenario del Concejo si el documento original tenía debilidades por no decir errores era mejor volver a



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



presentar el documento para que los plazos iniciaran nuevamente su transcripción o tramitación, el Concejo hoy estaría dando por recibido el nuevo Plan Operativo en vista que el Presupuesto si tenía coherencia, pero el Plan Operativo tenía debilidades, igualmente le estaríamos diciendo a don Kevin que si se pudiese hacer sesión de hacienda el jueves, para que doña Flora, Octavio, Mariano, Randall y si no llega don Randall doña Elizabeth, don Kevin y mi persona podamos reunirnos en jueves, 07, 08 y 18 a las 4:00p.m., acá en el teatro, yo más bien le pediría tal vez a doña Sandra que esté el viernes, porque yo creo que el viernes yo no puedo estar, a las 4:00 p.m., 5:30 p.m., usted se retira, el viernes preside don Kevin. Los señores Regidores que estén de acuerdo don Yorman vota usted en lugar de doña Flora, en recibir este nuevo Plan Operativo Anual, no lo incorporamos en el Acta, pero si lo hacemos entendido que esta corregido y enviar este nuevo documento a la Comisión de Hacienda y convocar a la Comisión de Hacienda para el día 07, 08 y el 18 de abril, a las 4:00 p.m., en este Teatro Municipal sirvan hacerlo levantando su mano, aprobado en acuerdo firme, aprobado por unanimidad.

SE ACUERDA:

- Dar por recibido el nuevo Plan Operativo No. 02-2022 corregido. Trasládese a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto para su debido análisis. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado.
- Convocar a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto para los días jueves 07 de abril del 2022, viernes 08 de abril del 2022 y el lunes 18 de abril del 2022, a las 4:00 p.m., en el Teatro Municipal Omar Salazar Obando, para conocer y discutir el Presupuesto Extraordinario No. 02-2022 y su Plan Anual Operativo. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Entendiéndose que estamos iniciando hasta ahora porque existieron situaciones de fondo y de forma en el Proyecto Presupuesto que se presentó, que no vamos a profundizar en ellas porque evidentemente ya se subsanaron las mismas, por lo menos en el documento, ahora corresponderá a la Comisión discutir las uno a uno y segundo pedirle a los señores Regidores Propietarios que no puedan venir a la Comisión de Hacienda que le digan a sus suplentes para que puedan asistir, porque esto urge, el Presupuesto tiene que estar aprobado antes de que finalice este mes de abril y tarda de 1 a 2 meses en la Contraloría, entonces tendríamos si al caso 5 meses para la ejecución presupuestaria y eso es muy poco tiempo, por eso precisa esta situación.

También decirles que aquí ya se pasó el tema de lo de la Secretaria del Concejo, entonces la idea si hay oportunidad de que el otro martes como es Semana Santa y no hay tanta situación pudiésemos vernos como a las 3:30pm la Comisión de Nombramiento a la Secretaria para analizar que va a ser el seguimiento que hacemos, entonces a las 3:30 porque es algo muy rápido estar aquí el tema de la Comisión de Nombramiento de la Secretaría del Concejo Municipal, el 12 de abril en este Teatro a la Comisión de Nombramientos para decidir sobre el tema de la Secretaria del Concejo y cualquier otro miembro del Concejo que quiera acompañarnos es bienvenido.

Recordarles también la Sesión de mañana que están en el Acta a las 4:00 p.m., en punto mañana, porque hay muchos temas y son temas de carácter urgente.

Alguna otra observación más sobre el Acta N°100, suficientemente discutida. Los señores Regidores que están de acuerdo en aprobarla sirvan hacerlo levantando su mano, doña Ana Yubel vota usted porque Yorman no estuvo en esa Sesión, aprobada por unanimidad.

Con estos comentarios se aprobó y firmo el Acta (Votó la Reg. Calderón Loaiza en lugar del Reg. Guillen Salazar quien no estuvo en el Acta anterior).



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO SEGUNDO
JURAMENTACIÓN REPRESENTANTES DE LOS VENDEDORES DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL MERCADO LIBRE

Reg. Arturo Rodríguez Morales- Presidente Municipal: Recordándoles que este jueves 07 a las 3:00pm en el Salón de Sesiones si mal no recuerdo va a hacerse la elección del Representante de los consumidores donde todos estamos invitados, mayores de 18 años a las 3:00p.m.

- **Juramentación representantes de los vendedores de la Junta Administrativa del Mercado Libre.**

Estando presente los señores Laura Ramirez Bravo y Raúl Calvo Hernandez

El señor Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal procede a la juramentación de los representantes de los vendedores de la Junta Administrativa del Mercado Libre.

Juráis a Dios y prometéis a la Patria, observar y defender la Constitución y las Leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino”.

Si juro

¡Si así lo hicieréis, Dios os ayude y si no, él y la Patria os lo demanden!

Quedan debidamente juramentados.

Reg. Arturo Rodríguez Morales- Presidente Municipal: Se hace anotar en el Acta que los dos representantes de los vendedores de la Junta Administrativa del Mercado Libre ya están juramentados, los dos del Concejo son Ana Yubel Calderon y don Kevin Aguilar y faltaría solamente el de los Consumidores que sería electo el próximo jueves y lo juramentaríamos de hoy en ocho para tener los cinco miembros del Mercado Libre.

ARTICULO TERCERO
DICTÁMENES DE COMISIONES MUNICIPALES

1. Dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración.

Reunión celebrada el día martes 05 de abril 2022, a las 3:00 p.m., con la asistencia de:

Reg. Randall Artavia Roda – quien preside

Reg. Kevin Aguilar Sandí

Reg. Marco Octavio Arce Obando

Reg. Arturo Rodríguez Morales

Reg. Walding Bermúdez Gamboa

Se somete a aprobación de la Comisión de Gobierno y Administración la integración de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, todas vienen con el visto bueno de respectivo Supervisor Escolar, por lo tanto;

Se somete a aprobación de la Comisión las siguientes Juntas de Educación o Juntas Administrativas:

Escuela Carmen Lyra

Escuela La Guaria de Tres Equis

SE ACUERDA: Nombrar los siguientes miembros en Juntas de Educación:



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



Escuela Carmen Lyra

Maria del Rosario Quiros Agüero
Xenia Damaris Miranda Montenegro
Ania Lorena Pereira Salguero
Edgar Marín Castillo
Fabio Calderón Mena

Se imprueba la siguiente Junta de Educación

Escuela La Guaría de Tres Equis

Observación: Se tiene por aclarado referente a la paridad de género, sin embargo, no se incluyen las ternas conforme al Artículo 12 del Decreto 38249, solamente se presenta una única nómina de 5 personas

Al ser las 15:00 p.m. finalizó la reunión.

Reg. Arturo Rodríguez Morales- Presidente Municipal: Me parece que está muy claro el dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración aplicando la ley que es el Código Municipal en ese sentido.

SE ACUERDA:

Aprobar el dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración. Se aprueba la nómina presentada de la Escuela Carmen Lyra. Comuníquese a los señores Directores de los respectivos Centros Educativos. Se les indica a los señores nombrados que deben pasar a la Oficina de la Secretaría Municipal, para proceder con su juramentación y el registro de firmas, la cual se realiza todos los lunes de 10:00 a.m. a 12:00 p.m. por el señor Presidente Municipal – Reg. Arturo Rodríguez Morales. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado.(Votó el Reg. Guillen Salazar en lugar del Reg. Bermudez Gamboa que no se encuentra en su curul con permiso de la Presidencia).

2. Dictamen firmado por la Reg. Sandra Jiménez Ortiz

CRITERIO CONSULTA PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE 22.832 “LEY PARA FACILITAR LOS PROCESOS DE NOTIFICACIÓN DE APERTURA DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLIARIOS POR ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA”.

En atención a la solicitud del Concejo Municipal, de emitir criterio sobre el **CONSULTA PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE 22.832 “LEY PARA FACILITAR LOS PROCESOS DE NOTIFICACIÓN DE APERTURA DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLIARIOS POR ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA”** y considerando los siguientes elementos:

1. Que la finalidad del proyecto es garantizar la posibilidad de realizar notificaciones de apertura de procedimientos disciplinarios por acoso y hostigamiento sexual a través de direcciones de correo electrónico institucionales, o en su defecto, direcciones de correo electrónico designadas por la persona denunciada ante su lugar de trabajo.

2. Que la incorporación de correos electrónicos como medio para recibir notificaciones vendría a agilizar los procesos de interposición y atención de denuncias, además de garantizar una mayor eficiencia en trámites disciplinarios para simplificar el acto de manera eficiente y sencilla.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



3. Que los procedimientos administrativos, disciplinarios o judiciales requiere de un sistema moderno que garantice las exigencias de eficiencia, seguridad, verificación, trazabilidad y confirmación de la comunicación a sus correspondientes destinatarios.

4. Que en Costa Rica la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N°8687, ya contempla la utilización del correo electrónico para otras etapas de los procesos judiciales.

5. Que para llevar a cabo, se establece en la presente Ley, otorgar un plazo de tres meses a los centros laborales y educativos para que brinden una dirección de correo electrónico institucional a su personal.

Por lo que, recomiendo a este Honorable Concejo Municipal, apoye el **CRITERIO CONSULTA PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE 22.832 “LEY PARA FACILITAR LOS PROCESOS DE NOTIFICACIÓN DE APERTURA DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS POR ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA”**.

SE ACUERDA:

Aprobar el dictamen presentado por la Reg. Sandra Jiménez Ortiz. Se transcribe a la Asamblea Legislativa, en respuesta a la consulta del Proyecto de Ley N° 22.832. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado. (Votó el Reg. Guillen Salazar en lugar del Reg. Bermudez Gamboa)

3. Dictamen firmado por la Reg. Flora Solano Salguero

Reforma parcial a la Ley de Aguas No.276 del 26 de agosto de 1942 y sus reformas

Una vez analizado el documento, en su Artículo 140, donde se indica que se faculta al Departamento de Aguas a regular y reducir temporalmente los caudales asignados para el uso y aprovechamiento, a fin de garantizar el suministro proporcional a todos los usuarios, y donde indica que se respetará el siguiente orden de prioridades.

1. Consumo humano
2. Seguridad alimentaria
3. Caudal ambiental
4. Otros

Tenemos conocimiento muy amplio que el agua es para el consumo humano, pero hay personas que de ese mismo recurso hídrico, lo utilizan para otras cosas, dejando muy poco abastecimiento para lo que es realmente el agua.

Siento que debería de haber más control, de parte del MINAE, quien es el ente rector, de que realmente dicho producto se utilice en la forma correcta o de no ser así que se agregue un artículo donde indique que si las personas hacen uso del agua para lavar carros, aceras y otros, se les cobre una multa, esto me refiero a las ASADAS.

Que pasa en el caso de las ASADAS que los terrenos donde se toma el agua, es propiedad privada? Sería muy importante que esos dueños de terrenos cedan esa parte del terreno, de lo contrario de ser así las ASADAS no podrían brindar dicho servicio.

En cuanto al resto del documento me parece muy interesante, ya que la Ley data del año 1942.

Recomiendo al Concejo Municipal avalar la consulta realizada por la Comisión Permanente Especial del Ambiente. Enviar al correo: rrodriguez@asamblea.go.cr.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



SE ACUERDA:

Aprobar el dictamen presentado por la Reg. Flora Solano Salguero. Se transcribe a la Asamblea Legislativa, en respuesta a la consulta del Proyecto de Ley N° 22.521. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado. Votó el Reg. Guillen Salazar en lugar del Reg. Bermudez Gamboa)

4. Dictamen firmado por la Regidora Elizabeth Bermudez Gamboa

La presente es para solicitar una prórroga de 8 días para brindar el criterio sobre el Proyecto de Ley 22.906. REFORMA A LOS ARTÍCULOS 24 DE LA LEY DE USO, MANEJO Y CONSERVACIÓN DE SUELO, LEY N°7779 DEL 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS; Y EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE CERCAS DIVISORIAS Y QUEMAS, LEY N°121 DEL 26 DE OCTUBRE DE 1909 Y SUS REFORMAS”.

Se agradece la ayuda que me puedan brindar.

SE ACUERDA:

Aprobar la solicitud de prórroga presentada por la Reg. Regidora Elizabeth Bermudez Gamboa. Trasládese a la Asamblea Legislativa para lo que corresponda. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado. . (Votó el Reg. Guillen Salazar en lugar del Reg. Bermudez Gamboa)

ARTICULO CUARTO
MOCIONES

1. Moción presentada por el Regidor Arturo Rodríguez Morales, acogida por los Regidores Sandra Jimenez Ortiz, Flora Solano Salguero, Luis Mariano Sáenz Murillo, Kevin Aguilar Sandí, Walding Bermudez Gamboa, Octavio Arce Obando.

Conocido como uno de los conceptos más difíciles de definir, la vida podría ser descrita como toda forma de existencia.

El dolor y el sufrimiento son realidades constantes en la vida de las personas, aunque no por ese hecho dejen de tener un trasfondo importante de misterio. Las líneas que sobre este tema se ofrecen tienen una particularidad muy especial: son materia de reflexión también desde la perspectiva del profesional de la salud, como sujeto de dolor y sufrimiento: son realidades que también se presentan en quien tiene como misión no solo ayudar a mitigarlos, sino además a encontrarles sentido, cuando los recursos técnicos impiden hacerlo.

Considerar la salud como un derecho individual, un bien común y como elemento fundamental de la seguridad humana, implica generar condiciones en las cuales todos puedan vivir lo más saludablemente posible. Esto significa también poder contar con unidades de atención de pacientes críticos adecuados.

La salud y la vida deben encararse hoy como una finalidad esencial, como un bien a favor del cual hay que actuar de manera explícita.

Es necesario construir una red de servicios que responda a los derechos universales de la salud, con equidad, calidad y humanismo que se fundamente en un contrato social para la salud a nivel nacional pero con énfasis primordial a nivel municipal para fortalecer la gestión territorial de salud.

Tomando en cuenta que en uso de las facultades que le confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 1, 2, 3 y 9 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



de 1973, "Ley General de Salud"; 2 inciso c) de la Ley N° 5412 de 8 de noviembre de 1973, "Ley Orgánica del Ministerio de Salud".

Considerando:

1°-Que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 1° de la Ley General de Salud, la salud de la población, es un bien de interés público tutelado por el Estado.

2°-Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley General de Salud, todo habitante tiene derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las leyes y reglamentos especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la de su familia y la de la comunidad.

Que en Turrialba tanto la Cruz Roja como el Hospital WAT no cuentan con una unidad de soporte avanzado para la atención de pacientes críticos, solicitamos a este honorable Concejo que la administración lleve a cabo gestiones de solicitud a las diversas embajadas para que pueda darse la posibilidad de una donación de una ambulancia de soporte avanzado para nuestra comunidad turrialbeña ya que la criticidad de nuestros ciudadanos se presenta con mayor frecuencia en los últimos tiempos.

Se envíe copia de las gestiones a la dirección del H.W.A.T. para que puedan dar apoyo a sustentar dicha solicitud.

Reg. Arturo Rodríguez Morales- Presidente Municipal: Esta es una moción la idea es de doña Sandra, lo que hacemos como Regidor es presentarla por el tema de que los regidores suplentes tienen alguna limitación de presentarlas que me parece muy loable, me parece doña Sandra usted podría ampliar el criterio de la moción, para que la ciudadanía entienda lo importante de esta moción y lo trascendental que resulta para el tema de la salud y más ahora que estamos a las puertas del nuevo hospital, hay que solicitar la mejor condición para el tema del hospital.

Reg. Sandra Jiménez Ortiz: En efecto esto es por una necesidad y una urgencia que hay en todo el Cantón de Turrialba, acá no contamos con una Unidad de Soporte Avanzado y toda vez que hay un incidente con alguien de la población, no contar con soporte inmediato en el momento, pues lamentablemente se han perdido algunas vidas, esto lo converse con una Doctora en el Servicio de Emergencias, mi ofrecimiento a ella en la gestión de, que la Administración toque puertas en todas las Embajadas que hay en nuestro país, creo que la Embajada de Israel ha sido un ejemplo de que hay solidaridad, que hay recurso de sobra y que pueden ayudar y creo que la Administración tiene todo el alcance y potestad para lograr un beneficio para todos nosotros, porque cualquiera de nosotros no estamos exentos de que algo así nos suceda y que triste que no rescaten nuestra vida por no tener una Unidad de Soporte Avanzado, en ese sentido es presentada esta moción y abogar ante la Alcaldía porque realmente realicen las gestiones ante todas las Embajadas en nuestro país.

Reg. Mariano Sáenz Murillo: Tuve la oportunidad de ser Presidente del Comité de Cruz Roja de Turrialba y de la Junta Regional de Cruz Roja, nosotros presentamos anteriormente ante el Concejo anterior varias inquietudes sobre la importancia de que Turrialba tuviese una Unidad de Soporte Avanzado, ya que a nivel de la Provincia de Cartago solamente Cartago cuenta con ese recurso y el otro más cercano es Guápiles, yo creo que es sumamente importante nosotros cuando estuvimos haciendo varias gestiones, es más vinimos a dos reuniones ante el Concejo Municipal y nunca se nos dio pelota, más bien ahora que doña Sandra presenta esa moción, para una Unidad de Soporte Avanzado sería importantísimo para Turrialba, porque Turrialba tiene muy buenos Socorristas y hay Técnicos en Emergencias Médicas, muchachos que han sido formados por Cruz Roja y de ahí la importancia que realza el punto también de Bomberos, el que ellos estén solicitando también la ampliación de la Estación es porque pueden venir más recursos en cuanto a vehículos con mayor soporte para el Cantón de Turrialba, siempre decimos que



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



Turrialba es el 52% de la Provincia y nos tenemos una Unidad de Rescate como la que se debería de contar, se nos han dado emergencias bastante calificadas y que tenemos que hacer, esperar que llegue la Unidad de Cartago o la Unidad de Guápiles y en ese tiempo estamos perdiendo hora y media o hasta dos horas de tiempo, ojala que mis compañeros apoyemos esta moción y no solo apoyarla, trabajemos, hagamos el esfuerzo para que Turrialba tenga una Unidad de Soporte Avanzada, el cual nos daría mucha ayuda para atender eventuales emergencias, no solamente pensando en el volcán, somos una zona que tenemos muchos factores de alto riesgo y esa Unidad podría darnos a nosotros un gran soporte, apoyo la moción de la compañera y que mis palabra queden en Actas, Turrialba merece y es una necesidad la Unidad de Soporte Avanzado.

Reg. Arturo Rodríguez Morales- Presidente Municipal: Me parece loable la moción y que se toquen las puertas de varias Embajadas de la misma Caja del Seguro Social, que se envíe copia de la moción a la Junta Directiva de la Caja del Seguro Social a la Junta de Protección Social, a la Cruz Roja y a la Asociación Pro Hospital para que consideren una ayuda en ese sentido.

SE ACUERDA:

Aprobar moción presentada. Transcríbase cada punto a quien corresponda. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado.

- 2. Moción presentada por el Reg. Kevin Aguilar Sandi, acogida por los Regidores Francisco Castro Murillo, Walding Bermudez Gamboa, Arturo Rodriguez Morales, Mariano Sáenz Murillo, Flora Solano Salguero, Randall Artavia Roda y Octavio Arce Obando.**

Considerando:

1. Que en Sesión Ordinaria N°093-2022 se dieron discrepancias en relación a la realidad del pago de pluses salariales a funcionarios municipales.
2. Que esta situación por transparencia y legalidad debe quedar debidamente aclarada.
3. Que se requiere que la Administración aclare varios aspectos de su competencia.

Proponemos:

- a. Solicitarle al señor Alcalde Fernando León, le indique a este Concejo si las inconsistencias presentadas en relación al pago de pluses supuestamente ilegales han sido investigadas por la Administración y aclaradas adecuadamente.
- b. Solicitarle al señor Alcalde nos proporcione copia de los documentos que sustenten dicha investigación y sus resultados.

M.Sc. Luis Fernando Leon Alvarado-Alcalde: En cuanto a la moción no tengo nada que decir es una moción que ustedes presentan y ustedes la votan o no la votan, lo que si debo de ser muy claro, yo creo que es de conocimiento de muchos, es que la Contraloría General de la Republica se encuentra investigando ese mismo tema y nosotros estamos suministrando la información como corresponde y lo vamos a continuar suministrando y en el momento en que se termine de recopilar la información inclusive alguna que se nos ha dicho que todavía falta la vamos a seguir suministrando entonces no hay nada en ese caso que ocultar y es un tema que reitero ahora les quería solicitar un acuerdo en mis informes con relación a ese mismo tema en cuanto al análisis de lo que la gente denomina pluses.

Reg. Francisco Castro Murillo: Yo creo compañeros que nadie está diciendo que haya nada que ocultar, pero aquí incluso el señor Presidente un día levanto una hoja y dijo alguien está mintiendo, la Administración o la Contraloría, cierto o no, entonces nosotros queremos que si hay alguna investigación de parte de la Administración que se la presenten al Concejo, es que yo siento como que los documentos no llegan aquí y como Regidor Suplente yo necesito conocer que es lo que está sucediendo con esto, no es que



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



haya nada irregular, pero por favor documénteme que es lo que está pasando y si hay alguna investigación que nos pasen los datos.

Reg. Arturo Rodríguez Morales: Aclarar lo que dice el Reg. Castro Murillo de que es que aquí en un documento que mando el Departamento de Recursos Humanos dijo que no había nada, que todo estaba bien, pero la Contraloría nos dijo que había unos problemas con los pluses, fue donde dijimos quién miente o el Departamento de Recursos Humanos o la Contraloría, alguien miente, yo no puedo decir quien tiene la razón porque no he hecho yo la investigación, pero de ahí fue donde sale esa duda.

Reg. Francisco Castro Murillo: Lo que se está pidiendo con la moción, es que si hay alguna investigación de parte de la Administración que nos pasen los datos para ver qué es lo que se está haciendo en relación a la investigación de los pluses, yo no creo que se esté afectando jurídicamente nada, si hay algo que hayan investigado y que está en documento, pásenlo para conocerlos todo, socialicemos esa información que es muy importante.

M.Sc. Luis Fernando Leon Alvarado-Alcalde: Vamos a hacer una serie de aseveraciones para que quede bien claro, uno, no se debe de ocultar ninguna información porque es información pública, dos no tengo ningún interés sobre esto, tres a la Contraloría nosotros ya le estamos suministrando esa información y no tenemos ningún problema en entregarlo, entonces nosotros con mucho gusto, suministraremos la información que ustedes están pidiendo y me parece que es lo adecuado y es en la misma línea que le estamos respondiendo a los miembros de la Contraloría General de la Republica que investigan este caso.

Reg. Francisco Castro Murillo: Estamos de acuerdo en ese sentido va la Moción, el problema es que la información pública muchas veces el que menos lo conoce es el público, generalmente no llega a ser conocimiento público y hay que hacerlo público, aquí necesitamos las cosas transparentes.

SE ACUERDA:

Aprobar moción presentada por el Reg. Kevin Aguilar Sandí. Transcríbase cada punto a quien corresponda. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado.

- 3. Moción presentada por el Regidor Arturo Francisco Rodríguez Morales y acogida por los regidores Octavio Arce Obando, Randall Artavia Roda, Mariano Sáenz Murillo, Marco Abarca Castro, Elizabeth Bermudez Morales, Sandra Jiménez Ortiz, Mirania Diaz Sojo, Francisco Castro Murillo y Walding Bermudez Gamboa.**

Para que se altere el orden del día y se conozca el siguiente asunto: Reforma al Reglamento de la Municipalidad de Turrialba sobre regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico Ley 9047.

Considerando:

1. A nivel histórico, esta Municipalidad se ha apegado a lo dispuesto – *en relación a los días Santos*- por la ley 9047 y del Reglamento de la Municipalidad de Turrialba sobre regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico Ley 9047, en el artículo 8, que textualmente indica:

“Artículo 8° Obligatoriedad de Observar las Disposiciones Municipales de días Especiales en que los negocios de licores deben estar cerrados. Mediante acuerdo del Concejo Municipal, y posterior comunicación a los interesados con mínimo de 8 días naturales de anticipación, se podrán establecer días específicos en los que no se permitirá en todo el cantón el expendio de licores, por tal motivo los establecimientos correspondientes deberán permanecer totalmente cerrados en esas fechas. Deberán permanecer cerrados los días jueves, viernes santos y los demás días indicados en la



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



Ley N° 7633 "Ley Regulación de Horarios de Funcionamiento en Expendios de Bebidas alcohólicas.

No obstante la disposición anterior, los negocios que expendan bebidas alcohólicas, sin que esa sea su actividad principal, podrán permanecer abiertos en las fechas antes indicadas, siempre y cuando cierren la sección dedicada a venderlas. Las autoridades correspondientes obligarán a cumplir con lo dispuesto en este artículo mediante el sistema que consideren más eficaz."

2. Que debido a la situación pandemia, los comerciantes locales y nacionales han sufrido enormes pérdidas con los cierres establecidos.
3. Que, manteniendo el debido respecto, actualmente no resulta necesario obligar a los comerciantes a un cierre de su negocio total, considerando que las actividades religiosas son de carácter temporal, y pasajero frente a los diversos comercios.
4. Que en conversaciones con cura párroco de la Parroquia de San Buenaventura, se hicieron algunas propuestas, entre ellas la reforma al reglamento citado, la cual fue aceptada por el mismo.
5. Dicha aceptación fue expresada mediante oficio PSB-33-22 de fecha 05 de abril del 2022, suscrito por el Cura párroco Jorge Alberto Gómez.

Por tanto:

1. Se reforme el artículo 8, en su segundo y tercer párrafo del Reglamento de la Municipalidad de Turrialba sobre regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico Ley 9047, para que se lea de la siguiente forma:

"Artículo 8° (...)

Deberán permanecer cerrados los días jueves, viernes santos los establecimientos en los que se dé el expendio de licor, durante el paso de las actividades religiosas por su frente. Lo cual, será comunicado a la Municipalidad por parte de las parroquias, y ésta a su vez, comunicará a los patentados los trayectos y horarios con 8 días hábiles de anticipación para que guarden las medidas correspondientes.

No obstante, la disposición anterior, los negocios que expendan bebidas alcohólicas, sin que esa sea su actividad principal, podrán permanecer abiertos en las fechas antes indicadas, siempre y cuando cierren la sección dedicada a venderlas en los términos anteriores. Las autoridades correspondientes obligarán a cumplir con lo dispuesto en este artículo mediante el sistema que consideren más eficaz."

2. Se dispense la presente reforma del trámite de Comisión, conforme lo establece el artículo 44 de la ley 7794, que indica:

"Artículo 44. - Los acuerdos del Concejo originados por iniciativa del alcalde municipal o los regidores, se tomarán previa moción o proyecto escrito y firmado por los proponentes.

Los acuerdos se tomarán previo dictamen de una Comisión y deliberación subsiguiente; solo el trámite de dictamen podrá dispensarse por medio de una votación calificada de los presentes."

3. Se aplique lo dispuesto en el artículo 43 de la ley 7794, que indica:

"Artículo 43. - Toda iniciativa tendiente a adoptar, reformar, suspender o derogar disposiciones reglamentarias, deberá ser presentada o acogida para su trámite por el Alcalde Municipal o alguno de los regidores.

Salvo el caso de los reglamentos internos, el Concejo mandará publicar el proyecto en La Gaceta y lo someterá a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles, luego del cual se pronunciará sobre el fondo del asunto.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



Toda disposición reglamentaria deberá ser publicada en La Gaceta y regirá a partir de su publicación o de la fecha posterior indicada en ella.”

4. *Se autorice a la Secretaría Municipal a tramitar la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.*

Se da lectura al Oficio PSB-33-22 suscrito por el Pbro. Jorge Alberto Gomez Gomez- Cura Párroco de fecha 05 de abril del 2022.

Por medio de la presente y a solicitud del señor Regidor Arturo Francisco

Rodríguez Morales, hago de su conocimiento el cronograma de actividades en vía pública para la Semana Santa de este año.

Domingo de Ramos (10 de abril): iniciando en el Hospital William Allen a las 10am, bajando por la estación de servicio, luego 100 metros sur, 300 metros este hasta la Farmacia San Buenaventura, 100 metros norte y 100 metros oeste hasta ingresar en la iglesia parroquial.

Lunes Santo (11 de abril): iniciando en el templo a las 6:00pm, luego 200 metros sur hasta Almacenes San Gil, 100 metros este hasta Tienda Rex, 300 metros norte hasta la Municipalidad, y finalmente rodeando el parque Municipal hasta ingresar en la iglesia parroquial.

Jueves Santo (14 de abril): iniciando a las 7:00pm, 100 metros norte de la Municipalidad, luego 100 metros este, 300 metros sur hasta el Banco de Costa Rica, 200 metros oeste hasta Almacenes San Gil, y 100 metros norte hasta el Huerto, ubicado en el predio parroquial.

Jueves Santo (14 de abril), iniciando a las 10:00pm en el Huerto, 100 metros sur hacia Almacenes San Gil, 200 metros este hasta el Banco de Costa Rica, 200 metros norte y 100 metros oeste hasta llegar a la iglesia parroquial.

Viernes Santo (15 de abril), iniciando a las 10:00am. en la iglesia parroquial, 100 metros este hasta la Heladería Monpik, 100 metros norte hasta la Municipalidad, 100 metros este, 300 metros sur hasta el Banco de Costa Rica, 200 metros oeste hasta Almacenes San Gil y 100 metros norte hasta el Calvario ubicado en el predio parroquial.

Viernes Santo (15 de abril), iniciando a las 5:00pm en el Calvario, 100 metros sur hacia Almacenes San Gil, 200 metros este hasta el Banco de Costa Rica, 200 metros norte y 100 metros oeste hasta la Monpik y finalmente rodeando el parque hacia la iglesia parroquial.

Sábado Santo (16 de abril), iniciando a las 3pm, frente a la iglesia parroquial, 100 metros sur hasta Importadora Monge, 100 este hasta la Farmacia San Buenaventura, 100 norte hasta la Monpik y 100 oeste hasta la Iglesia.

Domingo de Resurrección (17 de abril), iniciando a las 10:30am en la iglesia parroquial, 200 metros sur hasta la San Gil, 100 metros este hasta la Tienda Rex, 200 norte hasta la Monpik y 100 metros oeste hasta la Iglesia Parroquial.

Domingo de la Misericordia (24 de abril), iniciando en la Iglesia Parroquial a las 5:30pm luego 100 metros este y rodeando el parque Municipal, sigue 100 metros sur hasta Importadora Monge, 100 este hasta la Farmacia San Buenaventura, 100 norte hasta la Monpik y 100 oeste hasta la Iglesia.

Reg. Arturo Rodrigo Morales – Presidente Municipal: La idea es que se mantenga las restricciones de la venta porque el consumo de licor, es prohibido en la vía pública, pero eso le corresponde a la Fuerza Pública no a la Municipalidad, en este sentido, sería muy poca la afectación al comercio pero guardando el concepto de los valores de la Cristiandad durante los días de Semana Santa, sobre todo jueves y viernes santo, los otros días que hay procesión no se aplica la Ley Seca, solamente jueves y viernes santo donde van a pasar las procesiones y en el horario de las procesiones.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



Reg. Flora Solano Salguero: Yo le hago la pregunta al señor Presidente don Arturo Rodríguez, porque a mí me parece que, no sé si es que el Padre Jorge es Cura Párroco del Distrito de Turrialba, no es del Cantón de Turrialba las demás Iglesias que tienen su Sede Santa Rosa, Santa Cruz, están de acuerdo, van hacer lo mismo, van a donde pasan las procesiones van a cerrar, yo le digo de una vez, no voy a votar, mi voto es negativo porque la Semana Santa son solo dos días que cierran, yo sé que es una situación económica, pero respetemos a nuestro Dios y le digo aunque el Padre el Cura Párroco Jorge haya aprobado esa parte lo lamento mucho pero, no estoy de acuerdo.

Reg. Arturo Rodrigo Morales – Presidente Municipal: Una conversación que tuvimos con el Sacerdote Cura Párroco, sabemos que hay varias, son varias Parroquias, Turrialba Centro no tiene el Gobierno de la Eclesiástica con el resto, es un tema de coordinación, pero si existe un vicario que es el que esta sobre el resto de los Sacerdotes, la idea es tratar de generar este encuentro de ideas para tratar que se genere esta propuesta, yo pienso muy similar a usted doña Flora son dos días, pero siento que uno debe de propiciar el abrir esa mente, yo había dicho que yo este año iba a tomar una procesión más abierta en el pensamiento, siempre y cuando la Iglesia estuviera de acuerdo, y aunque la Iglesia no nos debe decir como Gobernar y en eso el Sacerdote fue muy claro, él dijo yo jamás como representante de la Iglesia voy a decirle a un Regidor o a un Alcalde que debe de hacer y que no debe de hacer jamás, y la Iglesia jamás lo va hacer, pero a mí como Católico me interesa mucho escuchar la posición de la Iglesia, y por eso yo dije yo voto y firmo la moción si viene una carta de la Iglesia, firmada por el Cura Párroco, mientras mi voto sería negativo, ahí está la nota firmada por el Sacerdote que es el Cura Párroco de la Iglesia San Buenaventura, él dijo que iba a coordinar con los otros Sacerdotes de las otras Parroquias y vamos a ver como salen en este momento con ese proceso, por lo menos será el respeto, por el proceso donde pasa la procesión y en el horario de la procesión, eso es importante, debo de aclarar que la moción fue firmada por el Reg. Francisco Castro Murillo en vista que el Reg. Kevin Aguilar Sandí se abstiene y el mismo se excusa de participar en la discusión, porque es un interesado de alguna manera.

Reg. Walding Bermúdez Gamboa: Yo no he firmado la moción y me gustaría firmarla si ustedes la ven a bien, porque ha sido una de las luchas que yo he llevado en este Concejo Municipal desde que entre, yo considero que la Ley Seca no puede existir en el territorio de Turrialba en el sentido de que le haríamos cuartando la libertad a las personas a los ciudadanos y también a los patentados, me alegra mucho de que, no sé si se van a tener los votos, pero si el señor Presidente lo afirmo que él si vota, yo si estaría votando positivamente a esta situación en vista de que siempre he considerado y en los 6 años que he estado solamente en uno que salí que nosotros no podríamos cuartarle la libertad al pueblo de Turrialba y en varios recursos y en varias situaciones fue una lucha personal que lleve apoyado por la Cámara de Comercio en su debido momento, en el sentido de que al estar Turrialba cerrada todo lo que es el expendio de licores las personas iban a Jiménez, Siquirres o Alvarado que ahí si les vendían, nos dejaban en una cierta desventaja, además la gente compraba como loco en los supermercados, almacenaban el licor, tomaban en las casas y esto ocasionaba también más agresión doméstica, en su debido momento siempre lo hice, siempre perdí, perdí en el Concejo Municipal anterior 5 a 2 cuando se venía la votación y yo hoy me siento muy contento y que sepan los comerciantes de las actividades que venden y expenden licor que realmente es algo que tuvo que haber ocurrido desde hace 6 años, siempre éramos el hazme reír de todas las Municipalidades de país donde ponían hasta memes “deay no vayamos a Turrialba en Semana Santa porque hay Ley Seca, de los 81 Cantones solamente 3 eran los que permitían la Ley Seca, pero ahora con esa redacción y con esta moción que se presentó, donde se toma la conciencia de la Religión que no debe tener nuestros designios, porque una cosa no hay que confundirla con la otra, yo siempre tengo muy claro, una cosa es lo Religioso y otra es la Política y esa es mi posición, pero se llegó en parte de la negociación y la toma de decisiones que se tomaron en consideración a las personas, me parece muy bien y realmente aplaudo que se apruebe esta moción que va en beneficio de todos los patentados Turrialbeños dedicados a la expendio de bebidas alcohólicas que la han pasado muy mal con estos dos años de pandemia y que si les puede servir de reactivación económica aunque sea un granito de



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



arena, pero es importante que ya no vamos a tener Ley Seca en Turrialba. Que quede en actas mis palabras.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Yo quiero aclararles en esto, yo me siento como Católico comprometido con todos mis principios y lo digo con total transparencia, por eso para madurar esta decisión algunos querían que quitáramos totalmente a Ley Seca, cosa que no me parecía, pero igualmente hay que entender las actuales condiciones, si nosotros como políticos y como gobernantes nos quedamos enclavados en nuestras condiciones sin ningún análisis de las condiciones actuales, podríamos generar distorsiones en el ejercicio democrático de los derechos, por eso, respetando mis principios como católico porque durante años he votado siempre el tema de la Ley Seca y vamos a mantener la Ley Seca, la Ley Seca no se está quitando y eso lo aclaro con la moción, la moción no está quitando la Ley Seca, la moción está regulando la Ley Seca ¿Qué está diciendo? Que se va a tener la Ley Seca por donde pasa la procesión y a la hora de la procesión, porque yo voy a generar que una persona como lo han dicho muchas veces, lo he oído como que unas 40 veces, que una persona que está en un restaurante no puede tomar alguna bebida y tal vez por ahí no pasa una procesión, está allá enclavado en una montaña, hay un restaurante interesante allá por Grano de Oro que ahí nunca va a pasar una procesión, porque yo voy a imponerle que no haya consumo, ni una copa de vino, ni una cerveza ahí donde no hay ni una procesión ni nada por el estilo, es diferente por donde vaya a pasar una procesión, claro la del centro pero también en otros lugares del Cantón; por ejemplo, en Platanillo, si la procesión va a pasar por la calle principal de Platanillo para abajo ese Bar o esa Cantina donde está ahí planteado debe de cerrarse, así de sencillo, mantenemos un respeto, sí, que tal vez no sea la mejor decisión, pero tampoco podemos seguir con la que tenemos, como Presidente Municipal, como Regidor, como ciudadano, como Turrialbeño y como Católico debo de tener la responsabilidad de oír a las personas, no puedo generarme como si esto fuera solo mi decisión e imponerla, el año pasado discutimos esto y yo me comprometí ante este plenario en que lo iba analizar y lo he analizado y esta es la solución que hemos encontrado, me parece de alguna manera que podemos generar y propiciar una estrategia que favorezca a los comerciantes, a nuestros visitantes, turismo pero que igualmente se mantenga en nuestros principios como católicos, cristianos y creyentes, porque sinceramente mis principios yo no los negocio, ni los desvaloro, pero es mi responsabilidad como Presidente Municipal escuchar a todas las partes, yo aquí no puedo hacer mi voluntad debo hacer la voluntad del Concejo, el año pasado tomamos una posición, este año hay que abrir la mente para hacer una estrategia donde podamos abrirnos a esta nueva estrategia.

Reg. Mariano Sáenz Murillo: En realidad, muchas veces veo esto de la Ley Seca como una doble moral, en el sentido de que si vemos las estadísticas a nivel país, a nivel de los distritos Cantones, cuando suceden estas cosas, como es la Ley Seca, lo que hace las personas y me gustaría, yo una vez me quede asustado en un supermercado días antes de la Semana Santa la gente comprando licor como si se fuera a terminar el licor, para esos dos días, yo creo que es más prudente abrir el espacio para que la gente no tenga almacenado la cantidad de licor, y es donde, si ustedes ven, porque yo siento que es una doble moral yo soy católico pero el que sea católico también no quiere decir de que no aprobemos una situación de estas donde vemos donde no nos podemos cegar, si el mismo sacerdote en la misa o el pastor en su espacio también, es cuando se habla de más agresiones en la familia, ustedes oyen las fechas del año donde más agresiones a nivel de familia es, los días de Semana Santa, el día de la Madre y los festejos de navidad, y porque es por la cantidad de licor que la gente se lleva a las casas, en las casas se vive una fiesta, se toma y ya desgraciadamente en algún asunto puede haber hasta otras sustancias y desgraciadamente cuando estos espacios se cierran la gente recurre a llevar cantidades grandes de licor a la casa y eso hace que estadísticamente nosotros podamos ver que esas fechas son las fechas donde más violencia doméstica se presentan, yo creo que me parece muy bien el enfoque que va la moción, igual apoyo las palabras de mis compañeros, el compañero Walding me parece bien, hay negocios que son prácticamente que no están dentro del centro de Turrialba, fuera de las rutas que van a estar las procesiones o las actividades religiosas y también son afectadas sin ser parte del espacio donde se están realizando. Creo que es muy importante, yo creo que Dios primero va a ver menos violencia



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



en las casa, porque va a ver menos licor, menos gente llevando licores a su casa y provocando también de que los niños tengan que ver escenarios que no son nada buenos y creo que me parece muy importante como ha estado diseñada la moción.

Reg. Arturo Rodríguez Morales - Presidente Municipal: Entender que esto es una Reforma no un Reglamento y por lo cual debe de llevar los trámites correspondientes, sepan que también yo recibí en la Comisión de Turismo de la cual soy miembro y doña Mirania es la presidente de la Comisión esta sensibilización en el tema y me parece que la propuesta es viable, política, moral y legalmente también, por eso, me pareció interesante, por eso la he firmado y me he hecho la delicadeza de presentarles a ustedes la propuesta para que se pueda hacer. De hecho, estoy seguro de que muchos comerciantes van a cerrarlo, si hacemos una campaña de conciencia moral con la Santa Iglesia católica y otras denominaciones podríamos hacer más cosas, a veces las cosas por la imposición no son tan buenas como las cosas por concertación y conciencia.

Reg. Octavio Arce Obando: Me uno a las palabras de mis compañeros, yo tengo cierto compromiso también a nivel religioso, mi mamá es ministra de la comunión y vieras que difícil que es a veces, pero también tengo un compromiso con los compañeros comerciantes, creo que se han visto bastantes afectados durante este tiempo de pandemia y creo que es un buen momento para reactivar de esta manera de una forma legal, porque desgraciadamente también cuando se dan las cosas forzadas como dice don Arturo las personas hacen caso omiso y lo hacen de forma ilegal, estos tiempos de Semana Santa generalmente las personas compran su licor y se van para el rio, x lugar y muchas veces lo compran de manera legal, tampoco lo consumen estrictamente aquí en el Cantón directamente, creo que es una forma de darle la mano a la parte del comercio, me parece importante si como dice don Arturo que de cierta forma se puede articular en algún momento para que también haya conciencia de que las personas por si solas tomen su posición de la lado religioso, pero lo importante aquí es hacer las cosas bien de una manera legal, tranquila y que todas las partes salgan satisfechas, que me parece que por el momento eso se está dando. De igual forma se lo comunicare a mi madre, porque sé que ella me va a preguntar por ahí, pero lo más importante es eso y retomar lo que dijo don Mariano todos los excesos son malos y sobre todo en estas épocas tan importantes donde debemos meditar y sacar lo mejor de nosotros para los seres con los cuales vivimos y convivimos diariamente, por ahí me uno a las palabras de mis compañeros y dejo ese lema tan reconocido del abuso del licor que es malo para todos. Que quede en actas mis palabras.

Reg. Arturo Rodríguez Morales- Presidente Municipal: Reiterarles que igualmente en el acta se hará costar la nota firmada por el Sacerdote don Jorge Gómez que es el Cura Párroco de nuestra comunidad y en el cual evidentemente yo dije que era necesario tener un respaldo de la Iglesia que no sintiera incomoda con esta propuesta y en ese sentido yo pedí y ahí lo dice en la nota que a petición mía y no actúe como Presidente sino como Regidor, dije que como Regidor quería una observación de parte de la Iglesia Católica a la cual soy miembro y ahí está la nota que lo dice.

Sind. Alfonso Álvarez: Yo creo que, mi posición sin fin de ofender a nadie y espero que si estoy equivocado me corrijan, creo que estas decisiones van cambiando un poquito la cultura ¿Por qué? Porque si yo tomo y yo quiero respetar este abierto o esté cerrado no tomo, como lo dijo Arturo hace un ratico muchos aunque tengan la opción de tener abierto de cosa de ellos por respeto van a cerrar esto es una forma de educación que uno cree que obligándolo a uno a cerrar, a tomar lo hacen respetar y yo creo que esto es una forma de decisión de cada uno, de cada persona si quiero respetar o uno, estas son medidas bien para el comercio, porque el comercio ha sufrido bastante en esta pandemia y la situación económica tal vez y lo otro como vuelvo a repetir lo hacen a uno meditar y tomar decisiones personales y es una buena medida para ir cambiando montones de cosas.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Suficientemente discutida la moción. Los señores regidores que estén de acuerdo en dispensarlo del trámite de Comisión de Asuntos Jurídicos se ocupara mayoría calificada, votará el Reg. Francisco Castro en lugar de don Kevin Aguilar Sandí, sirvan haciéndolo, levantando su mano, 6 votos a favor 1 en contra, se dispensa del trámite de Comisión la Reg. Flora Solano vota en contra



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



la dispensa del trámite de Comisión, en discusión por el fondo la moción discutida, los señores regidores que estén de acuerdo en aprobar la moción por el fondo sirvan haciéndolo, levantando su mano, aprobada por 6 votos a favor y 1 en contra de la Reg. Doña Flora Solano Salguero, los señores regidores que estén de acuerdo en darle firmeza y que se comisione a la Secretaria Municipal y al señor Alcalde para que se tramite su publicación en el Diario Oficial la Gaceta, entendiéndose que hasta que sea publicada en la Gaceta se aplique, los señores regidores que estén de acuerdo sirvan haciéndolo, levantando su mano, aprobado por 6 votos a favor y 1 en contra. Que así se haga costar en actas.

SE ACUERDA

Dispensar la moción del trámite de Comisión de Asuntos Jurídicos. Aprobado con 6 votos a favor y 1 en contra de la Reg. Solano Salguero. (Votó el Reg. Castro Murillo en lugar del Reg. Aguilar Sandí quien se abstiene y se excusa de votar).

Aprobar por el fondo la moción presentada por el Reg. Arturo Rodríguez Morales. Aprobado con 6 votos a favor y 1 en contra de la Reg. Solano Salguero. (Votó el Reg. Castro Murillo en lugar del Reg. Aguilar Sandí quien se abstiene y se excusa de votar).

Comisionar a la Secretaría del Concejo Municipal y al M.Sc. Luis Fernando León Alvarado-Alcalde Municipal para que procedan a enviarlo a publicar en el Diario Oficial La Gaceta. Aprobado con 6 votos a favor y 1 en contra de la Reg. Solano Salguero. (Votó el Reg. Castro Murillo en lugar del Reg. Aguilar Sandí quien se abstiene y se excusa de votar). Acuerdo definitivamente aprobado con 6 votos a favor y 1 en contra de la Reg. Solano Salguero. (Votó el Reg. Castro Murillo en lugar del Reg. Aguilar Sandí quien se abstiene y se excusa de votar).

ARTICULO QUINTO

INFORMES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL – REG. ARTURO RODRÍGUEZ MORALES.

1. Nota suscrita por el señor Efraín Barrios Sánchez, dirigido al Concejo Municipal, recibido con fecha 29 de marzo 2022.

1. Siendo que este Concejo Municipal, Alcalde y Asesor Legal incurrieron en aparente incumplimiento de deberes del artículo 105 del Código Municipal, mediante Sesión Extraordinaria N°037-2021, de fecha 22 de setiembre de 2021, en la cual se conoció y se aprobó el presupuesto ordinario 2022 en la cual se incluyó una moción de orden por parte del Presidente Municipal – Sr. Arturo Rodríguez Morales para declarar en Comisión a los Síndicos ausentes en dicha sesión, de esta forma violentando el ordenamiento jurídico.

2. Sin embargo mediante Oficio D.F.O.E.D.E.C-4506 se trasladó a la Auditora Interna de este municipio, cuya denuncia fue promovida por un ciudadano del Cantón, para que la Sra. Auditora realice investigación de los hechos denunciados y verificar que no está ante los supuestos que señala el artículo 17 del Reglamento a la Ley contra la corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la función pública.

3. Petitoria:

Solicito respetuosamente número de expediente mediante el cual se está llevando a cabo la investigación de este caso y en qué estado se encuentra la investigación.

Para notificaciones, correo electrónico:

efrainbarriosanchez@gmail.com



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



SE ACUERDA:

Trasladar la nota presentada por el señor Efraín Barrios Sánchez al Lic. Carlos Calvo Sánchez – Asesor Legal del Concejo, para que le dé respuesta al ciudadano. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado.

2. Nota suscrita por el señor Efraín Barrios Sánchez, dirigido al Concejo Municipal, recibido con fecha 29 de marzo 2022.

Petición de información

1. ¿Cuenta la funcionaria encargada de la Oficina de la Mujer de este municipio con un manual de procedimientos, en el cual se especifica el tiempo de atención a las personas usuarias? ¿Sí o no y por qué?
2. En esta Oficina ¿Cuánto es el número de personas que se atienden por día?
3. ¿Qué otras actividades se realizan en esta oficina que se llevan a cabo por la funcionaria titular de esta?
4. ¿Es de vital importancia que esta Municipalidad cuente con esta oficina? ¿Sí o no y por qué?
5. ¿Qué casos resuelve esta oficina que vayan en bien de las personas usuarias de la misma? ¿Administrativas o Judiciales?
6. ¿Qué beneficios obtiene la Municipalidad emanados por la Oficina de la Mujer?
7. ¿Cuánto es presupuesto anual en dinero que se le da a la Oficina de la Mujer?
8. ¿Desde qué fecha, mes y año se le paga plus salarial de Dedicación Exclusiva a esta funcionaria?

Notificaciones, correo electrónico:
efrainbarriossanchez@gmail.com

SE ACUERDA:

Trasladar la nota presentada por el señor Efraín Barrios Sánchez al MSc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal, para que le dé respuesta al ciudadano. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado.

3. Nota suscrita por el señor Efraín Barrios Sánchez, dirigido al Concejo Municipal, recibido con fecha 29 de marzo 2022.

Oficio: P.E.P-Resol-078-2021

1) Este oficio fue remitido a la Auditora Interna de este municipio para que la Auditora Interna lleve a cabo investigación sobre el tema de pluses salariales de Dedicación Exclusiva y Disponibilidad de esta Municipalidad.

2) Este documento fue enviado a esta Municipalidad el día ocho de noviembre de 2021, para que se lleve a cabo lo solicitado por la Procuraduría de la Ética

3) Petitoria:

Solicito copia de número de Expediente Administrativo mediante el cual se tramita la diligencia de investigación y en qué estado se encuentra la investigación.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



Notificaciones, correo electrónico:
efrainbarriosanchez@gmail.com

SE ACUERDA:

Trasladar la nota suscrita por el señor Efraín Barrios Sánchez al MSc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal, para que le brinde respuesta al ciudadano. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado. (Votó el Reg. Abarca Castro, en lugar del Reg. Sáenz Murillo, que no se encontraba en su curul por permiso de la Presidencia).

- 4. Expediente 20-010694-0007-CO, Res. N°2022006121 firmado por los Magistrados Fernando Castillo V – Presidente, Paul Rueda L. -, Luis Fernando Salazar A., Jorge Araya G., Anamari Garro V., Ana María Picado B. y Ronald Salazar Murillo.**

Exp: 20-010694-0007-CO
Res. N° 2022006121

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas treinta minutos del dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

Recurso de amparo presentado por FLORA SOLANO SALGUERO, cédula de identidad 0301890977 y, WALDING OSCAR BERMÚDEZ GAMBOA, cédula de identidad 0303100707, contra la MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA.

Resultando:

1.- Por escrito presentado en la Secretaría de esta Sala a las 08:25 horas del 16 de junio del 2020 la recurrente presenta recurso de amparo contra la Municipalidad de Turrialba. Manifiesta que el 2 de febrero de 2020, fueron elegidos regidores propietarios del Concejo Municipal de Turrialba. Indican que el 1º de mayo siguiente, fueron juramentados por parte del directorio provisional del Tribunal Supremo de Elecciones, asumiendo desde ese momento como representantes populares del cantón de Turrialba. Ese mismo día, se llevó a cabo la primera sesión, donde fue nombrado presidente del Concejo el señor Arturo Rodríguez Morales, quien comunicó lo atinente a la configuración de las comisiones municipales permanentes y especiales. Explican que ese Concejo está conformado por 7 regidores propietarios, con un regidor por fracción política, salvo el PAC, que cuenta con 2. De esos 7 puestos, solo uno es ocupado por una mujer, la recurrente. Comentan que hay 10 comisiones permanentes y, en la mayoría de ellas, la recurrente fue excluida. Acusan, también, que la conformación actual de esas comisiones no responde a un criterio paritario o equitativo, tal y como lo demanda el diseño democrático, sino que es arbitrario. Incluso, advierten que el PAC teniendo 2 regidores, solo forma parte de 5 de las 10 comisiones nombradas; pues, aducen que fueron excluidos de las de Hacienda y Presupuesto, de la Comisión de Asuntos Jurídicos, de la Comisión de Asuntos Culturales y, de la Comisión de Seguridad. Esgrimen que, en atención a lo expuesto, han procedido a efectuar los reclamos pertinentes, en procura de que en todas las comisiones exista la representación de todos los partidos políticos, tal como lo hicieron mediante oficio WBGIFM-PAC-001-2020 de 7 de mayo de 2020; empero, según respuesta del 11 de mayo siguiente, se mantuvo su exclusión, con la venia del presidente. Consideran que esta situación, atenta contra el principio de igualdad y equidad. Con base en lo expuesto, estiman que, con la actuación de la autoridad recurrida, fueron lesionados sus derechos fundamentales y el principio democrático. Solicitan que se declare con lugar el recurso.

2.- Por resolución de las 10:08 horas del 17 de junio del 2020 se le dio curso al presente amparo y se le solicitó informe al presidente del Concejo Municipal de Turrialba (ver registro electrónico).

3.- Informa bajo juramento **Arturo Francisco Rodríguez Morales en su calidad de Presidente del Concejo Municipal de Turrialba** (ver registro electrónico) que en Sesión Ordinaria número 001-2020, celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, el día 05 de mayo del 2020, en su artículo tercero, Informes del Presidente Municipal, en su apartado número 5, manifiesto en mi condición de Presidente Municipal, la integración de las Comisiones Ordinarias o Permanentes, según lo ha establecido en el artículo 13 inciso n) y en el artículo 49 de la Ley 7794, Código Municipal.

Siendo este último el que en su primer párrafo le designa expresa y exclusivamente a la Presidencia la labor de su integración. Hecho que este servidor cumplió según lo establecido. Tal y como se



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



puede analizar en el oficio SM-429-2020, en el que se hace de conocimiento del Concejo Municipal en pleno, la conformación de las Comisiones. En las que el partido político Partido Acción Ciudadana resulta integrante en 7 Comisiones. Siendo integrantes de las siguientes Comisiones Permanentes: 1. COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. PAC. Flora Solano Salguero. 2. COMISION DE ASUNTOS SOCIALES. PAC. Flora Solano Salguero. 3. COMISION DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. PAC. Walding Bermúdez Gamboa.

4. COMISIÓN DE ASUNTOS AMBIENTALES. PAC. Walding Bermúdez Gamboa. 5. COMISIÓN DE CONDICIÓN DE LA MUJER. PAC Flora Solano Salguero. 6. COMISION DE CONDICIÓN DE ACCESIBILIDAD.

PAC. Walding Bermúdez Gamboa. 7. COMISION DE VIVIENDA, PAC. Flora Solano Salguero. Tal y como se demuestra, el PAC, NO excluido de dicha conformación que este servidor realizó, estando en más de un 70 % del total. En Sesión Ordinaria número 002-2020, celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba el día 12 de mayo del 2020, en su artículo tercero, informes del Presidente Municipal, apartado décimo que se denominó "Integración de las Comisiones Especiales", este servidor en mi carácter de Presidente Municipal procede a conformar las Comisiones Especiales conforme al artículo 49 de la Ley 794, Código Municipal. En dicha conformación el PAC resultó integrante en 5 de las 8 conformadas. Las cuales fueron las siguientes: 1. COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES. PAC. Yorman Guillén Salazar. 2. COMISION DE RED DE CUIDO PAC. Karla Patricia Borbón Zúñiga. 3. COMISION DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS. PAC. Jorge Pérez Román. 4. COMISION DE ASUNTOS AGROPECUARIOS. PAC. Eduardo Sanabria Quirós. 5. COMISION RESPONSABILIDAD DE LA AUDITORIA CON EL CONCEJO MUNICIPAL. PAC. Felicia Méndez Ortega. En Sesión Ordinaria número 003-2020, celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba el día 19 de mayo del 2020, y por medio del oficio SM 464-2020, se acuerda que el Lic. Carlos Javier Calvo Sánchez, quien es Asesor Legal del Concejo Municipal de Turrialba, emitiera el criterio sobre la conformación, el cual brindó informe y en el mismo se indicó que se revisara la conformación de las Comisiones Especiales. En cumplimiento de sus facultades como presidente, le comunicó al Concejo Municipal en Sesión ordinaria número 005-2020 del día 2 de junio del año 2020, en el artículo segundo, que se hará una revisión de las Comisiones especiales. Posterior a la revisión de las Comisiones especiales, que efectuó esta Presidencia Municipal con el apoyo unánime del Concejo Municipal, indicado en el apartado tercero del presente documento, se realizó la reestructuración cuya participación del Partido Acción Ciudadana resultó integrante de las siguientes: 1. COMISION DE MERMAS Y TELAS. PAC. María Joaquina Ditell Sarmiento. 2. COMISION MUNICIPAL DE TURISMO. PAC. Karla Patricia Borbón Zúñiga. 3. COMISION RED DE CUIDO. PAC. Orlando José Morales Araya. 4. COMISION DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS. PAC. Jorge Pérez Román. 5. COMISION DE ASUNTOS AGROPECUARIOS. PAC. Yorman Guillén Salazar y Ana Yubel Calderón Loaiza. Solicita que se declare sin lugar el recurso.

4.- Esta Sala mediante sentencia número 2021003863 de las nueve horas treinta minutos del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno resolvió: "Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 20-013133-0007-CO" (ver registro electrónico).

5.- Esta Sala mediante sentencia número 2021015949 de las doce horas y dieciséis minutos del catorce de julio de dos mil veintiuno resolvió la acción de inconstitucionalidad número 20-013133-0007-CO e indicó: "Se declara sin lugar la acción. Las Magistradas Garro Vargas y Esquivel Rodríguez consignan notas separadas" (ver registro electrónico).

6.- En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

Redacta la Magistrada **Picado Brenes**; y,

Considerando:

I.- OBJETO DEL RECURSO: Los recurrentes alegan que el 2 de febrero de 2020, fueron elegidos regidores propietarios del Concejo Municipal de Turrialba. Indican que el 1º de mayo siguiente, fueron juramentados por parte del directorio provisional del Tribunal Supremo de Elecciones, asumiendo desde ese momento como representantes populares del cantón de Turrialba. Ese mismo día, se llevó a cabo la primera sesión, donde fue nombrado presidente del Concejo el señor Arturo Rodríguez Morales, quien comunicó lo atinente a la configuración de las comisiones municipales permanentes y especiales. Explican que ese Concejo está conformado por 7 regidores propietarios, con un regidor por fracción política, salvo el PAC, que cuenta con 2. De esos 7 puestos, solo uno es ocupado por una mujer, la recurrente. Comentan que hay 10 comisiones permanentes y, en la mayoría de ellas, la recurrente fue excluida. Acusan, también, que la



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



conformación actual de esas comisiones no responde a un criterio paritario o equitativo, tal y como lo demanda el diseño democrático, sino que es arbitrario. Incluso, advierten que el PAC teniendo 2 regidores, solo forma parte de 5 de las 10 comisiones nombradas; pues, aducen que fueron excluidos de las de Hacienda y Presupuesto, de la Comisión de Asuntos Jurídicos, de la Comisión de Asuntos Culturales y, de la Comisión de Seguridad. Esgrimen que, en atención a lo expuesto, han procedido a efectuar los reclamos pertinentes, en procura de que en todas las comisiones exista la representación de todos los partidos políticos, tal como lo hicieron mediante oficio WBGIFM-PAC-001-2020 de 7 de mayo de 2020; empero, según respuesta del 11 de mayo siguiente, se mantuvo su exclusión, con la venia del presidente. Consideran que esta situación, atenta contra el principio de igualdad y equidad.

II.- HECHOS PROBADOS: De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque el recurrido haya omitido referirse a ellos según lo prevenido en el auto inicial:

- a) Que en fecha **02 de febrero del 2020** los recurrentes fueron electos como regidores propietarios del Concejo Municipal de Turrialba (ver registro electrónico).
- b) Que en fecha **01 de mayo del 2020** se llevó a cabo la primera sesión del Concejo Municipal, sesión en la que fue electo Arturo Rodríguez Morales como presidente del Concejo (ver registro electrónico).
- c) Que el Concejo Municipal está conformado por siete regidores propietarios, siendo seis fracciones políticas las representadas con un regidor por fracción, **salvo el PAC que cuenta con dos regidores** (ver registro electrónico).
- d) Que, a la fecha de presentación del recurso de amparo, de las siete regidurías solo una es ocupada por una mujer -la recurrente-(ver registro electrónico).
- e) Que en fecha **05 de mayo del 2020** en Sesión Ordinaria número 001-2020, celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, en su artículo tercero, el Presidente Municipal, en su apartado número 5, indicó la integración de las Comisiones Ordinarias o Permanentes en el siguiente orden: 1. COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. PAC. **Flora Solano Salguero**. 2. COMISION DE ASUNTOS SOCIALES. PAC. **Flora Solano Salguero**. 3. COMISION DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. PAC. **Walding Bermúdez Gamboa**. 4. COMISIÓN DE ASUNTOS AMBIENTALES. PAC. **Walding Bermúdez Gamboa**. 5. COMISIÓN DE CONDICIÓN DE LA MUJER. PAC **Flora Solano Salguero**. 6. COMISION DE CONDICIÓN DE ACCESIBILIDAD. PAC. **Walding Bermúdez Gamboa**. 7. COMISION DE VIVIENDA, PAC. Flora Solano Salguero (ver registro electrónico).
- f) Que en fecha **12 de mayo del 2020** en Sesión Ordinaria número 002-2020, celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, en su artículo tercero, el Presidente Municipal conformó las Comisiones Especiales, resultando el PAC como integrante en 5 de las 9 Comisiones: 1. COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES. PAC. Yorman Guillén Salazar. 2. COMISION DE RED DE CUIDO PAC. Karla Patricia Borbón Zúñiga. 3. COMISION DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS. PAC. Jorge Pérez Román. 4. COMISION DE ASUNTOS AGROPECUARIOS. PAC. Eduardo Sanabria Quirós. 5. COMISION RESPONSABILIDAD DE LA AUDITORIA CON EL CONCEJO MUNICIPAL. PAC. Felicia Méndez Ortega (ver registro electrónico).
- g) Que en fecha **19 de mayo del 2020** en Sesión Ordinaria número 003-2020, celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba y por medio del oficio SM 464-2020, se acordó que el Lic. Carlos Javier Calvo Sánchez, quien es Asesor Legal del Concejo Municipal de Turrialba, emitiera el criterio sobre la conformación, el cual brindó informe y en el mismo se indicó que se revisara la conformación de las Comisiones Especiales (ver registro electrónico).
- h) Que en fecha **02 de junio del 2020** el Presidente Municipal le comunicó al Concejo Municipal en Sesión ordinaria número 005-2020, en el artículo segundo, que se hará una revisión de las Comisiones especiales (ver registro electrónico).
- i) Que posterior a la revisión de las Comisiones especiales, se realizó la reestructuración cuya participación del Partido Acción Ciudadana resultó integrante de las siguientes: 1. COMISION DE MERMAS Y TELAS. PAC. María Joaquina Diteil Sarmiento. 2. COMISION MUNICIPAL DE TURISMO. PAC. Karla Patricia Borbón Zúñiga. 3. COMISION RED DE CUIDO. PAC. Orlando José Morales Araya. 4. COMISION DE SEGUIMIENTO DE



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDOS. PAC. Jorge Pérez Román. 5. COMISION DE ASUNTOS AGROPECUARIOS. PAC. Yorman Guillén Salazar y Ana Yubel Calderón Loaiza (ver registro electrónico).

- j) Que las Comisiones de Hacienda y Presupuesto, Gobierno y Administración, Asuntos Jurídicos, Asuntos Culturales, Accesibilidad y Seguridad se encuentran conformadas en su totalidad por hombres (ver registro electrónico).
- k) Que en fecha **23 de junio** del 2020 se notificó la resolución de curso a la autoridad recurrida (ver acta de notificación).

III.- EN CUANTO A LA PROPORCIONALIDAD PARTIDARIA SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES MUNICIPALES: Esta Sala mediante sentencia número 2019-22099 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del ocho de noviembre de dos mil diecinueve dispuso lo siguiente:

“I.- OBJETO DEL RECURSO. El recurrente acusa que en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Cartago del 22 de octubre de 2019, el Presidente conformó, nuevamente, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos a la que hace referencia el artículo 49, párrafo segundo, del Código Municipal y amplió el número de integrantes. Señala que dicha autoridad, debió procurar que en la comisión participaran –al menos- dos regidores del Partido liberación Nacional. Aunado a esto, muestra su disconformidad con el método utilizado para incluir a otros integrantes en dicha comisión, dado que, las comisiones permanentes se pueden formar la primera vez en la Sesión posterior a la instalación de los miembros y, en adelante, anualmente, Sin embargo, en el caso de cita se hizo por última vez el 30 de abril y el 2 de mayo, ambas de 2019, razón por la cual, no podía volver a conformarla el pasado 22 de octubre, tal y como lo hizo. Por lo expuesto, solicita la intervención de este Tribunal para que se anule la resolución tomada en el Acuerdo Acta No. 271-2019 del 22 de octubre de 2019.

II.- CASO CONCRETO. El proceso de amparo fue diseñado para la tutela y defensa efectiva, única y exclusivamente, de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política y los Derechos Humanos contenidos en los instrumentos internacionales. A contrario sensu, no fue previsto para la protección de principios constitucionales, garantías institucionales ni para la tutela de derechos que tengan un origen infraconstitucional en una ley o un reglamento. **En el caso de análisis, el tema planteado no está relacionado con situaciones en las cuales a los amparados se les haya lesionado un derecho fundamental con motivo del ejercicio de sus funciones como Regidores Municipales, supuesto en el que el recurso de amparo sería admisible. Este tribunal corrobora que lo alegado es la aparente lesión de principios democráticos de los amparados, cuyo resguardo no procede por la vía del recurso de amparo.** Esta Sala en la sentencia 2012-011870 de las 16:00 horas del 28 de agosto de 2012, respecto al ejercicio de la función parlamentaria indicó:

“(…) Se trata de otro supuesto, nos referimos a derechos que emergen o surgen con motivo del cargo, una especie situaciones jurídicas subjetivas que posee la persona por el hecho de desempeñar un determinado puesto, status activae civitatis. El tema que estamos analizando no tiene una respuesta unívoca, aunque sí resulta posible sentar algunas tesis de principio. En primer lugar, los derechos que ostenta la persona por su condición de diputado (a) no son amparables; las controversias jurídicas sobre la interpretación, alcance y aplicación de los principios, normas, costumbres, usos, etc., deben resolverse a través de los cauces procesales que prevé el Derecho parlamentario costarricense, sin perjuicio, claro está, de la participación de este Tribunal cuando se solicite su intervención para determinar su conformidad con el Derecho de la Constitución (valores, principios y normas) por medio de los procesos constitucionales de defensa de la Constitución, concretamente: a través de la acción de inconstitucionalidad o la consulta de constitucionalidad. Por otra parte, al no tener esos derechos la condición de derechos fundamentales, es decir, una proposición de la Constitución Política o de un tratado internacional sobre derechos humanos (un derecho humano)- de donde se pueda derivar un derecho subjetivo fundamental, razón de más para abogar por la tesis de su no amparabilidad.(…)”

En criterio de este Tribunal, el precedente de cita resulta aplicable al caso en estudio, pues no se acusa la infracción de derechos fundamentales del amparado, sino de principios democráticos, en particular, **la representación política por la integración de las Comisiones del Concejo Municipal de Cartago, lo cual no procede discutir mediante el recurso de amparo.** Al tenor de dichos argumentos, se debe indicar que no corresponde a esta Jurisdicción Constitucional analizar ni determinar la forma en la cual deben ser integrados los regidores a las distintas comisiones constituidas por el Concejo Municipal de cada cantón, pues ello implicaría interferir en controversias que no tienen relación con derechos



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



fundamentales, sino con asuntos de carácter político. Así las cosas, el presente recurso resulta inadmisibles, como en efecto se dispone". (El resaltado no corresponde al original).

IV.- EN CUANTO A LA INTEGRACIÓN POR GÉNERO DE LAS COMISIONES ESPECIALES: En cuanto a este tema esta Sala mediante sentencia número 2019-007675 de las nueve horas quince minutos del tres de mayo de dos mil diecinueve indicó:

"III.- ANTECEDENTE RESUELTO EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. Con fundamento en los artículos 81 y 82 de la Ley que rige esta Jurisdicción Constitucional, mediante sentencia N°2019-000183 de las 9:20 del 9 de enero de 2019 se resolvió:

"V.- Sobre la representación proporcional en la conformación de la Comisión Permanente Especial de la Mujer. (...) En este sentido, se aprecia de maneja diáfana que la conformación de la Comisión sí cumplió con tener una representación que guarda proporcionalidad respecto de la conformación misma de la Asamblea Legislativa. Nótese que, si bien uno de los partidos tiene un representante más, eso obedece, precisamente, a que el contexto de la Asamblea ese partido es a su vez quien tiene la más amplia cantidad de diputados y diputadas electos, al punto que, en efecto, la proporcionalidad indica que bien le corresponde la asignación de dos escaños en esta Comisión, como finalmente se dispuso. Distinto sería el caso de que se tratase de una Comisión con una mayor cantidad de miembros, donde posiblemente sí habría existido espacio para la representación de otros partidos políticos, pero aún si así hubiere sido el caso, tampoco la accionante habría sido necesariamente designada pues, tal como se indicó, su partido y su Jefe de Fracción, en momento alguno manifestaron interés de formar parte de la misma.

VI.- Sobre la presunta desigualdad por discriminación en razón del género de la accionante. (...) En este sentido, esta apreciación se descarta por el sólo hecho de valorar cómo estuvo integrada dicha Comisión para el período 2015-2016, pues se designó a cinco mujeres para los cinco espacios disponibles, de donde necesariamente debe concluirse que de modo alguno el hecho de ser mujer incidió en la no designación de la accionante. Por el contrario, su no designación obedeció a los criterios objetivos que aquí ya se han expuesto, al no ser propuesta por su propio partido, y, aún si así lo hubiera sido, por no disponerse de la posibilidad de una mayor representación proporcional en el seno de dicha Comisión.

VII.- En definitiva, al acreditarse que el partido Movimiento Libertario -del cual formaba parte la accionante cuando se dispuso la conformación de las comisiones legislativas-, en momento alguno mostró interés en tener participación y representación en la Comisión Permanente Especial de la Mujer, y que la integración final de dicha Comisión cumplió con la representación proporcional en los términos establecidos en los precedentes jurisprudenciales de esta Sala, se descarta la aducida violación a la representación de las minorías, al principio democrático y al principio de no discriminación, pues la Comisión de cita fue debidamente conformada con base en los criterios objetivos aquí señalados, sin que de modo alguno se advierta algún grado de arbitrariedad por el que se hubiere impedido a una fracción minoritaria –y a la accionante en específico- formar parte de la Comisión de la Mujer. De tal manera, lo que corresponde es declarar sin lugar esta acción de inconstitucionalidad, como en efecto se dispone. Por tanto: Se declara sin lugar la acción."

IV.- CASO CONCRETO. En el presente caso la recurrente acude a esta Jurisdicción y expone que en la Comisión Permanente Especial de la Mujer 2015- 2016 no se asignó ninguna participación de la fracción Minoritaria del Movimiento Libertario a la cual pertenece. De manera que por oficio N° CQS-00143-2015 del 11 de mayo de 2015, remitió una nota al Presidente del Directorio Legislativo en la que expresó su interés de continuar en las mismas comisiones en que participó durante el período legislativo anterior, entre ellas, la Comisión Permanente Especial de la Mujer. Reclama que es víctima de trato discriminatorio por parte del Diputado Guevara Guth y del Presidente del Directorio en razón de su género. La autoridad recurrida, en su defensa indicó que por oficio N° JF-PLN-001-2015 del 4 de mayo de 2015, el Partido Movimiento Libertario propuso ante la Presidencia de la Asamblea Legislativa a la recurrente como posible candidata para integrar la Comisión Permanente de Redacción y para la Comisión Permanente de Nombramientos. Sin embargo, no solicitó un puesto para la Comisión Permanente Especial de la Mujer. En dicha comisión la Presidencia de la Asamblea Legislativa nombró a dos diputadas del Partido Frente Amplio, una diputada del Partido Acción Ciudadana y una diputada del Partido Unidad Social Cristiana. Puesto que el Partido Movimiento Libertario solo podría acceder a la Comisión Permanente Especial de la Mujer mediante un acuerdo político entre las fracciones parlamentarias interesadas en conformarla. Por último, informó que, la recurrente no optó por separarse del Partido Movimiento Libertario



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



para ser considerada como diputada independiente. Este Tribunal conoció, a fondo, sobre la situación acusada por la recurrente, a través de la acción de inconstitucionalidad para la cual se dio plazo a la amparada. Como fue señalado en los considerandos anteriores, esta Sala mediante sentencia N°2019-000183 de las 9:20 del 9 de enero de 2019, declaró sin lugar la acción en la cual determinó que en la Sesión Plenaria Ordinaria número 11, celebrada el 18 de mayo de 2015, en la que la Presidencia de la Asamblea Legislativa conformó de las Comisiones Permanentes Ordinarias para la Legislatura 2015-2016, y por ende la Comisión Permanente Especial de la Mujer fue conforme a derecho, así como al principio de proporcionalidad y razonabilidad de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27 inciso 2, 67 y 86 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. De esta manera, al acreditarse que el partido Movimiento Libertario - del cual formaba parte la recurrente cuando se dispuso la conformación de las comisiones legislativas-, en momento alguno mostró interés en tener participación y representación en la Comisión Permanente Especial de la Mujer, y que la integración final de dicha Comisión cumplió con la representación proporcional en los términos establecidos en los precedentes jurisprudenciales de esta Sala. En esa línea de razonamientos es que, finalmente, este Tribunal descarta la aducida violación a la representación de las minorías, al principio democrático al principio de no discriminación, pues la Comisión de cita fue debidamente conformada con base en los criterios objetivos, sin que de modo alguno se advierta algún grado de arbitrariedad por el que se hubiere impedido a una fracción minoritaria –y a la recurrente en específico- formar parte de la Comisión de la Mujer. En mérito de lo expuesto, el recurso de amparo debe ser declarado sin lugar, tal como se indica en la parte dispositiva de esta resolución.

V.- SOBRE LOS ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES RECIENTES

DE ESTA SALA EN CUANTO A LA PARIDAD DE GÉNERO: Esta Sala ha examinado el principio constitucional de paridad de género en varias ocasiones, siendo conveniente resaltar en este momento, tres resoluciones particulares. Mediante resolución número 2014-004630 de las 16:00 horas del 02 de abril del 2014 se resolvió sin lugar una acción de inconstitucionalidad presentada contra la Ley N.º 8901 de 27 de diciembre de 2010 Ley de Porcentaje Mínimo de Mujeres que deben integrar las Directivas de Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas (Ley de Porcentaje Mínimo), publicada en La Gaceta N.º 251 del 27 de diciembre de 2010, en cuanto a las reformas introducidas al artículo 10 de la Ley de Asociaciones (N.º 218, de 8 de agosto de 1939), el Artículo 42 de la Ley de Asociaciones Solidaristas (N.º 6970, de 7 de noviembre de 1984), los artículos 345, 347 y 358 del Código de Trabajo y el artículo 21 de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad (No. 3859, de 7 de abril de 1967). La resolución número 2016-004622 de las 16:21 horas del 05 de abril del 2016 donde se analizó la conformación del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la Municipalidad de La Unión de Cartago, por cuanto, estaba compuesto por 4 miembros hombres y 1 mujer. Además, la resolución número 2015-011550 de las 09:30 horas del 31 de julio del 2015 que resuelve con lugar un recurso de amparo en contra de la conformación de la Junta Directiva de la Asociación Solidarista de la Caja Costarricense de Seguro Social, considerando que hubo un retroceso en su conformación pues se pasó de una Junta Directiva conformada por 4 hombres y 3 mujeres a una conformada por 6 hombres y 1 mujer. De lo anterior se desprende que, no sólo esta Sala ha considerado constitucional la exigencia del principio de paridad de género en agrupaciones privadas, como son los sindicatos. Sino además, en casos concretos de análisis, esta Sala ha entrado a conocer con detalle la conformación de los órganos para determinar si se respetó con dicho principio. Además, en dichas resoluciones, esta Sala ha resaltado la constitucionalidad de las acciones afirmativas en materia de género, a efectos de lograr paridad de género en la conformación de distintos órganos, públicos y privados. El derecho internacional de los derechos humanos ha propiciado el desarrollo de instrumentos que visibilizan a las mujeres y procuran atender las desigualdades históricas, obligando a los Estados, a tomar las medidas necesarias para combatir la discriminación por razones de género. Más específicamente, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en su artículo 2, incisos a) y f), preceptúa la obligación de los Estados Partes de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer consagrando en su legislación el principio de igualdad del hombre y de la mujer y, asegurar por ley u otros medios apropiados, la realización práctica de este principio; así como de adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer. En este mismo sentido, otros instrumentos internacionales de derechos humanos relevantes sobre el tema y vinculantes para nuestro país, son:

- a) La Convención Interamericana sobre Concesiones de los Derechos Políticos a la Mujer (OEA) la cual se refiera al derecho al voto y a ser elegida para un cargo nacional,



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



sin discriminación por sexo, firmada por Costa Rica desde el 2 de mayo de 1948 y ratificada en 1951.

- b) La Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual data de 1948 y establece la prohibición de discriminación por razón de sexo.
- c) La Convención sobre los Derechos Políticos y Civiles de las Mujeres (ONU), la cual establece tres principios obligatorios para los Estados Parte a favor de la mujer a saber: derecho al voto, a ser elegidas por todos los organismos públicos electivos en igualdad de condiciones y sin discriminación y derecho a ocupar cargos públicos y ejercer funciones públicas; compromiso ratificado por Costa Rica desde 1967.
- d) El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea Legislativa en 1968, que establece el compromiso de los Estados Parte de garantizar y respetar a todas las personas sin distinción de sexo y contempla el goce en igualdad de condiciones de los derechos civiles y políticos que contiene.
- e) La Declaración y Plataforma de acción Beijing, aprobada sin reservas por el Estado costarricense en 1995 y que precisa una serie de objetivos y acciones en doce esferas de preocupación, entre las cuales está que declara el acceso de la mujer a los puestos de poder y decisión.
- f) El Protocolo Facultativo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que es un instrumento internacional, que sin crear nuevos derechos, establece un mecanismo de exigibilidad de los derechos promulgados en la CEDAW (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer).
- g) La Décima Conferencia sobre la Mujer en América Latina y el Caribe o Consenso de Quito, que compromete a los Estados Parte a tomar todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios, incluidas las reformas legislativas necesarias para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal.
- h) La Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Consenso de Brasilia, de 16 de julio de 2010, que entre otros compromisos, demanda: "...promover la creación de mecanismos y apoyar los que ya existen para asegurar la participación político-partidaria de las mujeres que, además de la paridad en los registros de candidaturas, aseguren la paridad en los registros de candidaturas, aseguren la paridad en los resultados, garanticen el acceso igualitario al financiamiento de campañas y a la propaganda electoral, así como su inserción en los espacios de decisión en las estructuras de los partidos políticos..."

Es precisamente con el sistema de paridad y con la creación e implementación del mecanismo de alternancia, en materia electoral, que el Estado costarricense ha pretendido asegurar la realización práctica del principio de igualdad entre hombres y mujeres protegido a nivel Constitucional y Convencional, pues permite una participación equilibrada e igualitaria entre ellos, en el escenario político, sin distinción. Nuestro Derecho de la Constitución garantiza y protege el principio de igualdad. En este sentido, se asegura un derecho de hombres y mujeres a disfrutar, en condiciones de igualdad, de todos los derechos políticos y civiles. Este principio de igualdad, así entendido, admite las denominadas acciones afirmativas o de discriminaciones positivas, establecidas justamente, como un mecanismo para asegurar dicha igualdad. La Comunidad Internacional como los legisladores nacionales han considerado que, en determinados casos -como el de la mujer- se hacen necesarios instrumentos más específicos para lograr una igualdad real entre las oportunidades -de diferente índole- que socialmente se les dan a determinadas colectividades. Para contrarrestar la discriminación que sufre la mujer, el Ordenamiento Jurídico le da una protección especial y obliga a la Administración a nombrar un número razonable de mujeres en los puestos públicos, pues, de otra manera, no obstante la capacidad y formación profesional de la mujer, su acceso a dichos cargos sería mucho más difícil. Así, para evitar la discriminación de la mujer, debe dársele un trato especial y calificado, ya que socialmente no se encuentra en igualdad de condiciones que el hombre, situación que, en cumplimiento del principio de igualdad que establece trato igual para los iguales y desigual para los desiguales, justifica una protección particularmente acentuada en favor de la mujer.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



VI.- SOBRE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 20-013133-0007-CO: Esta Sala mediante sentencia número 2021015949 de las doce horas y dieciséis minutos del catorce de julio de dos mil veintiuno resolvió la acción de inconstitucionalidad número 20-013133-0007-CO e indicó:

“IV.- Sobre la integración de las Comisiones Municipales. El tema de la conformación de las comisiones municipales se encuentra regulado en el propio Código Municipal, el cual resalta el momento en que debe producirse dicha conformación, así como define cuáles son las comisiones permanentes y especiales que deben integrarse, y, especialmente y en lo que atañe al conocimiento de esta acción, dispone también que en la conformación de estas comisiones, debe procurarse la participación de todos los partidos políticos representados en el Concejo Municipal.

Así, el inciso n) del artículo 13 del Código Municipal, refiere:

“Artículo 13. - Son atribuciones del concejo:

(...)

n) Crear las comisiones especiales y las comisiones permanentes asignarles funciones.”

Por su parte, de manera más precisa en cuanto a la competencia del Presidencia del Consejo Municipal en cuanto al nombramiento o conformación de las Comisiones, y los criterios que deben seguirse, el inciso g) del artículo 34 del mismo Código, define:

“Artículo 34. - Corresponde al Presidente del Concejo: (...)

g) Nombrar a los miembros de las comisiones ordinarias y especiales, **procurando que participen en ellas las fracciones políticas representadas** en la corporación, y señalarles el plazo para rendir sus dictámenes.” -énfasis añadido-

Asimismo, bajo el mismo criterio en cuanto a los órganos municipales responsables del nombramiento y conformación de las comisiones, y los parámetros para ello, el artículo 49 del Código Municipal es más explícito y señala en lo conducente:

“Artículo 49. - En la sesión del Concejo posterior inmediata a la instalación de sus miembros, el Presidente nombrará a los integrantes de las Comisiones Permanentes, cuya conformación podrá variarse anualmente.

Cada concejo integrará, como mínimo, nueve comisiones permanentes: Hacienda y Presupuesto, Obras Públicas, Asuntos Sociales, Gobierno y Administración, Asuntos Jurídicos, Asuntos Ambientales, Asuntos Culturales, Condición de la Mujer, de Accesibilidad (Comad) y la de Seguridad. Al integrarlas, se **procurará que participen en ellas todos los partidos políticos representados en el concejo.** (...)

Podrán existir las Comisiones Especiales que decida crear el Concejo; el Presidente Municipal se encargará de integrarlas.

Cada Comisión Especial estará integrada al menos por tres miembros: dos deberán ser escogidos de entre los regidores propietarios y suplentes. Podrán integrarlas los síndicos propietarios y suplentes; estos últimos tendrán voz y voto.

(...)” -el resaltado no es del original-

En similar sentido, al desarrollar estas normas del Código Municipal, el propio Reglamento Interior de Orden, Dirección, Debates y Votaciones del Concejo Municipal de Turrialba publicado en el alcance número 129 del Diario Oficial La Gaceta, de 11 de julio de 2018-, en lo que interesa señala:

“ARTÍCULO 43. Corresponde a la Presidencia Municipal, junto a las otras atribuciones conferidas en el artículo 34 del Código Municipal, además leyes pertinentes y los incisos incorporados en este Reglamento a continuación:

(...)

f. Nombrar integrantes de las comisiones permanentes (artículo 49 del Código Municipal), ordinarias y especiales (artículo 34 inciso g, del Código Municipal), haciendo que participen en ellas las fracciones políticas representadas en el Concejo, procurando equidad de género en cada una de ellas y señalarles el plazo para rendir sus dictámenes.

(...)”-énfasis agregado-



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



De tal manera, de la integración de las normas legales y reglamentaria de cita, es claro que será el Presidente del Concejo Municipal quien integrará o conformará las comisiones municipales, siendo el Concejo quien finalmente adopte el acuerdo que corresponda, y que en ese proceso de conformación de las comisiones, debe procurarse la participación de las fracciones políticas representadas en el Concejo, así como procurando la equidad de género.

Al respecto, es importante destacar que en este proceso de conformación de las comisiones municipales, lo que debe es **procurarse** la participación de los diferentes partidos políticos representados en el Concejo, así como **procurarse** la equidad de género, pues pueden existir situaciones donde ello resulte inviable debido a la integración misma del Concejo, o previendo el adecuado funcionamiento de las comisiones, evitando que exista una reiteración absoluta entre los integrantes de una u otra comisión que entorpezca de alguna manera su funcionamiento e, incluso, la debida marcha de la corporación. Así lo ha reconocido la Procuraduría General de la República en el dictamen C-203-2017, de 11 de setiembre de 2017, en el cual señaló que:

“II. SOBRE LOS REQUISITOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

Las comisiones municipales tienen una importancia significativa para el adecuado funcionamiento de una municipalidad, pues fungen como órganos preparatorios para la conformación de la voluntad del Concejo Municipal, según lo dispuesto en el artículo 44, párrafo segundo, del Código Municipal.

Generalmente, a los diferentes grupos políticos les interesa tener la mayor participación posible en las comisiones conformadas en cada municipalidad, pues ello les permite tener una influencia directa en los asuntos que ahí se discuten y acrecentar las posibilidades de negociación política, tanto a lo interno de la comisión, como en los acuerdos del Concejo Municipal.

A pesar de lo anterior, puede ocurrir que no exista la posibilidad de integrar las comisiones de forma tal que todos los grupos políticos representados en el Concejo tengan participación en ellas. Ante esa situación, deben utilizarse criterios objetivos - acordes con el Derecho de la Constitución y, en particular, con el principio democrático y el de respeto del pluralismo político- para que **exista una representación razonable en las distintas comisiones, teniendo claro, insistimos, que aun cuando se respeten los lineamientos derivados del principio democrático, es probable que no todos los grupos políticos tengan participación en todas las comisiones.**” -el resaltado no es del original-

Por otra parte, debe tomarse en consideración que ese procurar, dista de significar que deba realizarse una conformación que implique una exactitud matemática de la representación del órgano, sino que a lo que debe atenderse es a la razonabilidad en su conformación, tal como bien lo refieren las normas de cita y el criterio de la Procuraduría aquí transcrito.

Sobre el particular, resulta de particular interés el criterio sostenido de esta Sala respecto de la conformación de las comisiones legislativas. Si bien es claro y evidente que se trata de órganos con responsabilidades y competencias diferentes, lo cierto es que tanto en el ámbito legislativo como en el municipal, se está en presencia de órganos de representación política por medio de los cuales se traduce el ejercicio de la democracia y el mandato otorgado por la ciudadanía a tales órganos, de donde el criterio establecido para las comisiones legislativas, resulta igualmente aplicable en lo concerniente a las comisiones municipales en lo que corresponda.

Así, es criterio de esta Sala que en el proceso de conformación de las comisiones legislativas -y, según lo dicho, en las municipales también-, deben observarse aquellos criterios de representación de las fracciones políticas que integren el órgano - sea el Plenario o el Concejo Municipal-, así como atender a criterios de equidad en lo que respecta al género y la representación de las minorías, sin que, en ningún caso, deba atenderse a una exactitud matemática, sino a parámetros de razonabilidad, lo que no debe confundirse en momento alguno, con la existencia de algún derecho de carácter personal a formar parte en alguna comisión en específico, o que de manera necesaria y exactamente matemática, todos los partidos o fracciones deban integrar todas las comisiones o alguna comisión en particular.

Así, mediante sentencia número 2011-1361, señaló la Sala que:

“IV.- Sobre el obligado respeto de los principios democráticos en la conformación de las distintas Comisiones Parlamentarias.- La jurisprudencia de la Sala ha reconocido ampliamente que la conformación de las comisiones parlamentarias debe respetar el principio democrático y a las minorías parlamentarias, lo cual obliga a integrar las comisiones en la medida de lo razonable de manera proporcional según el número de



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



diputados de los partidos representados en la Asamblea (sentencias 05969-98 y 04-014253). Naturalmente que al analizar el principio de igualdad aplicado al caso concreto, no se pretende equiparar las mayorías y minorías numéricamente, es decir, como si fueran iguales, por ejemplo con derecho al mismo número de representantes cada fracción minoritaria con respecto a las mayoritarias, sino que se debe examinar en el caso concreto, si la disposición impugnada guarda una proporción adecuada dentro de las reglas de la representación propio de un esquema democrático. Tampoco podría pretenderse un concepto de igualdad absoluto que hiciera matemáticamente imposible la integración de la Comisión, sino de determinar si el sistema actual es proporcional y razonable de conformidad con el principio democrático que obliga a respetar a las minorías en el parlamento, conforme a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La igualdad, como lo ha reconocido la jurisprudencia de la Sala, se viola cuando la desigualdad está desprovista de una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, el principio de igualdad no prohíbe que se contemplen soluciones distintas ante situaciones distintas, como tratamiento diverso, si existen parámetros objetivos que fundan tal distinción, examen que deberá hacerse en cada caso concreto al analizar la proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad perseguida. Debe tenerse claro que no es suficiente que el fin sea legítimo, si no concurren los elementos de razonabilidad y proporcionalidad para justificar la diferenciación. Aplicando el test de razonabilidad a los actos legislativos, ello implica que el acto legislativo deber ser apropiado para la realización de los fines que en él subyacen (principio de adecuación), debe ser necesario, es decir, que debe imponer la menor cantidad posible de restricciones a los derechos fundamentales de los habitantes de la República, lo que supone que el medio empleado por el legislador debe ser adecuado y necesario para alcanzar el objetivo propuesto y, sólo puede ser necesario, cuando el legislador no podía haber elegido otro medio, igualmente eficiente, para no limitar los derechos fundamentales o hacerlo de la forma menos sensible y, por último, proporcional en sentido estricto, es decir, un acto legislativo justo a la medida. En ese sentido, la potestad de autorregulación del Parlamento no es ilimitada y debe respetar en todos sus actos el derecho de la Constitución. Las normas del régimen interno, así como los actos de integración de los órganos parlamentarios, deben respetar los componentes esenciales del principio democrático, entre otros: el principio de alternatividad, el respeto a las minorías, el derecho de iniciativa, el derecho de enmienda, el pluralismo político, el principio de proporcionalidad en la conformación de las comisiones parlamentarias y, por consiguiente, el derecho a discrepar y sostener las ideas en forma libre, igualitaria y a través de mecanismos efectivos. Lo correcto constitucionalmente es que las fracciones políticas tengan una composición que refleje proporcionalmente el número de Diputados que conforman las fracciones parlamentarias, para satisfacer plenamente los principios de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad. No es lo mismo entonces, asignar una composición por fracción, que por el número de diputados. Claro está que es un sistema proporcional no matemático, de forma tal que debe procurarse una representación equitativa (representación a escala), sin llegar al absurdo de pretender exactitud (...)"

De igual manera, en cuanto al criterio de respetar el derecho de las minorías, resulta de particular importancia lo dispuesto en la sentencia número 2004-14253:

"IV-. Sobre el tema de la representación política y las minorías la doctrina es unívoca en reconocer como parte vital del sistema democrático, la conformación de fuerzas políticas distintas que atenúen la centralización de las decisiones por parte de los grupos mayoritarios. Nuestra democracia representativa y pluralista se apoya en un sistema de partidos (pluripartidismo) que supone una amplia participación de los diversos grupos y la generación de diversas opiniones, razón por la cual se afirma modernamente que todo intento de negación de los derechos de los grupos minoritarios sería antidemocrático. Por su parte, nuestro sistema electoral basado en un sistema de democracia representativa procura, a través del sistema de cociente y subcociente lograr el mayor equilibrio posible entre mayorías y minorías y aunque la regla general utilizada para tomar decisiones sigue siendo el sistema de mayorías - relacionado con el criterio numérico-, se procura a través del respeto y espacio de las minorías la garantía del diálogo y el debate público para asegurar la plena discusión de los asuntos. Ese pluralismo político que es intrínseco a la democracia está expresamente reconocido en el inciso 6) del artículo 95 de nuestra Constitución que garantiza la regla de la mayoría con respeto a la representación de las minorías políticas en términos definidos por esta Sala en su sentencia 900-99 como: "gobierno de la mayoría con participación de la minoría, dentro de un régimen de libertad e igualdad..."

Del mismo modo, es importante señalar que mediante sentencia número 2013-10281, la Sala ha recordado también que otros criterios avalados por la Constitución Política en la integración de las Comisiones Parlamentarias, además de la representación política proporcional –que no



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



equivale a exactitud matemática- son el género, el pluralismo democrático, los ya mencionados representación de las minorías y el mismo interés de los partidos en formar parte de ellas manifestado a través de los respectivos Jefes de Fracción, sin perjuicio de las negociaciones que como parte del ejercicio democrático pueda haber entre ellos a efectos de integrar aquellas cámaras de su predilección -ver en sentido similar, sentencia número 2015-12497.

Por otra parte, y propiamente sobre el tema de la conformación de las comisiones municipales y la paridad de género que debe procurarse, en la sentencia número 2020-12419 - reiterada por sentencia 2021-6884-, señaló la Sala que:

“V.- Sobre los antecedentes jurisprudenciales recientes de esta Sala en cuanto a la paridad de género. - Esta Sala ha examinado el principio constitucional de paridad de género en varias ocasiones, siendo conveniente resaltar en este momento, tres resoluciones particulares. Mediante resolución número 2014-004630 de las 16:00 horas del 02 de abril del 2014 se resolvió sin lugar una acción de inconstitucionalidad presentada contra la Ley N.º 8901 de 27 de diciembre de 2010 Ley de Porcentaje Mínimo de Mujeres que deben integrar las Directivas de Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas (Ley de Porcentaje Mínimo), publicada en La Gaceta N.º 251 del 27 de diciembre de 2010, en cuanto a las reformas introducidas al artículo 10 de la Ley de Asociaciones (N.º 218, de 8 de agosto de 1939), el Artículo 42 de la Ley de Asociaciones Solidaristas (N.º 6970, de 7 de noviembre de 1984), los artículos 345, 347 y 358 del Código de Trabajo y el artículo 21 de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad (No. 3859, de 7 de abril de 1967). La resolución número 2016-004622 de las 16:21 horas del 05 de abril del 2016 donde se analizó la conformación del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la Municipalidad de La Unión de Cartago, por cuanto, estaba compuesto por 4 miembros hombres y 1 mujer. Además, la resolución número 2015-011550 de las 09:30 horas del 31 de julio del 2015 que resuelve con lugar un recurso de amparo en contra de la conformación de la Junta Directiva de la Asociación Solidarista de la Caja Costarricense de Seguro Social, considerando que hubo un retroceso en su conformación pues se pasó de una Junta Directiva conformada por 4 hombres y 3 mujeres a una conformada por 6 hombres y 1 mujer. De lo anterior se desprende que, no sólo esta Sala ha considerado constitucional la exigencia del principio de paridad de género en agrupaciones privadas, como son los sindicatos. Sino además, en casos concretos de análisis, esta Sala ha entrado a conocer con detalle la conformación de los órganos para determinar si se respetó con dicho principio. Además, en dichas resoluciones, esta Sala ha resaltado la constitucionalidad de las acciones afirmativas en materia de género, a efectos de lograr paridad de género en la conformación de distintos órganos, públicos y privados. El derecho internacional de los derechos humanos ha propiciado el desarrollo de instrumentos que visibilizan a las mujeres y procuran atender las desigualdades históricas, obligando a los Estados, a tomar las medidas necesarias para combatir la discriminación por razones de género. Más específicamente, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en su artículo 2, incisos a) y f), preceptúa la obligación de los Estados Partes de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer consagrando en su legislación el principio de igualdad del hombre y de la mujer y, asegurar por ley u otros medios apropiados, la realización práctica de este principio; así como de adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer. En este mismo sentido, otros instrumentos internacionales de derechos humanos relevantes sobre el tema y vinculantes para nuestro país, son:

- a) La Convención Interamericana sobre Concesiones de los Derechos Políticos a la Mujer (OEA) la cual se refiera al derecho al voto y a ser elegida para un cargo nacional, sin discriminación por sexo, firmada por Costa Rica desde el 2 de mayo de 1948 y ratificada en 1951.
- b) La Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual data de 1948 y establece la prohibición de discriminación por razón de sexo.
- c) La Convención sobre los Derechos Políticos y Civiles de las Mujeres (ONU), la cual establece tres principios obligatorios para los Estados Parte a favor de la mujer a saber: derecho al voto, a ser elegidas por todos los organismos públicos electivos en igualdad de condiciones y sin discriminación y derecho a ocupar cargos públicos y ejercer funciones públicas; compromiso ratificado por Costa Rica desde 1967.
- d) El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea Legislativa en 1968, que establece el compromiso de los Estados Parte de garantizar y



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



respetar a todas las personas sin distinción de sexo y contempla el goce en igualdad de condiciones de los derechos civiles y políticos que contiene.

- e) La Declaración y Plataforma de acción Beijing, aprobada sin reservas por el Estado costarricense en 1995 y que precisa una serie de objetivos y acciones en doce esferas de preocupación, entre las cuales está que declara el acceso de la mujer a los puestos de poder y decisión.
- f) El Protocolo Facultativo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que es un instrumento internacional, que sin crear nuevos derechos, establece un mecanismo de exigibilidad de los derechos promulgados en la CEDAW (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer).
- g) La Décima Conferencia sobre la Mujer en América Latina y el Caribe o Consenso de Quito, que compromete a los Estados Parte a tomar todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios, incluidas las reformas legislativas necesarias para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal.
- h) La Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Consenso de Brasilia, de 16 de julio de 2010, que entre otros compromisos, demanda: "...promover la creación de mecanismos y apoyar los que ya existen para asegurar la participación político-partidaria de las mujeres que, además de la paridad en los registros de candidaturas, aseguren la paridad en los registros de candidaturas, aseguren la paridad en los resultados, garanticen el acceso igualitario al financiamiento de campañas y a la propaganda electoral, así como su inserción en los espacios de decisión en las estructuras de los partidos políticos..."

Es precisamente con el sistema de paridad y con la creación e implementación del mecanismo de alternancia, en materia electoral, que el Estado costarricense ha pretendido asegurar la realización práctica del principio de igualdad entre hombres y mujeres protegido a nivel Constitucional y Convencional, pues permite una participación equilibrada e igualitaria entre ellos, en el escenario político, sin distingo. Nuestro Derecho de la Constitución garantiza y protege el principio de igualdad. En este sentido, se asegura un derecho de hombres y mujeres a disfrutar, en condiciones de igualdad, de todos los derechos políticos y civiles. Este principio de igualdad, así entendido, admite las denominadas acciones afirmativas o de discriminaciones positivas, establecidas justamente, como un mecanismo para asegurar dicha igualdad. La Comunidad Internacional como los legisladores nacionales han considerado que, en determinados casos -como el de la mujer- se hacen necesarios instrumentos más específicos para lograr una igualdad real entre las oportunidades -de diferente índole- que socialmente se le dan a determinadas colectividades. Para contrarrestar la discriminación que sufre la mujer, el Ordenamiento Jurídico le da una protección especial y obliga a la Administración a nombrar un número razonable de mujeres en los puestos públicos, pues, de otra manera, no obstante la capacidad y formación profesional de la mujer, su acceso a dichos cargos sería mucho más difícil. Así, para evitar la discriminación de la mujer, debe dársele un trato especial y calificado, ya que socialmente no se encuentra en igualdad de condiciones que el hombre, situación que, en cumplimiento del principio de igualdad que establece trato igual para los iguales y desigual para los desiguales, justifica una protección particularmente acentuada en favor de la mujer".

De tal forma, es con base en estas definiciones que debe analizarse la aducida inconformidad constitucional de las resoluciones del Concejo Municipal de Turrialba que ahora se discute.

V.- Sobre la constitucionalidad de la conformación de las comisiones municipales y el respeto de la representación política. En el tercer considerando de esta sentencia, se hace referencia a los acuerdos del Concejo Municipal de Turrialba impugnados en esta acción, que son, precisamente, el artículo tercero, punto 5, de la sesión número 001-2020, de 5 de mayo de 2020 -por el cual se conformaron las comisiones permanentes-, y en el artículo tercero, punto décimo de la sesión número 002-2020, de 12 de mayo de 2020 -por el cual se conformaron las comisiones especiales-.

Los aquí accionantes son miembros de la fracción del Partido Acción Ciudadana, por lo que más allá de analizar su participación personal en las comisiones, debe atenderse a valorar la participación del partido al que representan, ya que, según se ha indicado, lejos de existir un derecho de corte personal para integrar una u otra comisión, y tampoco un derecho de la



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



agrupación política para integrar todas las comisiones o alguna en particular, lo que existe es la obligación de procurar la debida y adecuada representación política, en los términos explicados en el considerando anterior.

Bajo este orden de ideas, en lo concerniente a la representación política, se aprecia que en la Municipalidad de Turrialba se conformaron 11 comisiones municipales permanentes en el primer acuerdo, y 8 comisiones especiales en el segundo acuerdo.

En lo que respecta a las comisiones permanentes, el partido que representan los accionantes integra 8 de 11 comisiones, mientras que otras agrupaciones políticas integran 6, 7 ó 9 comisiones. De tal forma, es evidente que sí se refleja la proporcionalidad en la conformación de las comisiones permanentes, pues al integrar 8 comisiones de 11 posibles, y al estar en situación casi idéntica a las demás fracciones políticas, dista de configurarse una vulneración a la razonabilidad en la conformación general de las comisiones, pues el partido al que representan, ciertamente integra más del ochenta por ciento del total de comisiones. De igual manera, tampoco se aprecia que haya alguna fracción que integre todas las comisiones, ni que al interno de cada comisión, exista una integración desproporcionada entre las diferentes fracciones políticas que integran el Concejo.

Por su parte, en lo concerniente a las **comisiones especiales**, el partido que representan los accionantes integra 5 de 8 comisiones, mientras que otras agrupaciones integran 3, 4 ó 7 comisiones. Así, al igual que con las comisiones permanentes, tampoco se aprecia una afectación a la razonabilidad en la conformación de estas comisiones, pues la distribución y designación entre las fracciones políticas resulta proporcionada, lo mismo que al interno de las comisiones tampoco se refleja desproporción alguna que resultare en la vulneración de la representación política.

Asimismo, debe recordarse lo indicado párrafos atrás, en cuanto a que la conformación de las comisiones debe valorarse según la representación partidaria, y no la integración de cada uno de los accionantes en las distintas comisiones, pues si bien los propios accionantes sí integran comisiones permanentes y no especiales, sus compañeros de fracción sí integran las comisiones especiales como regidores suplentes habilitados legalmente para tal propósito -de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Municipal -, de donde resulta que la fracción que todos representan, sí conforma las comisiones permanentes y especiales en los términos dichos.

En este sentido, los acuerdos del Concejo Municipal de Turrialba que aquí se cuestiona, distan de ser contrarios al Derecho de la Constitución en lo cuanto al respeto de la representación política se refiere, por lo que la acción debe ser declarada sin lugar en cuanto a este extremo.

VI.- Sobre la constitucionalidad de la conformación de las comisiones municipales respecto de la equidad de género. Por su parte, en lo que concierne al respeto de la equidad de género en la conformación de las comisiones permanentes y especiales, debe valorarse la situación en torno a dos circunstancias particulares. El primer elemento a considerar es cuántas representantes del género femenino integran el Concejo Municipal de Turrialba; esto es importante precisamente por el segundo elemento a tener presente, que es la previsión especial que sobre equidad de género contempla el ya citado artículo 49 del Código Municipal en relación con las comisiones especiales, al señalar que estas comisiones podrán integrarse por regidores propietarios o suplentes. De la disposición de esta norma, se entiende que mientras las comisiones especiales pueden estar integradas por propietarios o suplentes, las comisiones permanentes sólo pueden estar integradas por regidores propietarios.

Teniendo presentes estas precisiones, en lo que concierne a las comisiones permanentes, se aprecia que existe representación del género femenino en 4 de las 11 comisiones. En tesis de principio ello daría la apariencia de una seria desproporcionalidad. Sin embargo, debe considerarse que la accionante Solano Salguero es la única regidora propietaria que integra el Concejo al momento de la conformación de las comisiones municipales del año 2020, por lo que solamente ella podría ser nombrada como representante del género femenino en las comisiones permanentes. Bajo esta particularidad, resultaría materialmente imposible y jurídicamente inviable haberla designado a ella en las 11 comisiones permanentes, de donde resulta que en la conformación de las comisiones permanentes, dista de configurarse una vulneración a la equidad de género en los términos planteados por los accionantes. Dicho de otro modo, siendo la accionante Solano la única regidora propietaria, el respeto a la equidad de género en la conformación de las comisiones permanentes hubiese implicado nombrarla a ella en todas las comisiones, lo cual, según se ha dicho, se torna improcedente. Al respecto, debe recordarse también que el artículo 43 del Reglamento Municipal ya citado, refiere que en lo que a la equidad de género concierne, la misma



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



igualmente debe procurarse, lo cual, ciertamente, esta Sala aprecia que sí se cumplió al designar a la única representante posible en 4 de 11 comisiones permanentes posibles.

Por su parte, en lo que respecta a las **comisiones especiales**, tampoco se aprecia vulneración constitucional alguna, pues para la integración de este tipo de comisiones, según lo indicado, sí es posible acudir a los regidores suplentes, por lo que según se indica en el acuerdo discutido, en la totalidad de las comisiones especiales sí existe representación del género femenino, tanto de la propia fracción política a la que pertenece la accionante Solano, como representantes femeninas de otras agrupaciones políticas.

En este sentido, en lo que concierne al respeto a la equidad de género en la conformación de las comisiones municipales, tampoco se aprecia vulneración constitucional alguna.

VII.- En definitiva, al descartarse que los acuerdos del Concejo Municipal de Turrialba adoptados en el artículo tercero, punto 5, de la sesión número 001-2020, de 5 de mayo de 2020, y en el artículo tercero, punto décimo de la sesión número 002-2020, de 12 de mayo de 2020, vulneren el principio de representación política y la equidad de género en la conformación de las comisiones municipales permanentes y especiales, lo que corresponde es declarar sin lugar esta acción de inconstitucionalidad.

Por tanto

Se declara sin lugar la acción. Las Magistradas Garro Vargas y Esquivel Rodríguez consignan notas separadas”.

V.- SOBRE EL CASO CONCRETO: Del informe rendido por la autoridad recurrida, el cual es dado bajo la solemnidad del juramento con las consecuencias legales que ello implica, se desprende que en fecha 02 de febrero del 2020 los recurrentes fueron electos como regidores propietarios del Concejo Municipal de Turrialba. Quedó acreditado que en fecha 01 de mayo del 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Concejo Municipal, sesión en la que fue electo Arturo Rodríguez Morales como presidente del Concejo. Se constató que el Concejo Municipal está conformado por siete regidores propietarios, siendo seis fracciones políticas las representadas con un regidor por fracción, salvo el PAC que cuenta con dos regidores. Quedo demostrado que, a la fecha de presentación del recurso de amparo, de las siete regidurías solo una es ocupada por una mujer -la recurrente-. Asimismo se probó que en fecha 05 de mayo del 2020 en Sesión Ordinaria número 001-2020, celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, en su artículo tercero, el Presidente Municipal, en su apartado número 5, indicó la integración de las Comisiones Ordinarias o Permanentes en el siguiente orden: 1. COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. PAC. Flora Solano Salguero. 2. COMISION DE ASUNTOS SOCIALES. PAC. Flora Solano Salguero. 3. COMISION DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. PAC. Walding Bermúdez Gamboa. 4. COMISION DE ASUNTOS AMBIENTALES. PAC. Walding Bermúdez Gamboa. 5. COMISION DE CONDICIÓN DE LA MUJER. PAC. Flora Solano Salguero. 6. COMISION DE CONDICIÓN DE ACCESIBILIDAD. PAC. Walding Bermúdez Gamboa. 7. COMISION DE VIVIENDA, PAC. Flora Solano Salguero. Posteriormente en fecha 12 de mayo del 2020 en Sesión Ordinaria número 002-2020, celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, en su artículo tercero, el Presidente Municipal conformó las Comisiones Especiales, resultando el PAC como integrante en 5 de las 9 Comisiones: 1. COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES. PAC. Yoman Guillén Salazar. 2. COMISION DE RED DE CUIDO PAC. Karla Patricia Borbón Zúñiga. 3. COMISION DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS. PAC. Jorge Pérez Román. 4. COMISION DE ASUNTOS AGROPECUARIOS. PAC. Eduardo Sanabria Quirós. 5. COMISION RESPONSABILIDAD DE LA AUDITORIA CON EL CONCEJO MUNICIPAL. PAC. Felicia Méndez Ortega. Quedó acreditado que en fecha 19 de mayo del 2020 en Sesión Ordinaria número 003-2020, celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba y por medio del oficio SM 464-2020, se acordó que el Lic. Carlos Javier Calvo Sánchez, quien es Asesor Legal del Concejo Municipal de Turrialba, emitiera el criterio sobre la conformación, el cual brindó informe y en el mismo se indicó que se revisara la conformación de las Comisiones Especiales. Se evidenció que en fecha 02 de junio del 2020 el Presidente Municipal le comunicó al Concejo Municipal en Sesión ordinaria número 005-2020, en el artículo segundo, que se hará una revisión de las Comisiones especiales. Se comprobó que posterior a la revisión de las Comisiones especiales, se realizó la reestructuración cuya participación del Partido Acción Ciudadana resultó integrante de las siguientes: 1. COMISION DE MERMAS Y TELAS. PAC. María Joaquina Dittel Sarmiento. 2. COMISION MUNICIPAL DE TURISMO. PAC. Karla Patricia Borbón Zúñiga. 3. COMISION RED DE CUIDO. PAC. Orlando José Morales Araya. 4. COMISION DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS. PAC. Jorge Pérez Román. 5. COMISION DE ASUNTOS AGROPECUARIOS. PAC. Yorman Guillén Salazar y Ana Yubel Calderón Loaiza. Finalmente se verificó que las Comisiones de Hacienda y Presupuesto, Gobierno y Administración, Asuntos Jurídicos, Asuntos



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



Culturales, Accesibilidad y Seguridad se encuentran conformadas en su totalidad por hombres. Tomando en cuenta las consideraciones anteriores, se constata que, en la conformación de las comisiones permanentes de la Municipalidad de Turrialba, por parte del Presidente Municipal en sesión ordinaria n°001-2020 del 05 de mayo del 2020, no se incurrió en una violación al principio constitucional de igualdad y paridad de género, conforme se detalla a continuación. Según el acta de la sesión en cuestión, se tiene la siguiente información:

Comisión	Hombres					PAC	Total	Mujeres					PAC	Total
	P T P	P U S C	A D C	P N G	P L N			T P	P U S C	A D C	P N G	P L N		
1. Hacienda y Presupuesto							5							
2. Obras Públicas							2							
3. Asuntos Sociales							2							
4. Gobierno y Administración							5							
5. Asuntos Jurídicos							3							
6. Asuntos Culturales							5							
7. Condición de la Mujer							2							
8. Accesibilidad							3							
9. Seguridad							3							
10. Vivienda		2			2		5							3

Conforme se observa, en cinco de las diez comisiones (Hacienda y Presupuesto, Gobierno y Administración, Asuntos Jurídicos, Asuntos Culturales, Accesibilidad y Seguridad) que se encuentran conformadas hubo ausencia total en la representación de mujeres. Es decir, el cincuenta por ciento de las comisiones se encuentra conformada por un mismo género. En el caso que nos ocupa los recurrentes -elegidos regidores propietarios del Concejo Municipal de Turrialba- reclaman que las comisiones municipales permanentes que se conforman por 7 regidores propietarios, solo uno es ocupado por una mujer, la recurrente - conformación que no responde a un criterio paritario o equitativo-. Señala adicionalmente que el PAC teniendo 2 regidores, solo forma parte de 5 de las 10 comisiones nombradas; pues, aducen que fueron excluidos de las de Hacienda y Presupuesto, de la Comisión de Asuntos Jurídicos, de la Comisión de Asuntos Culturales y, de la Comisión de Seguridad. Partiendo de lo anterior y tomando en cuenta -tal y como se indicó en la sentencia número 2021015949 de las doce horas y dieciséis minutos del catorce de julio de dos mil veintiuno- que: **a)** el partido que representan los amparados forma parte de 8 de 11 **comisiones permanentes** y 5 de 8 **comisiones especiales** -es decir existe una razonabilidad en la conformación general de las comisiones-; **b)** si bien es cierto las **comisiones permanentes** tienen representación del género femenino en 4 de las 11 comisiones lo cierto es que existe únicamente una mujer (la recurrente Solano Salguero) quien ostenta condición de regidora propietaria -requisito para integrar una comisión permanente-; **c)** es legalmente improcedente nombrar a la amparada Solano Salguero en todas las comisiones únicamente por su condición de mujer; **d)** en cuanto a las conformación de las comisiones especiales se logró demostrar que dichas comisiones a diferencia de las comisiones permanentes sí pueden conformarse por regidores suplentes y, en el caso de la fracción que representan los amparados sí existe representación del género femenino, tanto de la propia fracción política a la que pertenece la accionante Solano, como representantes femeninas de otras agrupaciones políticas. En consecuencia se descarta la vulneración al principio constitucional de igualdad y paridad de género por lo que el recurso deviene improcedente.

VII.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes que, de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el “Reglamento sobre



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



Expediente Electrónico ante el Poder Judicial”, aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

Por tanto:

Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Esto me parece que genera tranquilidad en la conformación de las comisiones y que en el caso particular hoy esta doña Flora, pero en un futuro que hayan otras mujeres la condición de ser mujer no da que tenga esa cuestión de estar o no integrando uno de los órganos del Concejo Municipal, eso me parece que es importante, todo el voto lo vamos a incorporar en el Acta como jurisprudencia y que el Concejo este tranquilo que esta Presidencia Municipal actuó apegado a la legalidad, lo dejamos constando en Actas.

Se deja constando en Actas.

- 5. Nota suscrita por los señores Victorino Herrera Aguilar – Síndico de Chirripó y los Concejales Santiago Sanabria C, dirigido al Concejo Municipal, recibido con fecha 05 de abril 2022.**

Después de saludarles, reciban un cordial saludo del Consejo del distrito de Chirripó, tomando en cuenta que como Consejo de distrito somos órganos de vigilar la actividad municipal y colaborar en los distritos de las respectivas municipalidades, es que les solicitamos respetuosamente nos indiquen lo siguiente con respecto a nuestro distrito de Chirripó:

1. Presupuesto municipal asignado a distintas actividades u obras en nuestro distrito.
2. Presupuesto ejecutado en distintas actividades u obras en nuestro distrito.
3. Presupuesto sin ejecutar en nuestro distrito y sus rubros.

Lo anterior para el año 2022 y con la finalidad de tener un panorama claro de lo realizado por la Municipalidad en nuestro distrito y de esta manera brindarle información fiable a la ciudadanía.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Me parece que habla de la ejecución del 2021, porque el 2022 pues todavía no se ha ejecutado, debe de ser en el 2021. Los señores Regidores que están de acuerdo en trasladarle esta nota al señor Alcalde para que brinde la información, votando don Marco Abarca en lugar de don Mariano Sáenz sirvan hacerlo levantando su mano, aprobado en acuerdo firme, aprobado por unanimidad.

SE ACUERDA:

Trasladar la nota presentada por el Síndico y los Concejales del Distrito de Chirripó al MSc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal, para que brinde la información correspondiente. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado. (Votó el Reg. Abarca Castro, en lugar del Reg. Sáenz Murillo, que no se encontraba en su curul por permiso de la Presidencia).

- 6. Oficio No. CPEDH-42-2022 firmado por la Licda. Emily Reyes Ramírez – Asamblea Legislativa, dirigido al Concejo Municipal, recibido con fecha 01 de abril 2022.**

El Área de Comisiones Legislativas I, la cual administra la Comisión Especial de Derechos Humanos, aprobó un nuevo texto sustitutivo sobre el expediente número 22.430 en la sesión N° 17, celebrada el día 29 de marzo del presente año.

Por esta razón, se le solicita criterio a la institución que usted representa, en relación al **PROYECTO DE LEY N° 22.430 “LEY NACIONAL DE SALUD MENTAL”**. Le ruego



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



evacuar la anterior consulta, en el plazo de ocho días hábiles, de acuerdo con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Si requiere información adicional, por favor diríjase a la Secretaría Técnica de la Comisión, a los teléfonos: 2243-2916, 2243-2444, o a las direcciones electrónicas: ereyes@asamblea.go.cr, nmontero@asamblea.go.cr

SE ACUERDA:

Nombrar a la Regidora Mirania Díaz Sojo, para que analice este proyecto de ley y brinde su dictamen para trasladarlo a la Asamblea Legislativa. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado. (Votó el Reg. Abarca Castro, en lugar del Reg. Sáenz Murillo, que no se encontraba en su curul por permiso de la Presidencia).

- 7. Oficio No. CPEM-144-2022 firmado por la Licda. Erika Ugalde Camacho – Jefe de Área – Comisiones Legislativas III – Asamblea Legislativa, dirigido al Concejo Municipal, recibido con fecha 30 de marzo 2022.**

ASUNTO: Consulta texto dictaminado proyecto 22.692

Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo y en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, se solicita el criterio en relación con el **texto dictaminado** del proyecto “LEY PARA EL FOMENTO DEL ARTE Y LA CULTURA EN LOS GOBIERNOS LOCALES DURANTE LA PANDEMIA DE LA COVID-19”, expediente 22.692 el cual se adjunta.

Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, o al correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.

SE ACUERDA:

Nombrar al Regidor Marco Abarca Castro, para que analice este proyecto de ley y brinde su dictamen para trasladarlo a la Asamblea Legislativa. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado.

- 8. Oficio No. AL-COJN-0022-2022 firmado por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro – Jefa de Área – Comisiones Legislativas II – Asamblea Legislativa, dirigido al Concejo Municipal, recibido con fecha 30 de marzo 2022.**

ASUNTO: Consulta Exp. 22.926

La Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, ha dispuesto consultar su criterio sobre el proyecto de Ley, Expediente N.º 22.926, “**LEY PARA LA CREACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR (CAFF)**” el cual me permito copiar de forma adjunta.

Contarán con **ocho días hábiles para emitir la respuesta** de conformidad con lo establecido por el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa; **que vencen el día 18 de abril de 2022.**

La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, **nos lo haga saber respondiendo este correo**, y en ese caso, contará con ocho días hábiles más, que vencerán el día **28 de abril de 2022. Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará.**



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



De requerir información adicional, favor comunicarse por los teléfonos 2243-2427, 2243-2426 o 2243-2421, o bien, al correo electrónico COMISION-SOCIALES@asamblea.go.cr donde con todo gusto se la brindaremos.

De no confirmar el documento que se adjunta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas.

SE ACUERDA:

Nombrar a la Regidora Elizabeth Bermúdez Morales, para que analice este proyecto de ley y brinde su dictamen para trasladarlo a la Asamblea Legislativa. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado.

- 9. Oficio No. CPEM-121-2021 firmado por la Licda. Erika Ugalde Camacho – Jefe de Área – Comisiones Legislativas III – Asamblea Legislativa, dirigido al Concejo Municipal, recibido con fecha 15 de marzo 2022.**

ASUNTO: Consulta texto dictaminado 22.084

Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo y en virtud de la moción aprobada en sesión 24, se solicita el criterio de esa municipalidad en relación con el texto **dictaminado** del proyecto “REFORMA DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE REGULACION Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO N0. 9047 DE 25 DE JUNIO DE 2012 (AUTORIZACIÓN A LAS MUNICIPALIDADES PARA DECRETAR LEY SECA)”, expediente 22.084 el cual se adjunta.

Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, o al correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.

SE ACUERDA:

Nombrar a la Regidora Flora Solano Salguero, para que analice este proyecto de ley y brinde su dictamen para trasladarlo a la Asamblea Legislativa. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado.

- 10. Oficio No. CAD-21-2022 firmado por la Licda. Rosaura Molina Romero – Gestora Administrativa, dirigido al Concejo Municipal, recibido con fecha 31 de marzo 2022.**

ASUNTO: PUBLICACIONES EN LA GACETA

Me permito informales de las Publicaciones efectuadas en el Diario Oficial La Gaceta

Decreto Ejecutivo N°10151, Autorización a la Municipalidad de Turrialba, para que segregue y done un terreno de su propiedad a la Asociación Turrialbeña de Radio Aficionados, Publicado en la Gaceta N°57, del 24 de marzo del 2022.

Decreto Ejecutivo N°10027 Autorización al Estado para que done un inmueble de su Propiedad a la Municipalidad del Cantón de Turrialba, Publicado en la Gaceta N°57, del 24 de marzo del 2022.

Reforma y Adición al Reglamento de Prohibición, Dedicación Exclusiva y Disponibilidad de la Municipalidad de Turrialba, Publicado en la Gaceta #61 del 30 de marzo del 2022.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Toda esta documentación de los proyectos de ley se lo enviamos al Asesor Legal – don Carlos Calvo para que nos indique la manera de proceder, sobre todo en el caso de la Ley que autoriza para donarle el terreno que esta allá en el antiguo matadero municipal a Radio Aficionados, entonces la idea es porque el Asesor Legal nos diga cuál es el procedimiento, porque la escritura no la hace el Abogado de la Municipalidad, eso tiene que hacerlo la Notaria del Estado, sino mal recuerdo en eso.

Reg. Walding Bermúdez Gamboa: Yo me voy a referir sobre el lote y la conducción de este edificio que llaman Municipal, de que es de Radio Aficionados, recordemos que eso es producto de un acuerdo municipal desde 1998 y que hasta ahora se les da a ellos el pleno uso de eso inmueble, me parece muy bien la Ley, pero yo no conozco el edificio, pero dicen que es un edificio grande, que tal vez ahora ya se arregló la situación, esto viene desde el Concejo anterior en vista de que el edificio se construyó sin que mediara la segregación del lote, pasaron muchos años y hasta hoy se le da solución a este no problema, pero si digámosle una subutilización que se tenía ese inmueble, ha estado cerrado por todos estos años y quizás es importante que la Administración pudiera generar algún tipo de convenio con la Junta Directiva de Radio Aficionados y se pueda utilizar parte de ese edificio en oficinas o algo así de la Municipalidad y que la Municipalidad se comprometa a darle un uso y un mantenimiento al mismo en vista de que los Radioaficionados por lo que entiendo son muy pequeños en situación y le digo que cuando se estaban redactando ese Proyecto de Ley, me saltaron muchas dudas en el sentido de que era un lote muy grande y una edificación, etc., para darle a los Radioaficionados, pero ya un acuerdo del Concejo Municipal después de haber pasado 10 años, ya no iría marcha atrás, no había marcha para quitárselos a los Radioaficionados y lo que correspondía era hacer el Proyecto de Ley, realmente aquí se trató de hacer lo que se tiene que hacer y que este Regidor llamaría la atención en el sentido de que tal vez la Administración pudiera negociar algún tipo de convenio para el uso de ese inmueble, porque vuelvo a repetir no lo conozco, pero si dicen que es muy grande y que podría utilizar en parte, en el uso de algún tipo de oficina y mantenimiento, etc., y que podría ser ocupado por parte con la Municipalidad de Turrialba en el área administrativa, entonces ahora ya es de ellos, ya se pasó la Ley, ya hay que cumplirla y por lo tanto ya fue publicada también en el Diario Oficial La Gaceta y ahora nada más queda que la Administración lo entregue a la Junta Directiva y generar los espacios pertinentes para ver la posibilidad de que exista algún tipo de convenio, que quede en actas mis palabras.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: No, yo también me uno a sus palabras Regidor Bermúdez porque ha sido una lucha de mucho tiempo, creo que usted fue uno de los que abanderó esa situación, podría decir que este es como un hijo suyo, es como un hijo suyo porque este proyecto usted lo había planteado que era la situación y me alegra muchísimo ver que se concrete, me parece importante, sé que el proyecto fue presentado con otros legisladores, pero aquí cuando se hablo fue uno de los primeros que lo hablo fue usted, pero lo importante fue que la decisión se ha tomado y que ahora significara con el Asesor Legal que nos diga cuál es la manera de proceder con respecto a este documento e igualmente al Decreto Ejecutivo 10027 autorización al Estado para que done un inmueble de su propiedad a la Municipalidad de Turrialba, yo creo que esto era una cosa del INDER o no sé qué era la situación, que igualmente don Carlos lo analice y que ya fue publicado la Reforma que se hizo al Reglamento de Prohibición, Dedicación Exclusiva y Disponibilidad, ya fue publicado el día 30 de marzo, entonces que igualmente podamos estar informados respecto a eso.

SE ACUERDA:

Trasladar el Oficio No. GAD-21-2022 firmado por la Licda. Rosaura Molina Romero – Gestora Administrativa al Asesor Legal del Concejo- Lic. Carlos Calvo Sánchez para que le brinde un informe al Concejo sobre el proceder del oficio en mención. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: La idea don Carlos es que usted nos diga cuál es el procedimiento que hay que seguir, sobre todo para trasladarle ya el terreno a Radio Aficionados.

11. Nota suscrita por el señor Efraín Barrios Sánchez, dirigido al Concejo Municipal, recibido con fecha 29 de marzo 2022.

RELACIÓN DE HECHOS

De conformidad con la ley 1758 (Ley de Radio). Las emisoras cuyo contenido es estrictamente cultural están exentas del pago de impuestos municipales, siempre y cuando su programación sea en su totalidad cultural y sin propaganda comercial remunerada.

En este caso, me refiero específicamente a la Radio Cultural de Turrialba, emisora que pertenece al **ICER**, una organización de índole privado y que siempre ha gozado del beneficio de estar exonerada del pago de los impuestos municipales, pese a que, de Cultural tiene únicamente el nombre.

La Radio Cultural de Turrialba, desde hace muchos años dejó de ser una emisora estrictamente cultural y de servicio Comunal, y la convirtieron en una emisora comercial con fines lucrativos, dado que, en ella, se realizan y comercializan espacios radiofónicos con productores independientes, que compran esos espacios, y además, se transmite propaganda comercial pagada y propaganda política pagada, lo que de manera clara la convierte en un ente de fin comercial tal y como lo indica el mismo permiso sanitario de funcionamiento que los habilita para esas actividades.

En anteriores ocasiones, este servidor les ha advertido mediante documentos sobre esta situación irregular incluso, con material probatorio, con los nombres de los establecimientos comerciales que pagan por anunciarse en dicho medio.

Señores del Concejo, señor Alcalde, y señor funcionario encargado de la Hacienda Pública Municipal, les reitero que, por Ley, es obligación de esta Municipalidad realizar el respectivo cobro de impuestos y patente a la denominada Radio Cultural de Turrialba, tal y como lo hacen con el resto de los comerciantes de nuestro cantón.

Según oficio **H.M-010- 2022** con fecha **7 de marzo de 2022** emitido por el funcionario a cargo de la Hacienda Pública Municipal en respuesta a una petitoria ciudadana me indica: "En relación a sus consultas, y con el fin de no violentar los derechos de las Asociaciones sin fines de lucro, dentro de las cuales se encuentra el ICER, y de igual manera para no dañar la Hacienda Pública Municipal, le indico que por medio de la Alcaldía se van a realizar las consultas formales a la Procuraduría General de la República.

Cabe agregar, que, en el oficio que le envió al encargado de la Hacienda Municipal, en ningún momento le hago ninguna consulta tal y como lo pretende hacer ver el funcionario en su oficio de respuesta.

En fecha **22-02-2022**, lo que realicé fue una Petitoria ciudadana a este funcionario, para que, con base, y en cumplimiento con nuestro ordenamiento jurídico procediera a realizar de manera inmediata el cobro de los impuestos municipales al **ICER**.

Este servidor conoce perfectamente el procedimiento para solicitar información al Concejo Municipal, lo mismo que a la Administración, lo que sucede es, que, para respuestas insulsas como la que me brinda el funcionario de la Hacienda Pública Municipal, mejor recorro al Concejo Municipal directamente, para que, por medio de un acuerdo, le indiquen a la Administración que me entreguen la información solicitada.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



Hago ver que, por este tipo de respuestas de la Administración a los ciudadanos, es que la Sala Constitucional ha condenado de manera reiterada a nuestra Municipalidad, por recursos de amparo promovidos por los ciudadanos.

De mi parte, agrego que, por medio del presente, de mi parte estaría agotando ante ustedes la vía administrativa tal y como era mi interés hacerlo, para que, en caso de que no tomen cartas sobre el asunto, trasladarlo a otras instancias de nuestro ordenamiento jurídico.

Para mejor claridad, en el oficio N° **SM-890-2018** Convenio firmado entre la Municipalidad de Turrialba y el ICER, de conformidad con la cláusula Tercera que es absolutamente ilegal dice: **Obligaciones del ICER, “El ICER se compromete a pagar los servicios eléctricos, agua y otros que se generan para el lote que se les dona”**.

Queda claro y de manifiesto que, con base a esa cláusula del Convenio, la Municipalidad está obligada a cobrar los impuestos Municipales que se generen de la actividad comercial que realiza la Radio Cultural de Turrialba. Y que al no estar haciéndolo están incurriendo en una afectación a la Hacienda Pública Municipal e incumpliendo deberes de manera flagrante, cómplice, y absolutamente adrede.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

1. Solicito copia certificada, del oficio que indica el encargado de Hacienda Municipal fue enviado por la Alcaldía con la consulta sobre este caso a la Procuraduría General de la República.
2. Copia certificada del acuerdo Municipal, donde se tomó la decisión de NO cobrar impuestos Municipales al ICER, dado que el mismo convenio indica que deben pagar.
3. Copia certificada del procedimiento administrativo realizado, que contenga los argumentos jurídicos junto con las respectivas normas y leyes en las que se respaldaron para declarar la exoneración del pago de impuestos municipales de ley al ICER.

Para notificaciones al correo electrónico
efrainbarriossanchez@gmail.com

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Esta nota igual se la trasladamos al Asesor Legal del Concejo y al Alcalde Municipal para que le den respuesta en tiempo y forma al interesado, el Regidor Octavio Arce se excusa de votar y vota doña Mirania Díaz Sojo en lugar de don Octavio, la nota se la trasladamos al don Carlos para que conteste en lo que corresponde al Concejo y en otras cosas también debe de hacerlo el señor Alcalde Municipal. Los señores Regidores que estén de acuerdo con esta decisión sirvan hacerlo levantando su mano, aprobado en acuerdo firme, aprobado por unanimidad.

SE ACUERDA:

Trasladar la nota presentada por el señor Efraín Barrios Sánchez al MSc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal y al Lic. Carlos Calvo Sánchez – Asesor Legal del Concejo, para que le den respuesta en tiempo y forma al ciudadano. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado. (Votó la Reg. Díaz Sojo, en lugar del Reg. Arce Obando, que se excusa de votar).



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



12. Exp: 22-002651-0007-CO, Res. N°2022006694 firmado por los Magistrados Fernando Castillo V. – Presidente, Paul Rueda L., Luis Fernando Salazar A., Jorge Araya G., Anamari Garro V., Ana María Picado B. y Jose Roberto Garita N.

Exp: 22-002651-0007-00
Res. N° 2022006694

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas veinte minutos del veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Recurso de amparo que se tramita en expediente número **22-002651-0007-CO**, interpuesto por **BLANCA LIDIA FUENTES SALAS**, cédula de identidad 0302580663, **CARLOS EDUARDO HIDALGO FLORES**, cédula de identidad 0303850715, **EMILCE UMAÑA CERDAS**, cédula de identidad 0301380217, **FERMÍN SOLANO NÚÑEZ**, cédula de identidad 0301820449, **GEOVANNI FRANCISCO BRENES SOLANO**, cédula de identidad 0305790685, **JOSÉ ÁNGEL NÚÑEZ AGUILAR**, cédula de identidad 0301270224, **KATHERINE MORA SOLANO**, cédula de identidad 0305530352, **LASTENIA NÚÑEZ AGUILAR**, cédula de identidad 0301510059, **LUIS FRANCISCO NÚÑEZ AGUILAR**, cédula de identidad 0301980353, **MARÍA ROSA ROMERO SALAZAR**, cédula de identidad 0301580110, **MARINA NÚÑEZ AGUILAR**, cédula de identidad 0301600830 y **ROGELIO SOLANO MUÑOZ**, cédula de identidad 0301270439, contra la **MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**.

Resultando:

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala el 8 de febrero de 2022, la parte recurrente interpone recurso de amparo. Refiere que son vecinos de El Silencio Arriba de La Suiza de Turrialba. Comentan que el recurrente Geovanni Brenes Solano, quien es estudiante, debe asistir a lecciones al centro educativo, pese a que el mal estado de los caminos de la zona le dificultan el acceso, lo que se complica más en la época lluviosa. Manifiesta las personas adultas mayores que viven en esa comunidad ponen en riesgo su vida, dado que utilizan los caminos de El Silencio Arriba, en los que no hay aceras. Agregan que hasta el acceso a la zona de ambulancias se complica mucho y que en esa comunidad hay personas con padecimientos especiales que eventualmente necesitan socorro médico. Sostienen que se han planteado gestiones que datan del año 2019 atinentes a los caminos cantonales códigos 3-05-007 y 3-05-346; empero, al momento de interposición de este recurso las autoridades recurridas no han solucionado la problemática expuesta. Estiman lesionados sus derechos fundamentales. Piden se declare con lugar el recurso.

2.- Mediante resolución de la Sala de las 9:29 horas del 9 de febrero de 2022, se dio curso al proceso y se requirió informen el alcalde y el presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Turrialba, sobre los hechos alegados por el recurrente.

3.- Por escrito incorporado al expediente digital el 3 de marzo de 2022, informa bajo juramento Luis Fernando León Alvarado, en su condición de alcalde de Turrialba. Expone que: "PRIMERO: NO ES CIERTO, lo alegado por los recurrentes, toda vez que no se tienen registros de las manifestaciones realizadas por los recurrentes. En el caso del camino municipal 03-05-007 (Ent.N.232) La Suiza - (Ent.N.232) La Cruzada de Atirro, cabe mencionar que el mismo ha sido intervenido con anterioridad (2016: 1.0 km de Relastrado y Carpeta Asfáltica, 2018: 1.3 km de Relastrado y 0.2 km de Carpeta Asfáltica), realizando mejoramientos en el sistema de drenaje y la superficie de ruedo. Aunado a esto en el año 2020, con la finalización del proyecto se logró atender de manera paliativa más longitud del camino mediante la limpieza de 2400 metros lineales del sistema de drenaje, la conformación de 1.2 km del material existente en la superficie de ruedo y el bacheo con material granular propiamente en los sectores más deformados. Acuerdo realizado mediante una reunión del departamento de Gestión Vial, Regidores y Líderes Comunales, dentro de los cuales se encontraba el señor Rogelio Solano Muñoz, este último recurrente del proceso administrativo en gestión (ver imagen #1). Hay que tomar en cuenta que el camino en mención cuenta con una longitud total de 7.6 km, por lo que el mejoramiento se realiza en etapas de acuerdo a (sic) los recursos asignados en los planes operativos anuales (...) En relación al camino municipal 03-05-346 (Ent.C.007) Silencio - (Ent.C.007) Silencio Arriba, en la reunión realizada en junio del 2020, se les indicó por parte del Departamento de Gestión Vial el procedimiento a seguir para la codificación del camino, ya que a la fecha de la reunión no se tenía conocimiento a nivel registral si en su totalidad estaba como camino público o servidumbre de paso. Por lo tanto, se solicitó al comité de camino aportar los planos de catastro colindantes al camino, con el fin de evaluar la condición registral del mismo y así continuar con la gestión solicitada. Una vez entregados todos



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



los requisitos por parte del comité se inició la solicitud de codificación de camino público municipal ante el MOPT, la cual se realiza una vez al año y se presente en el mes de enero. Se evidencia en el presente Informe, el comprobante de recibido de la gestión donde se solicita la inclusión del camino en mención a la red vial cantonal ante el MOPT y oficio UTGV-EXT-031-01-2022 de la gestión municipal (...) Por lo anterior, nos encontramos a la espera de la resolución del MOPT, con el fin de poder asignar recursos y la inclusión del camino en los planes operativos las anteriores consideraciones, y existiendo gestión oportuna, evidente y manifiesta de las gestiones realizadas por la Municipalidad para la inclusión de este camino, para la intervención respectiva, conforme a los parámetros legales y reglamentarios establecidos para la inversión en la Red Vial Cantonal, es que solicitamos se declare sin lugar en recurso de amparo, interpuesto por lo recurrentes. Con base en las consideraciones fácticas expuestas, se solicita que se declare SIN LUGAR el Recurso de Amparo interpuesto por BLANCA LIDIA FUENTES SALAS Y OTROS, contra la Municipalidad de Turrialba, por cuanto, como queda demostrado, se ha comunicado a los vecinos las acciones a seguir, y estamos en la espera de la aprobación por parte del MOPT para la inclusión de este sector, como camino público, para proceder conforme a los parámetros establecidos en la Red Vial Cantonal. La Administración ha realizado, todas las gestiones necesarias para lograr intervenir el camino conforme a los planes y programas establecidos y según los procedimientos administrativos pertinentes. **POR TANTO, solicitamos; PETITORIA: SE DECLARE SIN LUGAR EN SU TOTALIDAD EL RECURSO DE AMPARO** presentado por el señor BLANCA LIDIA FUENTES SALAS Y OTROS en contra de nuestra representada".

4.- Por escrito incorporado al expediente digital el 4 de marzo de 2022, informa bajo juramento Arturo Francisco Rodríguez Morales, en su condición de presidente del Consejo Municipal de Turrialba. Expone que: "PRIMERO: NO ES CIERTO, lo alegado por los recurrentes, toda vez que no se tienen registros de las manifestaciones realizadas por los recurrentes. En el caso del camino municipal 03-05-007 (Ent.N.232) La Suiza - (Ent.N.232) La Cruzada de Atirro, cabe mencionar que el mismo ha sido intervenido con anterioridad (20162 1.0 km de Relastrado y Carpeta Asfáltica, 2018: 1.3 km de Relastrado y 0.2 km de Carpeta Asfáltica), realizando mejoramientos en el sistema de drenaje y la superficie de ruedo. Aunado a esto en el año 2020, con la finalización del proyecto se logró atender de manera paliativa más longitud del camino mediante la limpieza de 2400 metros lineales del sistema de drenaje, la conformación de 1.2 km del material existente en la superficie de ruedo y el bacheo con material granular propiamente en los sectores más deformados. Acuerdo realizado mediante una reunión del departamento de Gestión Vial, Regidores y Líderes Comunales, dentro de los cuales se encontraba el señor Rogelio Solano Muñoz, este último recurrente del proceso administrativo en gestión (ver imagen #1). Se manifiesta que y se debe considerar que el camino en mención cuenta con una longitud total de 7.6 km, por lo que el mejoramiento se realiza en etapas de acuerdo a (sic) los recursos asignados en los planes operativos anuales. (...) anterioridad (20162 1.0 km de Relastrado y Carpeta Asfáltica, 2018: 1.3 km de Relastrado y 0.2 km de Carpeta Asfáltica), realizando mejoramientos en el sistema de drenaje y la superficie de ruedo. Aunado a esto en el año 2020, con la finalización del proyecto se logró atender de manera paliativa más longitud del camino mediante la limpieza de 2400 metros lineales del sistema de drenaje, la conformación de 1.2 km del material existente en la superficie de ruedo y el bacheo con material granular propiamente en los sectores más deformados. Acuerdo realizado mediante una reunión del departamento de Gestión Vial, Regidores y Líderes Comunales, dentro de los cuales se encontraba el señor Rogelio Solano Muñoz, este último recurrente del proceso administrativo en gestión (ver imagen #1). Se manifiesta que y se debe considerar que el camino en mención cuenta con una longitud total de 7.6 km, por lo que el mejoramiento se realiza en etapas de acuerdo a (sic) los recursos asignados en los planes operativos anuales. Por las anteriores consideraciones, y existiendo gestión oportuna, evidente y manifiesta de las gestiones realizadas por la Municipalidad para la inclusión de este camino, para la intervención respectiva, conforme a los parámetros legales y reglamentarios establecidos para la inversión en la Red Vial Cantonal, es que solicitamos se declare sin lugar en recurso de amparo, interpuesto por lo recurrentes. Con base en las consideraciones fácticas expuestas, se solicita que se declare SIN LUGAR el Recurso de Amparo interpuesto por BLANCA LIDIA FUENTES SALAS Y OTROS, contra la Municipalidad de Turrialba, por cuanto, como queda demostrado, se ha comunicado a los vecinos las acciones a seguir, y estamos en la espera de la aprobación por parte del MOPT para la inclusión de este sector, como camino público, para proceder conforme a los parámetros establecidos en la Red Vial Cantonal. La Administración ha realizado, todas las gestiones necesarias para lograr intervenir el camino conforme a los planes y programas establecidos y según los procedimientos administrativos pertinentes (...)" . Solicita que se declare sin lugar el recurso.

5.- En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Rueda Leal**; y,



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



Considerando:

I.- OBJETO DEL RECURSO. La parte recurrente acusa que desde el año 2019 se han planteado gestiones ante la Municipalidad de Turrialba, debido a que el mal estado de la calle y la falta de aceras pone en peligro a quienes transitan por los caminos 3-05-007 y 3-05-346; empero, todavía no se le ha dado una solución a la problemática aquejada.

II.-HECHOS PROBADOS. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque la autoridad recurrida haya omitido referirse a ellos, según lo prevenido en el auto inicial:

6. La parte amparada reside en la comunidad de El Silencio Arriba de Turrialba. (Hecho incontrovertido).
7. El 26 de noviembre de 2019, vecinos de El Silencio Arriba de Turrialba requirieron a la Municipalidad de Turrialba "incluir en los proyectos de ejecución inmediata de este año, el recarpeteo con pasta asfáltica y construcción de aceras de la carretera del Silencio Arriba, que se comunica con San Rafael de Pavones. La petición se justifica por cuanto, en la comunidad existe una persona menor de edad con discapacidad, una persona adulta, con cáncer que necesitan cuidados y atenciones especiales, además habitan adultos mayores que requieren contar con condiciones de infraestructura vial y distrital para el ingreso de los cuerpos de rescate Cruz Roja, Bomberos, etc., ante una emergencia (...)". (Ver prueba documental).
8. El 13 de diciembre de 2019, el Consejo Municipal de Turrialba remitió la gestión del 26 de noviembre de 2019 formulada por vecinos de El Silencio Arriba de Turrialba a la Junta Vial Cantonal. (Ver prueba documental).
9. El 27 de enero de 2022, el MOPT recibió una gestión formulada por la Municipalidad de Turrialba, por medio de la cual se requirió asignar códigos a varios caminos para registrarlos en la red vial cantonal, entre ellos, se encuentra el camino 3-05-346. (Ver prueba documental).
10. El 3 de marzo de 2022, el Departamento de Gestión Vial de Turrialba emitió el memorial UTGV-INT-043-03-2022, por medio del que indicó:

*"1. En el caso del camino municipal 03-05-007 (Ent.N.232) La Suiza - (Ent.N.232) La Cruzada de Atirro, cabe mencionar que el mismo **ha sido intervenido con anterioridad (2016: 1.0 km de Relastrado y Carpeta Asfáltica, 2018: 1.3 km de Relastrado y 0.2 km de Carpeta Asfáltica), realizando mejoramientos en el sistema de drenaje y la superficie de ruedo. Aunado a esto en el año 2020, con la finalización del proyecto se logró atender de manera paliativa más longitud del camino mediante la limpieza de 2400 metros lineales del sistema de drenaje, la conformación de 1.2 km del material existente en la superficie de ruedo y el bacheo con material granular propiamente en los sectores más deformados. Acuerdo realizado mediante una reunión del departamento de Gestión Vial, Regidores y Líderes Comunales, dentro de los cuales se encontraba el señor Rogelio Solano Muñoz (sic), este último recurrente del proceso administrativo en gestión (ver imagen #1).***

*Hay que tomar en cuenta que **el camino en mención cuenta con una longitud total de 7.6 km, por lo que el mejoramiento se realiza en etapas de acuerdo a los recursos asignados en los planes operativos anuales (...)***

*2. En el caso del camino municipal 03-05-346 (Ent.C.007) Silencio - (Ent.C.007) Silencio Arriba, **en la reunión realizada en junio del 2020, se les indicó por parte del Departamento de Gestión Vial el procedimiento a seguir para la codificación del camino, ya que a la fecha de la reunión no se tenía conocimiento a nivel registra' si en su totalidad estaba como camino público o servidumbre de paso.***

Por lo tanto, se solicitó al comité de camino aportar los planos de catastro colindantes al camino, con el fin de evaluar la condición registral del mismo y así continuar con la gestión solicitada. Una vez entregados todos los requisitos por parte del comité se dio (sic) inicio a la solicitud de codificación de camino publico municipal ante el MOPT, la cual se realiza una vez al año y se presente en el mes de enero.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



*Adjunto comprobante de recibido de la gestión donde se solicita la inclusión del camino en mención a la red vial cantonal ante el MOPT y oficio **UTGV-EXT- 031-01-2022** de la gestión municipal (ver imagen #2).*

*Por el momento **nos encontramos a la espera de la resolución del MOPT, con el fin de poder asignar recursos y la inclusión del camino en los planes operativos anuales***” (el destacado fue incorporado. (Ver prueba documental).

11. Los caminos 3-05-007 y 3-05-346 de El Silencio Arriba de Turrialba se encuentran en mal estado y no cuentan con aceras. (Hecho incontrovertido).

III.- SOBRE EL CASO CONCRETO. En el sub-lite, la parte recurrente acusa que desde el año 2019 se han planteado gestiones ante la Municipalidad de Turrialba, debido a que el mal estado de la calle y la falta de aceras pone en peligro a quienes transitan por los caminos 3-05-007 y 3-05-346; empero, todavía no se le ha dado una solución a la problemática aquejada.

Sobre el particular, se verifica que, el 26 de noviembre de 2019, vecinos de El Silencio Arriba de Turrialba requirieron a la Municipalidad de Turrialba "incluir en los proyectos de ejecución inmediata de este año, el recarpeteo con pasta asfáltica y construcción de aceras de la carretera del Silencio Arriba, que se comunica con San Rafael de Pavones. La petición se justifica por cuanto, en la comunidad existe una persona menor de edad con discapacidad, una persona adulta, con cáncer que necesitan cuidados y atenciones especiales, además habitan adultos mayores que requieren contar con condiciones de infraestructura vial y distrital para el ingreso de los cuerpos de rescate Cruz Roja, Bomberos, etc., ante una emergencia (...)". Por lo anterior, el 13 de diciembre de 2019, el Consejo Municipal de Turrialba remitió la gestión del 26 de noviembre de 2019 formulada por vecinos de El Silencio Arriba de Turrialba a la Junta Vial Cantonal.

Asimismo, se constata que, el 27 de enero de 2022, el MOPT recibió una gestión formulada por la Municipalidad de Turrialba, por medio de la cual se requirió asignar códigos a varios caminos para registrarlos en la red vial cantonal, entre ellos, se encuentra el camino 3-05-346.

La Sala también verifica que, el 3 de marzo de 2022, el Departamento de Gestión Vial de Turrialba emitió el memorial **UTGV-INT-043-03-2022**, por medio del que indicó: "1. En el caso del camino municipal **03-05-007** (Ent.N.232) La Suiza - (Ent.N.232) La Cruzada de Atirro, cabe mencionar que el mismo **ha sido intervenido con anterioridad (2016: 1.0 km de Relastrado y Carpeta Asfáltica, 2018: 1.3 km de Relastrado y 0.2 km de Carpeta Asfáltica), realizando mejoramientos en el sistema de drenaje y la superficie de ruedo. Aunado a esto en el año 2020, con la finalización del proyecto se logró atender de manera paliativa más longitud del camino mediante la limpieza de 2400 metros lineales del sistema de drenaje, la conformación de 1.2 km del material existente en la superficie de ruedo y el hacheo con material granular propiamente en los sectores más deformados.** Acuerdo realizado mediante una reunión del departamento de Gestión Vial, Regidores y Líderes Comunales, dentro de los cuales se encontraba el señor Rogelio Solano Muñoz (sic), este último recurrente del proceso administrativo en gestión (ver imagen #1). Hay que tomar en cuenta que **el camino en mención cuenta con una longitud total de 7.6 km**, por lo que el mejoramiento se realiza en etapas de acuerdo a los recursos asignados en los planes operativos anuales (...) 2. En el caso del camino municipal **03-05-346** (Ent.C.007) Silencio - (Ent.C.007) Silencio Arriba, **en la reunión realizada en junio del 2020, se les indicó por parte del Departamento de Gestión Vial el procedimiento a seguir para la codificación del camino, ya que a la fecha de la reunión no se tenía conocimiento a nivel registral si en su totalidad estaba como camino público o servidumbre de paso.** Por lo tanto, se solicitó al comité de camino aportar los planos de catastro colindantes al camino, con el fin de evaluar la condición registral del mismo y así continuar con la gestión solicitada. Una vez entregados todos los requisitos por parte del comité se dió (sic) inicio a la solicitud de codificación de camino público municipal ante el MOPT, la cual se realiza una vez al año y se presente en el mes de enero. Adjunto comprobante de recibido de la gestión donde se solicita la inclusión del camino en mención a la red vial cantonal ante el MOPT y oficio **UTGV-EXT- 031-01-2022** de la gestión municipal (ver imagen #2). Por el momento **nos encontramos a la espera de la resolución del MOPT, con el fin de poder asignar recursos y la inclusión del camino en los planes operativos anuales**” (el destacado fue incorporado. Finalmente, en la especie se tiene como incontrovertido que los caminos 3-05-007 y 3-05-346 de El Silencio Arriba de Turrialba se encuentran en mal estado y no cuentan con aceras.

Ahora bien, en cuanto al **camino 3-05-007**, la Sala estima que se ha producido una lesión a los derechos fundamentales de la parte tutelada, debido a la demora por parte de la Municipalidad de Turrialba en atender la problemática acusada por los vecinos de El Silencio Arriba concerniente al mal estado de esa vía y a la falta de aceras. Obsérvese que tal situación fue expuesta por la parte recurrente desde el año 2019; empero, no se verifica que se le haya dado una solución al



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



problema en cuestión. Al respecto, cabe señalar que, en el memorial UTGV-1NT-043-03-2022 del 3 de marzo de 2022, el Departamento de Gestión Vial de Turrialba señaló que se han llevado a cabo una serie de atenciones a esa vía, verbigracia, se indica que "(2016: **1.0 km** de Relastrado y Carpeta Asfáltica, 2018: **1.3 km** de Relastrado y **0.2 km** de Carpeta Asfáltica), realizando mejoramientos en el sistema de drenaje y la superficie de ruedo. Aunado a esto en el año 2020, con la finalización del proyecto se logró atender de manera paliativa más longitud del camino mediante la limpieza de 2400 metros lineales del sistema de drenaje, la conformación de 1.2 km del material existente en la superficie de ruedo y el bacheo con material granular propiamente en los sectores más deformados" (el resaltado fue agregado).

De este modo, si bien se acredita que el gobierno local recurrido ha intervenido el camino en cuestión, no menos cierto es que tales acciones no abarcan la totalidad de la extensión de esa vía -7.6 km-. Aunado a lo anterior, nótese que la propia autoridad recurrida indica que la última intervención efectuada en el camino 3-05-007 que data del año 2020 fue paliativa. Además, de importancia para la resolución de este asunto resulta el hecho de que la parte accionada no desvirtuó el reclamo planteado por la parte amparada respecto al mal estado de ese camino y a la falta de aceras, lo que pone en riesgo la vida e integridad física de las personas que transitan por esa vía.

En consecuencia, lo procedente es estimar el recurso respecto a la demora de la Municipalidad de Turrialba en atender la problemática acusada por los vecinos de El Silencio Arriba concerniente al mal estado de esa vía y a la falta de aceras en el camino 3-05-007.

IV.- Por su parte, respecto al **camino 3-05-346**, se indica tanto en los informes rendidos bajo juramento por las autoridades recurridas como en el memorial UTGV-INT-043-03-2022 emitido el 3 de marzo de 2022 por el Departamento de Gestión Vial de Turrialba que: "2. En el caso del camino municipal 03-05-346 (Ent.C.007) Silencio - (Ent.C.007) Silencio Arriba, **en la reunión realizada en junio del 2020, se les indicó por parte del Departamento de Gestión Vial el procedimiento a seguir para la codificación del camino, ya que a la fecha de la reunión no se tenía conocimiento a nivel registra' si en su totalidad estaba como camino público o servidumbre de paso.** Por lo tanto, se solicitó al comité de camino aportar los planos de catastro colindantes al camino, con el fin de evaluar la condición registral del mismo y así continuar con la gestión solicitada. Una vez entregados todos los requisitos por parte del comité se dió (sic) inicio a la solicitud de codificación de camino publico municipal ante el MOPT, la cual se realiza una vez al año y se presente en el mes de enero. Adjunto comprobante de recibido de la gestión donde se solicita la inclusión del camino en mención a la red vial cantonal ante el MOPT y oficio **UTGV-EXT-031-01-2022** de la gestión municipal (ver imagen #2). Por el momento **nos encontramos a la espera de la resolución del MOPT, con el fin de poder asignar recursos y la inclusión del camino en los planes operativos anuales**" (el destacado fue incorporado).

Visto lo anterior, resulta menester traer a colación lo indicado recientemente por este Tribunal en la sentencia n.º 2022004063 de las 9:30 horas del 18 de febrero de 2022, en la que esta Cámara se pronunció sobre un caso similar al de marras:

"IV.- SOBRE EL CASO CONCRETO. En el sub-lite, la parte recurrente acusa que la Municipalidad de San Rafael de Heredia no ha solventado el problema de canalización de aguas ni le ha dado mantenimiento adecuado a la calle Vargas -la cual fue declarada vía pública en 1993-, pese a que ha reconocido que se encuentra en mal estado y a que los vecinos han requerido su intervención en múltiples ocasiones, debido a que se pone en riesgo su integridad física.

Sobre el particular, el Tribunal acredita los tutelados son vecinos de calle Vargas ubicada en San Rafael de Heredia. Asimismo, se observa que, por acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de San Rafael de Heredia en la sesión n.º 329-93 del 3 de mayo de 1993 se declaró como pública la calle Vargas, mientras que, mediante acuerdo adoptado en la sesión ordinaria n.º 06-2010 del 24 de mayo de 2010, el Concejo Municipal de San Rafael de Heredia ratificó el acuerdo antes mencionado.

De igual forma, en el sub-lite se acredita que, en el año 2012, vecinos de calle Vargas denunciaron ante la corporación municipal recurrida que en tal localidad existe un problema de canalización de aguas y de asfaltado de la vía. Mientras que en el año 2014 se interpuso una gestión ante la Defensoría de los Habitantes de la República, mediante la cual se requirió la intervención ante la situación experimentada por los vecinos de calle Vargas. A tal gestión se le asignó el expediente 172252-2014. En consecuencia, mediante oficio n.º 03863-2016-DHR, la Defensoría de los



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



Habitantes dictó el informe final con recomendaciones, en el que se consignó: "(...) 4. Recomendaciones: (...) A LA ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA PRIMERA: Coordinar y fiscalizar que se lleven a cabo en los plazos previstos las acciones programadas en el oficio N° 1346-2015-AMSRM del 23 de setiembre de 2015, para que se proceda a la inclusión de "Calle Vargas" en el inventario de la red vial cantonal. Se deberá mantener informada a la comunidad del avance de las gestiones y sus resultados, en aras de garantizar sus derechos de participación. SEGUNDA: Solicitar a la Junta Vial Cantonal la inclusión de "Calle Vargas" en los planes anuales y quinquenales de conservación y desarrollo vial, los cuales deben ser propuestos por este órgano al Concejo Municipal. A LA JUNTA CANTONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA PRIMERA: Incluir, conforme las prioridades de atención local, los proyectos necesarios para el mejoramiento de la infraestructura vial de Calle Vargas en los planes anuales y quinquenales de conservación y desarrollo vial, para valoración de asignación de recursos por parte del Concejo Municipal. SEGUNDA: Valorar la creación de un instrumento que regule los procesos internos requeridos para la declaratoria de caminos públicos cantonales, proponiendo dicha reglamentación ante el Concejo Municipal en aras del mejoramiento de la gestión vial del gobierno local (...)"

Por su parte, el 4 de setiembre de 2019, la tutelada Margot Vargas Sánchez planteó un reclamo ante la Defensoría de los Habitantes de la República al que se le asignó el expediente 298941-2019-SI-PV, mediante la cual reiteró la problemática acusada por los vecinos de calle Vargas. Además, solicitó que se ordene a la Municipalidad de San Rafael de Heredia cumplir el acuerdo n.º 6 adoptado en la sesión 220-2012 del 10 de diciembre de 2012. En consecuencia, la municipalidad accionada aportó copia del oficio MSRH-DPUT-239-2019, en el que se indica: "(...) 1. Con respecto a las acciones que en su momento se han acordado realizar para iniciar a dar solución a la problemática de la canalización de aguas y principalmente al estado de la calle en cuestión, le indico que no se ha logrado avanzar con la elaboración del plano de la calle para su debido reconocimiento e inscripción, ya que a pesar de la Municipalidad en su momento notificó a algunos vecinos sobre la necesidad de excluir parte de sus terrenos que catastral y registralmente pertenecen a propiedades privadas pero que en realidad son parte de la calle de uso público, algunos de los veamos no han logrado cumplir con dicha solicitud. Es importante indicar que en una reunión sostenida recientemente el año anterior con tres vecinos del sector de Calle Vargas se me comunicó que actualmente están ayudándoles a los vecinos que deben modificar el plano catastrado y su registro, para que logren cumplir con lo solicitado por la Municipalidad. 2. A raíz de la situación descrita en el punto anterior no se ha logrado avanzar con la incorporación de la calle al inventario de la red vial cantonal y por ende no se ha destinado ningún presupuesto para la ejecución de un proyecto para mejorar las condiciones del camino en cuestión. Debido a la condición jurídica de esta calle no fue posible contemplar algún tipo de proyecto para la mejora de calle Vargas dentro del Plan Vial Quinquenal 2017-2021 (...) Adjunto copia del oficio N° 273-E-DGT-MSRH-2019, donde se indica cuáles son las propiedades pendientes de normalizar su situación jurídica (...)"

La Sala aprecia que, mediante oficio MSRH-DPUT-075-2020 del 16 de marzo de 2020, un funcionario de la Dirección de Planificación Urbana y Territorial indicó: "(...) en atención al oficio N° 02458-2020-DHR-GA emitido por la Defensoría de los Habitantes en relación al caso de la problemática de la canalización de aguas y estado de calle Vargas, distrito Ángeles, le indico: 1. Los propietarios de las fincas 134625 y 30543 no han corregido su situación jurídica con respecto a la invasión a la vía. 2. Con respecto a las gestiones que ha realizado la Municipalidad para lograr la normalización jurídica de la vía pública calle Vargas, le indico que es responsabilidad de los propietarios de las fincas 134625 y 30543, únicas dos propiedades que están pendientes de corregir catastralmente la "invasión" a la vía pública, concluir con el proceso de la modificación del plano catastro y su correspondiente inscripción. No obstante, en el transcurso de estos años, las gestiones realizadas por la Municipalidad tanto a nivel técnico como legal han sido varias, como por ejemplo, notificaciones a los vecinos, levantamientos topográficos, visados de los planos catastros corregidos, entre otras. Si importante indicar que a pesar de la situación jurídica de la calle con respecto a las fincas citadas anteriormente, la Municipalidad ha estado realizando labores de mantenimiento a dicha calle, tal y como se expuso en el informe anterior (oficio N° MSRH-DPUT-286-2019)". Además, de las propias manifestaciones de la parte amparada se desprende que el memorial MSRH-DPUT-075-2020 del 16 de marzo de 2020 fue notificado a los vecinos de calle Vargas.

Por otra parte, se acredita que en el presupuesto extraordinaria 02-2021 aprobado en la sesión ordinaria 88-2021 efectuada el 4 de mayo de 2021 por el Concejo Municipal recurrido se incluyó el contenido presupuestario CCP-UTM-2021-185 por un monto de 10 millones de colones para intervenir en una primera etapa la calle Vargas. Por lo anterior, se inició un proceso de licitación en el SICOP 2021LA-000009-0023300001 denominado "Superficie de Ruedo y drenaje en Calle



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



Ocampo, Calle Barú, Calle Ramírez y Calle Vargas". Sin embargo, "La partida 4. Línea 4: Construcción de sistemas de drenaje y mejoramiento de la superficie de rodamiento en Calle Vargas, se declaró desierto la adjudicación por parte del Concejo Municipal, luego se modifica y se pasa a la Comisión de Hacienda y Presupuesto (...)". Mientras que en la sesión ordinaria n.º 133-2021 celebrada el 8 de noviembre de 2021 por el Concejo Municipal accionado se dispuso: "(...) EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CODIGO MUNICIPAL, ACUERDA: ACUERDO # 4 PRIMERO: Se modifique el Acuerdo #5, de la sesión ordinaria #131 -2021, celebrada el 01 de noviembre del 2021, en el tanto que la línea número cuatro de la adjudicación de calle Vargas, se elimina lo que se indica que se declara desierto la adjudicación de dicha calle y se traslade nuevamente a estudio con la solicitud del Oficio DPUT-327-2021, suscrito por el ingeniero Erick Camacho y la documentación presentada por los vecinos y que la Alcaldía certifique la veracidad de los mismos (...)"

En el acta n.º 138-2021 de la sesión del 30 de noviembre de 2021 efectuada por el Concejo de San Rafael de Heredia se consignó: **"ARTICULO QUINTO INFORMES Y DICTÁMENES DE COMISIONES DICTAMEN # 1 Dictamen Número XX de Comisión Especial Calle Vargas de la sesión de trabajo del miércoles 24 de noviembre del 2021.** Los suscritos regidores de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Jorge Arias Santamaría, Melissa Villalobos Lobos, y Paola Vargas Zúñiga, según lo acordado en la sesión de trabajo virtual, celebrada el pasado 24 de noviembre del año en curso a las 5pm, en la cual se discutió el expediente administrativo de Calle Vargas, y en particular el oficio DPUT-327-2021 del pasado 4 de noviembre del 2021, suscrito por la Dirección de Control Urbano de la municipalidad, trasladan el siguiente dictamen para conocimiento y valoración del Concejo Municipal, en los términos siguientes: 1. Que esta Comisión especial tiene como finalidad en lo que respecta a la valoración del presente caso relacionado con el acceso conocido como "Calle Vargas", determinar la naturaleza jurídica de la vía o acceso, en particular si la misma en efecto cumple con los requisitos legales y técnicos para ser considerada como una vía pública municipal, a efectos de que dicho acceso pueda ser objeto de adjudicación de la partida incluida en la licitación abreviada 2021LA-000009-0023300001 "Ruedo y Drenaje en Calle Ocampo, Calle Barú Calle Ramírez y Calle Vargas". 2. Que, con dicho propósito, mediante acuerdo municipal se solicitó el traslado del expediente administrativo de calle Vargas a esta Comisión, el cual fue finalmente traslado el pasado lunes 22 de noviembre, y discutido en Comisión el pasado miércoles 24 de noviembre, en sesión de Comisión. 3. Que, como punto principal de la discusión en torno al caso, se conoció el oficio DPUT-327-2021 del pasado 4 de noviembre del 2021, suscrito por la Dirección de Control Urbano de la municipalidad, en el cual se presentan las consideraciones técnicas y legales a partir de las cuales la Administración afirma que dicha calle es pública. A partir de lo anterior, se afirma en el oficio que no existe impedimento alguno para trasladarle recursos propios, ya que, si bien dicha vía no está inventariada, dicho contexto no impide la posibilidad de trasladarle fondos propios municipales, sino únicamente recursos de las transferencias especiales originadas en las disposiciones de las leyes 8114 y 9329. 4. Que dicho oficio indica que la vía es pública con base en los siguientes elementos: a) indicación de la vía en la hoja cartográfica Uriche (se incluye una imagen de montaje no correspondiente al original de la hoja cartográfica, sin la referencia bibliográfica respectiva indicada); b) Que existen aproximadamente 30 fincas registradas sobre la calle; c) Que a lo largo de los años la municipalidad ha otorgado visados y permisos de construcción sobre dicha vía; d) el Acuerdo del Concejo Municipal número 11 de la sesión 83-11 del 9 de mayo del 2011 referido a la declaratoria de calles municipales por parte de la municipalidad, e) el artículo I, inciso I, del acta de la sesión 329-93 del 3 de mayo de 1993, en el cual se incluye el acuerdo del Concejo Municipal, que acoge la declaratoria de calle pública, a partir de una solicitud realizada por los vecinos del lugar. 5. Que analizados cada uno de los supuestos incluidos en el oficio de cita, esta Comisión no ha podido determinar satisfactoriamente el carácter público de la misma, en virtud de que a) La imagen de la hoja cartográfica aportada no corresponde a la imagen original sino a un montaje realizado a partir de dicha hoja, sin referencia bibliográfica de la fuente original de consulta; b y c) el hecho de que existan fincas registradas o se hayan otorgados visados y permisos de construcción no tiene relación directa con el carácter público o privado de la vía, ni tampoco la constituye a partir de dichos permisos, de conformidad con el marco legal aplicable; y d) El acuerdo municipal del año 93 no presenta estudios o análisis de ningún tipo, sino que simplemente declaró el carácter público de la vía a partir de la solicitud de los vecinos, sin mayor discusión o consideración alguna (posibles vicios de nulidad absoluta en el acto a partir de lo indicado) 6. Que para que una municipalidad pueda declarar una calle como pública, de conformidad con el marco legal aplicable a la fecha y de igual forma en 1993, se debe, al tenor de lo dispuesto en los Dictámenes C-256-2011 del 21 de octubre del 2011, y C-230-2021 del 10 de agosto del 2021, se debe cumplir lo siguiente: Esta Procuraduría ha indicado que existen cuatro supuestos en los cuales las municipalidades están habilitadas para declarar la publicidad de una vía, a saber: 1) **cuando el terreno sea de dominio público y se cumplan los requisitos correspondientes a la mutación demanial;** 2) **cuando la**



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



*vía esté entregada por ley o de hecho al servicio público y no sea de dominio particular; 3) cuando el camino sea de dominio privado pero exista cesión, compra o expropiación del terreno particular; y 4) cuando se reciban las áreas públicas resultantes de un proceso de urbanización. (Dictamen C-230-2021). 7. Que, de conformidad con lo anterior, esta Comisión requiere, de previo a emitir criterio definitivo sobre el carácter público de Calle Vargas, y por ende sobre la procedencia de la correspondiente adjudicación de la licitación de referencia, que la administración demuestre de forma fehaciente que dicha vía cumple o se enmarca dentro de alguno de los casos figura previamente mencionados. Para cumplir con dicho cometido, la administración debe ampliar lo indicado en el oficio DPUT-327-2021, mediante la realización de los estudios previos, requeridos para la emisión del criterio final. 8. Que en relación con dichos estudios, los mismos se refieren a los siguientes: a) Estudio de Hojas Cartográficas Instituto Geográfico Nacional, o bien de Mapas oficiales del MOPT, o de cualquier otra entidad estatal competente en la materia (Se deberá aportar copia de las hojas originales así como de la información oficial en donde se consigne efectivamente la calle como pública); b) Estudio catastral histórico de la vía, en donde se confirme en documentos oficiales que dicha vía no es de dominio particular, por estar entregada de hecho o por ley al dominio público (confirmación de que dicha vía no se origina en un derecho de servidumbre), c) documentos oficiales del diseño de sitio o permisos de urbanización aprobados (confirmación del origen urbanístico de la vía). 9. Que es el criterio de esta Comisión, que es preciso que se aporten dichos insumos, a efectos de poder emitir criterio definitivo sobre la naturaleza del acceso y la licitación respectiva. De conformidad con lo anterior, esta Comisión recomienda al Concejo aprobar la siguiente moción: 1. Solicitar a la administración, la ampliación del criterio técnico contenido en el oficio DPUT-327-2021 del pasado 4 de noviembre del 2021, para que se incluyan los siguientes insumos: a) Estudio de Hojas Cartográficas Instituto Geográfico Nacional, o bien de Mapas oficiales del MOPT, o de cualquier otra entidad estatal competente en la materia (Se deberá aportar copia de las hojas originales así como de la información oficial en donde se consigne efectivamente la calle como pública); b) estudio catastral histórico de la vía, en donde se confirme en documentos oficiales que dicha vía no es de dominio particular, por estar entregada de hecho o por ley al dominio público (confirmación de que dicha vía no se origina en un derecho de servidumbre), c) documentos oficiales del diseño de sitio o permisos de urbanización aprobados (confirmación del origen urbanístico de la vía). Lo anterior, a efectos de remitir dicho criterio ampliado a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, a efectos de que la misma pueda tenerlo como insumo para la emisión del criterio respectivo, sobre la naturaleza de la vía y la procedencia por ende de la adjudicación respectiva, de conformidad con los términos planteados en la licitación abreviada 2021LA-000009-0023300001 (...) **EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO MUNICIPAL, ACUERDA: ACUERDO #2 PRIMERO:** Solicitar a la administración, la ampliación del criterio técnico contenido en el oficio DPUT-327-2021 del pasado 4 de noviembre del 2021, para que se incluyan los siguientes insumos: a) Estudio de Hojas Cartográficas Instituto Geográfico Nacional, o bien de Mapas oficiales del MOPT, o de cualquier otra entidad estatal competente en la materia (Se deberá aportar copia de las hojas originales así como de la información oficial en donde se consigne efectivamente la calle como pública); b) estudio catastral histórico de la vía, en donde se confirme en documentos oficiales que dicha vía no es de dominio particular, por estar entregada de hecho o por ley al dominio público (confirmación de que dicha vía no se origina en un derecho de servidumbre), c) documentos oficiales del diseño de sitio o permisos de urbanización aprobados (confirmación del origen urbanístico de la vía). **SEGUNDO:** Lo anterior, a efectos de remitir dicho criterio ampliado a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, a efectos de que la misma pueda tenerlo como insumo para la emisión del criterio respectivo, sobre la naturaleza de la vía y la procedencia por ende de la adjudicación respectiva, de conformidad con los términos planteados en la licitación abreviada 2021LA-000009-0023300001 (...)."*

En tanto que, por acuerdo n.º 2 adoptado en la sesión ordinaria n.º 144-2021 del 27 de diciembre de 2021, el Concejo Municipal de San Rafael de Heredia dispuso: "PRIMERO: Instruir a la Alcaldía Municipal para que presupueste en el primer extraordinario del 2022 en el región de superávit específico los siguientes proyectos no ejecutados en el 2021: (...) B. Superficie de ruedo y drenaje en Calle Vargas por diez millones de colones, como obra por contrato (...)."

De otro lado, el 19 de enero de 2022, vecinos de calle Vargas plantearon una gestión ante el gobierno local recurrido, mediante la cual denunciaron el mal estado de la vía objeto de este recurso. Por lo anterior, el 21 de enero de 2022, el alcalde de San Rafael de Heredia dirigió el oficio AM-065-2022 a vecinos de calle Vargas, por medio del que externó: "En respuesta a su nota recibida el 19 de enero del 2022, les informo que de verdad lamento la situación que se da en la calle, la cual conozco y he visitado muchas veces, **reconozco que la situación de la calle implica un peligro para la integridad, la salud y la vida de las personas;** por lo que en razón de tal circunstancia el año pasado presupuesté contenido para la intervención en una primera etapa, presupuesto que fue aprobado por el Concejo Municipal e iniciamos el proceso de contratación; sin



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



embargo, por razones que simplemente no puedo explicar ni entender, el Concejo Municipal decidió no aprobar la adjudicación. Lamento informarles que, dentro del presupuesto del año 2022 no existe partida presupuestaria para dicha calle, por lo cual hago de su conocimiento que la única forma de poder intervenirla es que el Concejo Municipal haga la aprobación de la partida presupuestaria y la adjudicación de la contratación correspondiente en su oportunidad. Si no se dan estas dos circunstancias, no tengo la posibilidad material de hacer frente a dichas obras, pues la potestad para presupuestar es del Concejo Municipal" (la negrita fue añadida).

Finalmente, el 8 de febrero de 2022, el director de Desarrollo Urbano y Territorial del gobierno local accionado, emitió el memorial MPUT-046-2022, por medio del que señaló: "(...) En atención a dicho recurso se procedió a revisar y a analizar la condición actual del camino en cuestión, verificando la necesidad de realizar una intervención integral del mismo, contemplando el mantenimiento y/o reconstrucción del sistema de drenaje, así como la construcción de la estructura del pavimento. No obstante, actualmente esta Dirección se ve imposibilitada de realizar la debida intervención del camino en cuestión ya que no se cuenta con el presupuesto necesario, presupuesto que debe ser aprobado por el Concejo Municipal".

En el sub-lite se reclama la omisión por parte de la Municipalidad de San Rafael de Heredia en atender las problemáticas denunciadas por vecinos de calle Vargas concernientes al mantenimiento de tal vía y a la canalización de aguas. Ahora, de importancia para la resolución de este asunto se tiene que en el año 1993 el Concejo Municipal recurrido declaró como pública la calle Vargas, lo cual fue ratificado por medio del acuerdo adoptado en la sesión ordinaria n.º 06-2010 del 24 de mayo de 2010. No obstante, en la especie no se comprueba que, actualmente, a la calle Vargas se le haya otorgado el código correspondiente que la identifique como un camino público. Por el contrario, de los autos que constan en el expediente se extrae que no existe una posición clara respecto a si la referida vía es o no un camino de naturaleza pública.

Sobre el particular, en el informe rendido bajo juramento por la presidenta del Concejo Municipal de San Rafael de Heredia se explicó que: **"a. La problemática principal que ha dificultado las acciones municipales de mantenimiento y conservación de la vía conocida como "Calle Vargas", se derivan del cuestionamiento existente sobre la legalidad y veracidad de su naturaleza como vía pública cantonal, mismo que se origina del contenido del acuerdo municipal que declaro (sic) como pública dicha vía, sin ningún sustento técnico, estudio previo, razonamiento, justificación de interés público (sic) ni ningún otro elemento que exige el bloque de legalidad vigente, en la actualidad pero también en 1993** (año en que se tomó el acuerdo municipal que reconoció el carácter público (sic) de la vía). Dicho acuerdo, en efecto, indica textualmente lo siguiente (página 8 del informe 03863-2016-DHR): "Se presentan ante el Concejo Municipal los vecinos de Calle Vargas, solicitando que dicha calle se declare como pública. El presidente municipal acoge la propuesta del Ejecutivo Municipal, en la cual indica que no hay problema que se declare como Calle Pública. El presidente lo somete a votación. Queda en firme" De forma claramente irresponsable y contraria al marco de legalidad vigente en aquel momento y en la actualidad, es posible observar cómo (sic) claramente las autoridades municipales de la época procedieron a declarar como calle pública un acceso únicamente sobre la base de la solicitud de los vecinos, sin que en apariencia existiera ninguno de los supuestos legales para que la municipalidad, de forma legítima (sic), haya podido declarar dicha vía como tal. A partir de lo anterior, **las administraciones municipales posteriores no han podido configurar de forma técnica y jurídica dicha vía, en virtud de que la misma, y con base en la información existente** (Ver apartado tercero del presente informe), **sencillamente, en términos catastrales, registrales y legales, no existe en la actualidad, lo cual ha desde luego imposibilitado, su mantenimiento regular, al no poder ser inventariada en el inventario vial cantonal, y por lo tanto no poder ser sujeta de los recursos provenientes de la Ley 8114.** Dicha situación es reconocida por la propia Defensoría en el informe de referencia (página 15), en el cual se indica que a la fecha de emisión del documento, existían varias propiedades privadas que "invadían el derecho de vía" del camino o acceso existente en la actualidad, no obstante dichas "invasiones" no son de carácter ilegal, sino que se trata de áreas de propiedades privadas que nunca fueron traspasadas a la municipalidad, lo cual impedía la recepción del camino público, su codificación e inventariado, y por lo tanto, la inclusión de dicho camino en la planificación vial municipal. En concordancia con lo anterior, consta en el informe (página 5) que ante consultas realizadas porta Defensoría, el ingeniero David Herrera, director de la Unidad Técnica de Gestión Vial en aquel momento, señaló como preocupación o impedimento para incluir dicha vía en el inventario cantonal, el hecho de que el acuerdo municipal que declaró pública la calle, no brindó ningún tipo de información sobre las características, área de la misma, indicación del distrito en donde se ubica, y ningún otro elemento que permita inventariable. En otras palabras, **la declaratoria de calle publica de Calle Vargas por parte del Concejo Municipal en 1993, creó una vía pública cantonal que previamente no existía, sin justificación técnica alguna, y sin mayores indicaciones sobre su configuración,**



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



al punto de que es necesario “crear” la vía desde un punto de vista jurídico y técnico, mediante cesiones de áreas de terrenos aledaños a la vía de hecho existente, ya que la misma no consta en ningún documento oficial más allá de lo indicado en el acuerdo municipal del año 93, y aquel que ratificó el carácter público de la misma en el año 2010, pero que no aportó tampoco ningún criterio técnico ni jurídico sobre la indeterminación y cuestionamientos en torno a la naturaleza jurídica de dicha vía. Es precisamente la constatación de estos hechos por parte del actual Concejo Municipal, lo que motivó a que el año anterior, se trasladara el expediente administrativo municipal a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, a efectos de valorar la posibilidad de presupuestar los insumos para su mantenimiento y conservación. Dicha Comisión, asesorada por un experto en derecho urbanístico, ha generado un dictamen, solicitando información ampliada, de previo a pronunciarse, a la administración. Dicha información ha sido remitida por parte de la administración y en estos momentos se está a la espera de la formulación del informe final, no obstante según se ha podido consultar al coordinador de dicha Comisión para efectos del presente informe, no se ha podido aportar ningún documento que avale o justifique de forma legal o técnica la calificación otorgada en 1993 a dicha vía como pública. **Tales razones son las que ha motivado a este Concejo a su vez a no ejecutar la partida presupuestaria del año anterior, y a no presupuestar en el presente año, una partida para dicha vía, en tanto no se aclare el carácter, cada vez más dudoso, de la publicidad de dicha vía, a la luz de la legitimidad del artículo primero de la sesión 329-93 del 3 de mayo de 1993, y la imposibilidad legal de destinar recursos públicos para ser invertidos en propiedad privada.** Este Concejo y esta presidencia son conscientes de la necesidad de generar una solución definitiva a la problemática de Calle Vargas, misma que se deberá articular a partir de la recepción del dictamen de Comisión respectivo, en concordancia con el bloque de legalidad aplicable. A partir de lo anterior, en caso de que proceda realizar la anulación de los acuerdos de declaratoria de calle pública sobre Calle Vargas, este Concejo asume la responsabilidad de buscar una solución definitiva a dicha problemática, la cual puede incluir una nueva declaratoria con sustento técnico y jurídico adecuado, que permita realizar las expropiaciones necesarias para habilitar de forma adecuada dicha vía y darle las condiciones que se requieren, entre otras medidas a considerar, o bien la cesión voluntaria de dichos terrenos por parte de los vecinos. Es preciso reiterar finalmente en relación con este punto, que una eventual solución a la problemática de forma rápida y efectiva para los vecinos pasa por su cooperación en relación con las cesiones voluntarias de terrenos a favor de la municipalidad, misma que tal y como se detalla en el informe de la Defensoría, y en la actualidad, aún no ha sido posible resolver de forma definitiva (..)” (el destacado es suplido).

Además, de las propias manifestaciones emitidas por la parte accionante en el escrito de interposición se colige que los amparados tienen conocimiento de que existe una controversia respecto a si la calle Vargas tiene o no un código del que se desprenda que, efectivamente, es un camino público. Al respecto, en el referido escrito la parte tutelada refiere que: “(...) Para el mes de marzo, 2020, mediante el oficio MSRH-DPUT-075, la municipalidad notificó a los vecinos de Calle Vargas, dando la razón del por qué no han podido asfaltar la calle (...) No obstante, que lo anterior se dijo en marzo de 2020, lo cierto es que las inspecciones de la propia municipalidad en la calle dan fe de que las propiedades mencionadas no están invadiendo físicamente la calle (...) **Como una excusa para no otorgar estos recursos se habló de que calle Vargas no tiene código de calle y por ende no podía darnos recursos.** Después de estos hechos, quisimos buscar una reunión con los regidores, miembros de la comisión de hacienda y presupuesto de la Municipalidad, con el fin de luchar por la tercera parte del presupuesto que inicialmente nos habían indicado que íbamos a disponer, sin embargo, dicha reunión no acabo en buenos términos ya que, según los regidores, miembros de esa comisión, Calle Vargas no es calle pública, e indicaban que no podían dar recursos de la ley 8114. Debatimos por mucho tiempo, y les indicamos que los recursos no era de la ley 8114 y que calle Vargas si era calle pública y que teníamos los acuerdos municipales descritos que constataban esa situación. Por lo que, nos solicitaron a los vecinos de calle Vargas dicha información (...)” (la negrita fue incorporada).

En efecto, se aprecia que, en el oficio MSRH-DPUT-075-2020 del 16 de marzo de 2020, un funcionario de la Dirección de Planificación Urbana y Territorial indicó: “(...) en atención al oficio N° 02458-2020-DHR-GA emitido por la Defensoría de los Habitantes en relación al caso de la problemática de la canalización de aguas y estado de calle Vargas, distrito Ángeles, le indico: 1. Los propietarios de las fincas 134625 y 30543 no han corregido su situación jurídica con respecto a la invasión a la vía. 2. **Con respecto a las gestiones que ha realizado la Municipalidad para lograr la normalización jurídica de la vía pública calle Vargas, le indico que es responsabilidad de los propietarios de las fincas 134625 y 30543, únicas dos propiedades que están pendientes de corregir catastralmente la “invasión” a la vía pública, concluir con el proceso de la modificación del plano catastro y su correspondiente inscripción.** No obstante, en el transcurso de estos años, las gestiones realizadas por la Municipalidad tanto a nivel



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



técnico como legal han sido varias, como por ejemplo, notificaciones a los vecinos, levantamientos topográficos, visados de los planos catastros corregidos, entre otras. Si importante indicar que a pesar de la situación jurídica de la calle con respecto a las fincas citadas anteriormente, la Municipalidad ha estado realizando labores de mantenimiento a dicha calle, tal y como se expuso en el informe anterior (oficio N° MSRH-DPUT-286-2019)" (el resaltado fije agregado).

Visto lo anterior, resulta menester citar lo dispuesto por este Tribunal en la sentencia n.º 201901 7424 de las 9:20 horas del 13 de setiembre de 2019, en la que se conoció un caso similar al sub-lite:

“IV.- Sobre el fondo. Ciertamente, se demostró que, en el año 2001, el Concejo Municipal de Puriscal acordó declarar un camino como público, que se ubica, según concuerdan todas las partes, en el lugar que señala la recurrente. Sin embargo, también se demostró que al camino no se le ha otorgado el respectivo código que, de manera definitiva, afirma la condición de camino público. La misma municipalidad verificó que hay divergencias entre lo que, en su momento, indicó el Concejo, el plano y la realidad, de manera que hay varios aspectos que se deben corregir. Por otro lado, también se demostró que la Municipalidad sí les ha contestado a los vecinos que deben aún cumplir con varios requisitos para que, finalmente, el camino cuente con un código, que le da la condición de público. En informe conjunto rendido bajo la gravedad del juramento (conforme lo establece el artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional), el Alcalde, la Directora del Unidad Técnica de Gestión Vial, y el Presidente del Concejo explicaron que el respectivo plano presenta problemas. Textualmente, expusieron lo siguiente: "El plano que se presentó en un principio, NO abarca la totalidad de la longitud. Recientemente, los vecinos de la comunidad presentaron el plano catastro SJ-2105297-2019, el cual se encuentra en trámite (según consta en el informe de Registro Público adjunto), al cual se le han señalado reiteradamente defectos y de lo cual no tiene responsabilidad la Municipalidad, debido a que no es a esta Administración quien le corresponde dicho procedimiento y es responsabilidad de los profesionales escogidos por la comunidad. Mientras estos defectos no sean subsanados por parte de la comunidad no puede esta Municipalidad continuar con el proceso, debido a que sin estos requisitos el MOPT no procederá con la asignación del código". De la misma forma, agregaron lo siguiente: "... la pretensión de la recurrente de que esta Municipalidad le responda sus oficios indicando el código asignado al camino no puede realizarlo esta Municipalidad si previo la comunidad no cumple con la presentación de la escritura debidamente inscrita en el Registro Público, la cual líneas atrás se explicó cómo ha sido reiteradamente calificada defectuosa por el Registro Público y lo cual únicamente lo puede subsanar el profesional seleccionado por la comunidad para dicho trámite". **Los recurridos aclararon también en su informe lo siguiente: "... como ya se ha dicho reiteradamente, mientras el camino sea privado no puede esta Municipalidad invertir fondos públicos".** Ante una situación similar a la aquí planteada, esta Sala se pronunció en sentencia número 2014000441 de las 14:30 horas del 15 de enero de 2014, en los siguientes términos:

“Sobre el fondo.- En el caso bajo estudio, la Sala tiene por demostrado que la “Calle Nel Ruiz” no forma parte de la red de rutas nacionales, por lo que no es competencia del Consejo Nacional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y Transporte su reparación. A su vez, según lo dicho bajo juramento por las autoridades municipales y la prueba aportada, dicho camino no es público y “no, tiene código cantonal dentro del inventario de caminos de Barva”, por lo que se trata de una servidumbre. Así las cosas, se colige que la ruta que da acceso a la casa del recurrente es de índole privada; sea, no es pública ni municipal, por lo que no le corresponde a la Municipalidad recurrida ni al Consejo Nacional de Vialidad, hacer la reparación solicitada por el recurrente, sino que ello corresponde a quienes utilizan la servidumbre. Ahora bien, **tampoco corresponde a la Sala dilucidar si la Calle Nel Ruiz es pública o no, pues ello constituye un asunto de legalidad que deberá ser dirimido en la vía administrativa o judicial correspondiente.** En consecuencia, procede la desestimación del amparo, como en efecto se declara”.

De conformidad con lo expuesto, **no puede esta Sala ordenarle a la Municipalidad de Puriscal invertir fondos públicos en un camino cuya condición no es clara. Por otra parte, los informes son claros y específicos en cuanto a que no ha sido posible realizar los trámites para asignarle un código al camino porque los vecinos deben aún presentar algunos requisitos.** Po (sic) consiguiente, tampoco puede esta Sala ordenar directamente la asignación del código. En consecuencia, no puede esta Sala, con tales condiciones, estimar este amparo" (el destacado fue incorporado).

El precedente transcrito resulta aplicable al subíndice, dado que no se encuentran motivos para variar el criterio vertido, ni razones para valorar de manera diferente la situación planteada. Así las cosas, si bien en la especie se verifica que por acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de San



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



Rafael de Heredia en la sesión n.º 329-93 del 3 mayo de 1993 se declaró como pública la calle Vargas, no menos cierto es que no se tiene por acreditado que en la actualidad tal vía cuente con un código que le otorgue efectivamente su condición de camino de naturaleza pública. Por el contrario, de los autos se desprende que existe un diferendo en cuanto a si calle Vargas cumple o no los requisitos para ser considerado como camino en ese sentido.

Además, de importancia para la resolución del sub examine, se tiene que en la sentencia n.º 2014003843 de las 14:05 horas del 19 de marzo de 2014, la Sala indicó:

“IV.- Sobre el fondo. De conformidad con los informes rendidos bajo juramento -con las consecuencias legales, incluso penales, que ello implica- así como de los elementos de convicción con ellos acompañados, se constata que **el camino conocido como La Piedra, ubicado en la comunidad de Alumbre de Corralillo, Cartago, donde habitan los recurrentes, no ha sido declarada calle pública**, pues no cumple con los requisitos legales que establece la Ley General de Caminos Públicos para ser considerada como calle cantonal, ni tampoco forma parte de la Red Vial Nacional, según el Inventario Físico de la Red Vial Nacional de la Dirección de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Ahora bien, **para que esta Sala pudiera, eventualmente, establecer si la Municipalidad de Cartago tiene o no la obligación de hacer las reparaciones que echan de menos los recurrentes en el camino en cuestión, es indispensable, de previo, dilucidar la naturaleza pública o no de dicha vía, labor que compete exclusivamente a las autoridades municipales.** De manera que, en tanto esa situación no se resuelva en las instancias correspondientes, este Tribunal está imposibilitado para conocer de los reclamos planteados en este recurso. Deberán, entonces, los interesados, gestionar ante el gobierno municipal respectivo la declaratoria correspondiente en relación con la naturaleza del camino en cuestión. En consecuencia, lo procedente es declarar sin lugar el recurso, como en efecto se dispone” (el resaltado es agregado).

De este modo, en el estado actual de las cosas, la Sala no puede establecer si se ha producido una dilación achacable a las autoridades recurridas en ejecutar obras para solucionar la problemática alegada referente al estado de la calle Vargas y a la canalización de aguas, debido que para este Tribunal efectúe tal análisis es menester que exista claridad sobre la naturaleza pública o no de la vía mencionada. En consecuencia, tal como se indicó en la supracitada sentencia n.º 2019017424 de las 9:20 horas del 13 de setiembre de 2019, esta Cámara Constitucional no puede ordenarle a la corporación municipal de San Rafael de Heredia invertir fondos públicos en un camino cuya naturaleza jurídica no es clara. Al respecto, no se omite advertir que excede la naturaleza sumaria del recurso de amparo determinar, de acuerdo con la normativa infraconstitucional que rige la materia y con las particularidades del caso bajo estudio, cuál es la naturaleza jurídica de la calle Vargas. Asimismo, no le compete a este Tribunal Constitucional ordenar que se le asigne un código a la calle en mención. Ergo, en cuanto a este aspecto no procede acoger el recurso en cuanto a la acusada demora del gobierno local recurrido en solventar la problemática acusada por los vecinos de calle Vargas respecto al estado de la vía y la canalización de aguas.

V- No obstante, en la especie este Tribunal Constitucional constata la lesión a lo consignado en el ordinal 41 de la Constitución Política debido al retardo injustificado de la Municipalidad de San Rafael de Heredia en determinar si la calle objeto de este recurso de amparo es o no una vía de naturaleza pública, lo cual se agrava al considerar que el estado de ese camino pone en riesgo la vida y la integridad física de quienes lo utilizan.

Tal como se indicó previamente, en el sub examine se tiene por demostrado que el Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, en sesión n.º 329-93 del 3 de mayo de 1993, acordó declarar como pública la calle Vargas, lo cual fue ratificado por ese órgano colegiado en la sesión ordinaria n.º 06-2010 del 24 de mayo de 2010. En virtud de tal acto y en atención a los principios de buena fe y de seguridad jurídica, desde ese entonces se ha asumido que tal camino es público y, por ende, que al municipio accionado le corresponde procurar que esté en condiciones adecuadas para resguardar la vida e integridad física de las personas que lo usan. No obstante, la parte accionada sostiene que existe incerteza de si la calle en cuestión debe ser considerada pública o no, puesto que la declaratoria antedicha pasó por alto los requisitos técnicos y legales correspondientes.

Tal diferendo sobre la naturaleza jurídica de la calle Vargas no es nuevo, sino que ha estado patente a largo de los años con conocimiento de la Municipalidad de San Rafael de Heredia. Verbigracia, en el oficio n.º 03863-016-DHR, la Defensoría de los Habitantes dictó el informe final con recomendaciones dentro del expediente n.º 172252-2014, en el que se consignó que era necesario proceder con la inclusión de tal calle en el inventario de la red vial cantonal. Asimismo, en el memorial n.º MSRH-DPUT-075-2020 del 16 de marzo de 2020, un funcionario de la Dirección



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



de Planificación Urbana y Territorial indicó: "1. Los propietarios de las fincas 134625 y 30543 no han corregido su situación jurídica con respecto a la invasión a la vía. 2. Con respecto a las gestiones que ha realizado la Municipalidad para lograr la normalización jurídica de la vía pública calle Vargas, le indico que es responsabilidad de los propietarios de las fincas 134625 y 30543, únicas dos propiedades que están pendientes de corregir catastralmente la "invasión" a la vía pública, concluir con el proceso de la modificación del plano catastro y su correspondiente inscripción. No obstante, en el transcurso de estos años, las gestiones realizadas por la Municipalidad tanto a nivel técnico como legal han sido varias, como por ejemplo, notificaciones a los vecinos, levantamientos topográficos, visados de los planos catastros corregidos, entre otras". Incluso, se comprueba que la corporación municipal accionada creó la "Comisión Especial Calle Vargas", cuyo propósito es determinar la naturaleza jurídica de esa vía.

Así las cosas, aun cuando el gobierno local accionado ha ejecutado algunas acciones tendientes a definir si la calle Vargas satisface o no los requerimientos para ser considerada como un camino público, no menos cierto es que en el sub-lite se echa de menos una actuación diligente, celeridad y efectiva para resolver el punto. Esto se evidencia en el hecho de que han transcurrido casi treinta años desde que se emitió la declaratoria pública a tal vía, sin que actualmente se haya aclarado de manera definitiva si, en efecto, lo es o no. Tal dilación se agrava, cuando se advierte que el propio alcalde recurrido reconoció, en el memorial n.º AM-065-2022 dirigido a vecinos de calle Vargas, que "la situación de la calle implica un peligro para la integridad, la salud y la vida de las personas".

Por ende, se estima el recurso en cuanto a este extremo y se les ordena a las autoridades recurridas que en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se defina si la calle Vargas es o no un camino público.

Además, dado que la propia parte accionante reconoce que el estado de la calle Vargas constituye un peligro para la vida, la integridad física y la salud de las personas -véase el oficio n.º AM-065-2022 del 21 de enero de 2022 suscrito por el alcalde de San Rafael de Heredia-, en caso de que se determine que la calle Vargas es un camino público, la parte recurrida deberá coordinar lo necesario y adoptar las medidas requeridas que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que en el plazo de seis meses, contado a partir de tal definición, se solucione la problemática denunciada, relacionada con el estado de la vía y la canalización de aguas".

El precedente supratransitorio resulta aplicable al sub-lite, dado que no se encuentran motivos para variar el criterio vertido, ni razones para valorar de manera diferente la situación planteada.

Así las cosas, dado que no existe certeza de que el camino 3-05-346 posea un código que le otorgue su condición de camino de naturaleza pública, no puede esta Sala establecer si se ha producido o no un retardo por parte del gobierno local recurrido en solucionar la problemática acusada por la parte tutelada respecto a tal vía y, por ende, no puede ordenársele a la Municipalidad de Turrialba invertir fondos públicos en un camino cuya naturaleza jurídica no es clara.

Sin embargo, en el sub examine se acredita la vulneración a lo consignado en el ordinal 41 de la Constitución Política, debido a la demora por parte de la Municipalidad de Turrialba en determinar si el camino 3-05-346 es o no de naturaleza pública, lo que se agrava al considerar que en la especie se tiene como incontrovertido el hecho de que tal vía está en mal estado y no cuenta con aceras.

Al respecto, cabe reiterar que en el supramencionado oficio UTGV-INT-043-03-2022 se indicó que "en la reunión realizada en junio del 2020, se les indicó por parte del Departamento de Gestión Vial el procedimiento a seguir para la codificación del camino, ya que a la fecha de la reunión no se tenía conocimiento a nivel registral si en su totalidad estaba como camino público o servidumbre de paso. Por lo tanto, se solicitó al comité de camino aportar los planos de catastro colindantes al camino, con el fin de evaluar la condición registral del mismo y así continuar con la gestión solicitada. **Una vez entregados todos los requisitos por parte del comité se dio (sic) inicio a la solicitud de codificación de camino publico municipal ante el MOPT, la cual se realiza una vez al año y se presente en el mes de enero**".

De este modo, pese a que desde junio de 2020 se estableció la necesidad de determinar si el camino en cuestión es de naturaleza pública o si constituye una servidumbre de paso, no menos cierto es que no fue sino hasta el 27 de enero de 2022, a saber, más de un año y medio después, cuando la Municipalidad de Turrialba formuló una gestión ante el Ministerio de Obras Públicas y



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



Transportes, por medio de la cual se requirió asignar códigos a varios caminos para registrarlos en la red vial cantonal, entre ellos, se encuentra el camino n.º 3-05-346.

En suma, lo procedente es ordenarles a las autoridades recurridas que, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de determinar si el camino 3-05-346 es o no de naturaleza pública.

En adición, en virtud de que en la especie se tiene como incontrovertido que tal vía se encuentra en mal estado y carece de aceras, en caso de que se determine que el camino 3-05-346 es público, deberá la parte recurrida coordinar lo necesario y efectuar todas las medidas requeridas dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en seis meses, contado a partir de tal definición, se solucione la problemática denunciada por la parte amparada relacionada con el estado de esa vía y la falta de aceras.

V. NOTA DEL MAGISTRADO SALAZAR ALVARADO. En tesis de principio, considero que los casos relacionados con la inactividad de la Administración Pública en la reparación, construcción, modificación o demolición de cualquier obra de infraestructura deben ser desestimados, por constituir, esa omisión, un tema de legalidad, cuya discusión corresponde a la jurisdicción ordinaria, ante la cual la persona interesada puede debatir, con mayor amplitud, sus disconformidades. Sin embargo, cuando de aquella conducta administrativa omisiva se derive alguna violación a otros derechos fundamentales tutelados en esta jurisdicción constitucional, o se afecten grupos considerados vulnerables, sí entro a conocer el fondo del asunto, por constituir esta situación una excepción a mi posición en esta materia, tal y como sucede en este amparo, en que los (las) recurrente (s), vecinos (as) de El Silencio Arriba de La Suiza de Turrialba sufren serios problemas por el mal estado de los caminos del sector, lo que les dificulta trasladarse a los centros educativos, a los adultos mayores a movilizarse por el lugar, incluido el acceso de vehículos de emergencia, con lo cual, evidentemente se pone en peligro la integridad física y la salud.

VI. VOTO SALVADO PARCIAL RESPECTO A LA PARTE DISPOSITIVA DE ESTA SENTENCIA DE LA MAGISTRADA GARRO VARGAS. Si bien coincido con la mayoría de la Sala en que el recurso se debe declarar con lugar, difiero parcialmente sobre dónde residenciar la fase de ejecución del asunto, específicamente en cuanto a los procedimientos y acciones correspondientes para solucionar el estado de la calle y la falta de aceras en cuanto al camino 3-05-007, o del camino 3-05-346 (si se determinare que es de naturaleza pública). Lo anterior debido a la inexistencia de mecanismos adecuados previstos por la normativa que rige esta jurisdicción constitucional para dar seguimiento a una sentencia que reviste aspectos técnicos de gran complejidad. En cambio, lo dispuesto por el Código Procesal Contencioso-Administrativo en materia de ejecución (artículo 155 y siguientes) tiene evidentes ventajas, como la posibilidad de pedir cronogramas, imponer multas, sentar responsabilidades, fiscalizar etapas de cumplimiento, etc. Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, estimo que la fase de ejecución debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución de sentencia de dicho Código.

VII.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes que, de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

Por tanto:

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Fernando León Alvarado y a Arturo Francisco Rodríguez Morales, por su orden, alcalde y presidente del Consejo Municipal, ambos de Turrialba, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que: **1)** coordinen lo necesario, tomen las medidas necesarias y giren las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de **SEIS MESES**, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione el problema denunciado por la parte tutelada el 26 de noviembre de 2019 relacionado con el estado de la calle y la falta de aceras en cuanto al **camino 3-05-007; 2)** en el plazo de **UN**



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se defina si el **camino 3-05-346** es o no público; y 3) si se determinare que el **camino 3-05-346** es público, en el plazo de **SEIS MESES**, contado a partir del día en que se dicte tal definición, se solucione la problemática denunciada, relacionada con el estado de la vía y la falta de aceras. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Notifíquese.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Hacemos constar en actas el Recurso de Amparo y se le indica al señor Alcalde Municipal proceda cumplir con lo indicado en esta sentencia, eso es lo que le corresponde al Concejo Municipal y yo lo pongo al Concejo para que se den las ordenes que es lo que indica el voto de la Sala Constitucional y que así se notifique a la Sala Constitucional que el Concejo le está dando la indicación al señor Alcalde que proceda conforme, yo sé que ya hay un presupuesto para esta situación, creo que es en el camino de la zona del Silencio Arriba de La Suiza, yo siento que hay un camino, ya estaba puesto pero aquí lo está diciendo es que hay que coger ese dinero para hacer aceras, bueno, es parte de la situación, yo cumpro con darle el conocimiento y que se le indique a los vecinos que se está cumpliendo con incorporarlo en el Acta, leer el por tanto y dar la orden de que el señor Alcalde proceda conforme a la sentencia de la Sala Constitucional.

M.Sc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal: Yo creo a veces definitivamente hay una trayectoria de que a veces tratar de promover disque medidas populares para quedar bien con el pueblo, a veces también puede ir en contra del mismo pueblo, yo conozco muy bien a la gente del Silencio, tengo mucha familia en La Suiza, conozco muy bien a la gente del Silencio y ellos tenían una pretensión con su camino público, que efectivamente está incluido señor Presidente para ser ejecutado este año, ustedes saben que cuando se formulan los proyectos de planes viales quinquenales, la parte de las comunidades siempre es importante tanto al punto casi todos han estado aquí en reuniones en las comunidades, que saben que previo a ingresar siempre se toma el parecer de las comunidades para el trabajo que se va a realizar, o sea que si se reduce la meta en lastre para colocar un poco más de carpeta asfáltica o si se puede hacer un trabajo de colocar cuneta revestida para mejorar el acceso, todo ese tipo de cosas se hace con las comunidades, este tipo de medidas como esta que está tomando el día de hoy, lo que está haciendo es básicamente les va a reducir sustancialmente la meta a la comunidad del Silencio y que conste en Actas así y se le comunique compañeros Regidores y Regidora, esto lo comenzó haciendo un ciudadano de aquí de Turrialba, lo promovieron en un despacho de Diputado en contra de esta Municipalidad y se les está pegando a otros y están afectando a la comunidad y hay que decirlo así, lo digo con muchísimo respeto, pero las medidas populistas están afectando mucho a todo el mundo y este tipo de cosas son las que se les va a tener que explicar a la comunidad, a mí no me molesta, es un derecho de las personas de hacer esto, pero como lo aprenden de otros, lo que no saben es las medidas y me duelen mucho porque si ustedes ven uno de las personas que suscriben es bien conocido por la mayoría de acá, pero el resto de personas no sé si tenían la claridad jurídica de lo que estaban firmando y solicitando, entonces que conste en Actas que cuando nos vengán a mandar la nota en decirnos que porque solamente se hizo eso, aquí está el fallo, pobrecitas las comunidades la verdad, porque esto me han quedado confirmado, pongo como anécdota una en Aquiares, en medio proyecto de ejecución de Aquiares un miembro de la Asociación de Desarrollo que firmo un Recurso de Amparo nos dijo es que fulano de tal me dijo que lo firmara así, pero



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



yo no sabía que eso era lo que estaba firmando, nada más me dijeron que firmara así, pobrecita Turrialba la verdad de seguir así, no se vale burlarse de la gente humilde.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Muy bien, entonces los señores Regidores que están de acuerdo en trasladarle la indicación al señor Alcalde que cumpla con esa sentencia de la Sala Constitucional sirvan hacerlo levantando su mano, aprobado en acuerdo firme, aprobado, que así se notifique a la Sala Constitucional.

SE ACUERDA:

Trasladar la Sentencia de la Sala Constitucional del Exp: 22-002651-0007-CO con la Res. N°2022006694 al M.Sc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal, para que cumpla con la sentencia. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado. Notifíquese a la Sala Constitucional.

La Presidencia Municipal solicita se extienda la Sesión hasta las 7:00 p.m., para terminar de conocer y discutir los Informes de la Presidencia Municipal y los informes del M.Sc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal.

Aprobada la extensión de la Sesión.

13. Oficio No. AM-DJE-03-05-2021 firmado por la Arq. Diana Jiménez Espinoza – Coordinadora de Desarrollo Urbano, dirigido al Concejo Municipal, recibido con fecha 31 de marzo 2022.

Asunto: Solicitud de compra de franja de terreno o indemnización por paso de tubería potable en lote privado

Ante la solicitud del Concejo Municipal de valorar la petición de don Johnny Romero Romero de compra de franja de terreno o indemnización por paso de tubería potable en lote privado, me refiero exponiendo de la siguiente manera el panorama general:

1. Compra de franja de terreno:

Mediante una estimación de longitud en Google Earth, la tubería 310m que se debe reubicar, serían aproximadamente 3m de ancho nos daría 930m², tendríamos que valorar si todo el terreno a “comprar” es del señor Romero o habría que contemplar que una parte es del lote de la hermana, teniendo esta situación tendríamos que valorar que debemos negociar al menos con 2 vendedores.



Se estima un valor de m² de ¢40.000 lo que conllevaría a un valor total de ¢37.200.000 toda franja, correspondiéndole al Señor Romero ¢18.600.000.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Los señores Regidores que están de acuerdo en trasladar esta nota a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su valoración e igualmente presupuestarlo, si hay que comprarlo hay que comprarlo, sirvan hacerlo levantando su mano, aprobado por unanimidad.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



SE ACUERDA:

Trasladar el Oficio No. AM-DJE-03-05-2021 presentado por la Arq. Diana Jiménez Espinoza – Coordinadora de Desarrollo Urbano a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto para su valoración. Aprobado por unanimidad.

14. Oficio No. GG-280-2022 firmado por el Lic. Luis Francisco Calvo Solano – Gerente General JASEC, dirigido al Concejo Municipal, recibido con fecha 31 de marzo 2022.

Como parte del quehacer institucional y de acuerdo a los alcances de la Ley No 7.799 de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, cuyo artículo 14, inciso i), señala: “Preparar un informe anual de labores de la Institución”, me permito hacer entrega en formato digital del documento denominado Informe Anual de Labores JASEC 2021, el cual fue debidamente conocido y aprobado por nuestra Junta Directiva en la Sesión Ordinaria N°. 025-2022 en su artículo N° 6, del 28 de marzo 2022.

Dicho documento rescata los aspectos más sobresalientes del trabajo realizado por la Institución durante el año 2021, por lo que es al mismo tiempo una rendición de cuentas a los municipios servidos.

Dicho lo anterior, en la página web de JASEC se ha habilitado el siguiente link en el cual se puede acceder a dicha información:
http://www.jasec.go.cr/docs/PDF/red/informelabores/informe_labores2021.pdf

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Los señores Regidores que estén de acuerdo en hacerlo constar en el Acta sirvan hacerlo levantando su mano, aprobado en acuerdo firme, aprobado.

SE ACUERDA:

Aprobar la constancia del Oficio No. GG-280-2022 presentado por el Lic. Luis Francisco Calvo Solano – Gerente General JASEC en el Acta Municipal. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado.

15. Oficio No. UAI-MT/120-2022 firmado por la Licda. Karleny Salas Solano – Auditora Municipal, con copia al Concejo Municipal, recibido con fecha 30 de marzo 2022.

Asunto: Primer Recordatorio pendiente de respuesta Oficio No. UAI-MT/88-2022. Nueva Ley General de Contratación Pública No. 9986

Por medio de la presente se le informa que en el control de correspondencia de la Unidad, se encuentra pendiente la información solicitada en el Oficio UAI-MT/88-2022 con fecha del 03 de marzo del 2022.

La información solicitada corresponde a una advertencia que realiza la Auditoría Interna de esta Municipalidad referente a la implementación de la nueva Ley General de Contratación Pública No. 9986 a partir del 01 de diciembre del 2022, en donde se solicita:

1. De conformidad con lo expuesto, se le solicita a la administración activa que realicen las acciones correspondientes para la implementación de la nueva normativa legal. Ley General de Contratación Pública, No. 9986.
2. Se solicita comunicar a esta Auditoría, en un plazo de 10 días hábiles, la forma que la Administración programara la atención de lo señalado en esta advertencia y quién o quiénes son los responsables de ejecutar las acciones a realizar.

En virtud de lo anterior; y conforme a las potestades otorgadas por la Ley de Control Interno a la Auditoría Interna, requerimos nos proporcione dicha información.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Viene el documento que se le había enviado desde el 03 de marzo al señor Alcalde, incorporamos la nota en Actas, se le traslada a la Comisión de Auditoría Municipal para que le dé seguimiento y le solicitamos al señor Alcalde copia del mismo a este Concejo Municipal para su atención. Los señores Regidores que estén de acuerdo con este proceder sirvan hacerlo levantando su mano, aprobado en acuerdo firme, aprobado.

SE ACUERDA:

- Trasladar el Oficio No. UAI-MT/120-2022 presentado por la Licda. Karleny Salas Solano – Auditora Municipal al MSc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal para envíe copia al Concejo de la respuesta brindada Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado.
- Trasladar el Oficio No. UAI-MT/120-2022 presentado por la Licda. Karleny Salas Solano – Auditora Municipal a la Comisión de Auditoría Municipal, para su debido seguimiento. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado.

16. Oficio No. UAI-MT/113-2022. Adv-04 firmado por la Licda. Karleny Salas Solano – Auditora Municipal, con copia al Concejo Municipal, recibido con fecha 01 de abril 2022.

Asunto: Adv-04-2022. Presupuesto de las partidas presupuestarias para la cancelación de las obligaciones contraídas por la institución

Esta Auditoria, con fundamento en el Reglamento interno de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna, el Manual de Normas Generales para el ejercicio de las auditorías internas en el sector público de la CGR, el plan anual de la Auditoría Interna para el presente año y de conformidad con el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, es competencia de esta unidad, “advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento”.

A raíz de la denuncia recibida en relación a la deuda de la municipalidad con el INCOFER, se realizó una investigación preliminar, se detectaron varias situaciones entre las que esta los registros presupuestarios:

Antecedentes

1. Se suscribe el Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 051-L-96 del 15 de mayo de 1996, señala:

“En su artículo segundo señala: La Municipalidad se compromete a sufragar los gastos de mantenimiento, conservación y reparación de las instalaciones que sufran algún deterioro. Indica el pago de un canon a favor del INCOFER por la suma de veinte mil colones mensuales (20.000,00)”
2. El 15 de marzo del 2016, la Municipalidad firma otro convenio No. 009-L-2016, con el INCOFER. Finalidad: inmueble de un área de 3.500 metros cuadrados aproximadamente se le otorga al permisionario en carácter de permiso temporal de uso En su artículo séptimo, señala que se establece un canon de ₡350.000,00 mensuales. Incrementa anualmente un 15% sobre el último canon vigente.
3. Se recibe estado de cuenta de las cuentas por cobrar del INCOFER, con corte al 08 de febrero del 2022, un saldo de ₡ 28.683.822,28 el cual corresponde a la deuda mensual de ₡20,000 del convenio 051-L-96 desde el 03 de noviembre del 2009 y ₡350,000 del permiso de uso 009-L-2016 del 12 de abril del 2016.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



4. Del Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 051-L-96 del 15 de mayo de 1996, esta auditoría evidenció que presupuestariamente se registró en los periodos del año 2006 y 2007, según lo señala en el Oficio No. CMT-016-202, del Encargado de contabilidad, como se detalla a continuación:

“...buscando en los estados financieros de papel, me encuentro rubros presupuestados en la cuenta 1.1.01.01.01 de alquiler de terrenos, pero no puedo identificar con seguridad, que fue lo que se pagó, por lo que procedí a consultarle a la tesorera Lisbeth Tencio, quien su sistema de presupuesto si mantiene alguna información histórica de pagos, y ella pudo identificar un pago de 240.000,00 colones a INCOFER en el año 2006 y el mismo monto en el 2007, ya después de esa fecha no hay más pagos registrados, me indica la tesorera”

5. Con respecto al Convenio No. 009-L-2016, según nos indica el Contador Municipal en el Oficio No. CMT 016-2022, no se cuenta incluido en los presupuestos del año 2016 al 2021 y que no cuenta con conocimiento del convenio.

Con lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo indicado en las consultas realizadas al contador, se puede observar que no se ha incluido en los presupuestos de la institución el contenido presupuestario para cubrir las obligaciones adquiridas con el INCOFER.

El presente documento tiene la finalidad de advertir sobre el cumplimiento de lo establecido en la normativa técnica y legal, que debe aplicar la Administración de esta Corporación Municipal en incluir en los presupuestos el contenido necesario para cubrir las obligaciones contraídas, así como la ejecución presupuestaria de las mismas.

Sobre los Registros Presupuestarios es importante considerar:

1. Código Municipal

Artículo 100. - Las municipalidades acordarán el presupuesto ordinario que regirá del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. Para tal fin, utilizarán la técnica presupuestaria y contable recomendada por la Contraloría General de la República. El presupuesto deberá incluir todos los ingresos y egresos probables y, en ningún caso, los egresos superarán los ingresos.

Artículo 112. - Las municipalidades no podrán efectuar nombramientos ni adquirir compromisos económicos, si no existiere subpartida presupuestaria que ampare el egreso o cuando la subpartida aprobada esté agotada o resulte insuficiente; tampoco podrán pagar con cargo a una subpartida de egresos que correspondan a otra.

La violación de lo antes dispuesto será motivo de suspensión del funcionario o empleado responsable, y la reincidencia será causa de separación.

2. Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos No. 8131

Artículo 1°-Ámbito de aplicación. La presente Ley regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos. Será aplicable a:

- a. La Administración Central, constituida por el Poder Ejecutivo y sus dependencias.
- b. Los Poderes Legislativo y Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, sin perjuicio del principio de separación de Poderes estatuido en la Constitución Política.
- c. La Administración Descentralizada y las empresas públicas del Estado.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



- d. Las universidades estatales, las municipalidades y la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de esta Ley, en materia de responsabilidades y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. En todo lo demás, se les exceptúa de los alcances y la aplicación de esta Ley.

Artículo 5.-Principios presupuestarios

Para los efectos del Artículo anterior, deberán atenderse los siguientes principios presupuestarios:

- a) **Principio de universalidad e integridad.** El presupuesto deberá contener, de manera explícita, todos los ingresos y gastos originados en la actividad financiera, que deberán incluirse por su importe íntegro; no podrán atenderse obligaciones mediante la disminución de ingresos por liquidar.
- b) **Principio de gestión financiera.** La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley.
- c) **Principio de equilibrio presupuestario.** El presupuesto deberá reflejar el equilibrio entre los ingresos, los egresos y las fuentes de financiamiento.
- d) **Principio de anualidad.** El presupuesto regirá durante cada ejercicio económico que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.
- e) **Principio de programación.** Los presupuestos deberán expresar con claridad los objetivos, las metas y los productos que se pretenden alcanzar, así como los recursos necesarios para cumplirlos, de manera que puedan reflejar el costo.
- f) **Principio de especialidad cuantitativa y cualitativa.** Las asignaciones presupuestarias del presupuesto de gastos, con los niveles de detalle aprobados, constituirán el límite máximo de autorizaciones para gastar. No podrán adquirirse compromisos para los cuales no existan saldos presupuestarios disponibles. Tampoco podrán destinarse saldos presupuestarios a una finalidad distinta de la prevista en el presupuesto, de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios.
- g) **Principio de publicidad.** En aras de la transparencia, el presupuesto debe ser asequible al conocimiento público, por los medios electrónicos y físicos disponibles.

3. Normas Técnicas sobre presupuesto público R-DC-24-2012

1.3 - Ámbito de aplicación

La presente normativa será aplicable a:

- a)
- b) Las Municipalidades y otras entidades de carácter municipal.

2.1.3 Actores y responsabilidades en el Subsistema de Presupuesto. Participarán en el Subsistema de Presupuesto, el jerarca, los titulares subordinados y demás funcionarios institucionales quienes serán responsables, además de cumplir con el bloque de legalidad atinente a su respectivo puesto, de llevar a cabo las siguientes funciones: 4 a) Jerarca. Es responsabilidad del jerarca procurar que exista un ambiente de control propicio para el desarrollo efectivo del Subsistema de Presupuesto Institucional, por lo que debe emprender las medidas pertinentes para su establecimiento, mantenimiento,



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



funcionamiento, control, perfeccionamiento y evaluación, de manera que se logre cumplir con sus objetivos. En el cumplimiento de esa responsabilidad debe:

i. Garantizar la aplicación efectiva de la normativa técnica que rige en general el Subsistema de Presupuesto y en forma específica a cada una de las fases del proceso presupuestario en todos los niveles institucionales.

iii. Emitir los lineamientos y las políticas que orienten el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, control, perfeccionamiento y la evaluación del Subsistema. iv. Establecer las unidades y funcionarios responsables de realizar las estimaciones de los ingresos que financiarán el presupuesto institucional y las plurianuales de recursos, así como los mecanismos de control interno para garantizar la validez de dichas estimaciones. v. Aprobar los recursos necesarios que requiera el subsistema y velar por su correcta operación, para lo cual requerirá a los titulares subordinados los estudios y reportes que estime pertinente. vi. Realizar evaluaciones periódicas a efecto de ordenar oportunamente las correcciones que procedan. vii. Establecer las responsabilidades y sanciones que correspondan por el incumplimiento de la normativa que rige el Subsistema. viii. Atender oportunamente las recomendaciones, disposiciones y observaciones que los distintos órganos de control y fiscalización emitan en relación con el Subsistema.

2.2.2 Finalidad del presupuesto institucional. El presupuesto institucional debe ser un instrumento al servicio de las instituciones que les permita gestionar de una forma eficaz, eficiente y económica la prestación de los bienes y servicios públicos, en función de sus fines y de los requerimientos económicos, ambientales y sociales que debe atender a la luz de los objetivos de su creación. 6

2.2.3 Principios presupuestarios. En concordancia con el marco jurídico y técnico, tanto para el presupuesto institucional como para el proceso presupuestario, se deberá cumplir con los siguientes principios, según correspondan: a) Principio de universalidad e integridad. El presupuesto deberá contener, de manera explícita, todos los ingresos y gastos originados en la actividad financiera, que deberán incluirse por su importe íntegro. No podrán atenderse obligaciones mediante la disminución de ingresos por liquidar.

c) Principio de programación. Los presupuestos deberán expresar con claridad los objetivos, las metas y los productos que se pretenden alcanzar, así como los recursos necesarios para cumplirlos, de manera que puedan reflejar el costo. d) Principio de anualidad. El presupuesto regirá durante cada ejercicio económico que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

i) Principio de especialidad cuantitativa y cualitativa. Las asignaciones presupuestarias de los gastos, con los niveles de detalle aprobados, constituirán el límite máximo de autorizaciones para gastar. No podrán adquirirse compromisos para los cuales no existan saldos presupuestarios disponibles. Tampoco podrán destinarse saldos presupuestarios a una finalidad distinta de la prevista en el presupuesto, de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios. j) Principio de gestión financiera. La administración de los recursos financieros se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley.

l) Principio de sostenibilidad. Se deben establecer las medidas que aseguren el financiamiento durante todo el periodo de desarrollo de los proyectos y gastos que tienen un horizonte de ejecución que rebasa el ejercicio económico. Así, todas las fases del proceso presupuestario deben ejecutarse dentro de un marco que considere la sostenibilidad financiera en el tiempo de las operaciones de la institución.

5° -Sobre el manejo de la información del subsistema de presupuesto institucional y la comunicación a la Contraloría General de información con acceso restringido. 5.1 Diseño, implementación y mantenimiento de sistemas de información.

Los sujetos que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de estas normas deberán diseñar, implementar y mantener sistemas de información integrados que le permitan



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



acceder, identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna sobre el subsistema de presupuesto institucional en general y sobre el desarrollo de las diferentes fases del proceso presupuestario institucional en particular. Los sistemas de información deben apoyar el control interno y posibilitar el externo en la materia presupuestaria, fomentar la transparencia de la gestión y facilitar la rendición de cuentas. Además, deben asegurar el intercambio eficiente de información y atender los requerimientos de las instancias externas competentes. La unidad u órgano de la institución responsable establecerá los mecanismos y procedimientos necesarios para que la información relacionada con el presupuesto que se procese e informe sea completa y responda a estándares razonables de calidad en términos de confiabilidad, oportunidad, utilidad, congruencia y exactitud.

Norma 3.4 se refiere al diseño y aprobación de manuales y emisión de directrices, indicando:

“Los titulares subordinados y funcionarios de las unidades competentes deberán preparar, divulgar y propiciar el conocimiento de manuales que contengan las normas que definan con claridad los procedimientos, la participación, la persona o unidad encargada de la coordinación general, las responsabilidades de los actores y las unidades que intervienen en el desarrollo coordinado e integrado del proceso presupuestario.

El jerarca y los titulares subordinados, de acuerdo con sus competencias y con el apoyo de la persona o unidad encargada de la coordinación general del proceso presupuestario, emitirán los manuales que rigen el proceso presupuestario en general y las directrices periódicas que se requieran para regular el desarrollo de las diferentes fases”

4. Ley General de Control Interno (Ley Nro. 8292)

Artículo 16.- Sistemas de información

En cuanto a la información y comunicación, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, como responsables del buen funcionamiento del sistema de información, entre otros, los siguientes:

- a) Contar con procesos que permitan identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna; asimismo, que la información sea comunicada a la administración activa que la necesite, en la forma y dentro del plazo requerido para el cumplimiento adecuado de sus responsabilidades, incluidas las de control interno.

5. Las Normas de Control Interno señalan en el capítulo 4 sobre requisitos de las actividades de control lo siguiente:

- Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente que se recopile, procese, mantenga y custodie información de calidad sobre el funcionamiento del SCI y sobre el desempeño institucional, así como que esa información se comuniquen con la prontitud requerida a las instancias internas y externas respectivas.
- 4.4.3 Registros contables y presupuestarios: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados.

Capítulo 5 sobre sistemas de información se establece:



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



- 5.6 Calidad de la información:

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y de mejoramiento continuo. Los atributos fundamentales de la calidad de la información están referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad.

POR TANTO:

Por lo expuesto, esta Auditoría en apego a lo establecido en el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno, se advierte a la Administración que debe revisar lo actuado sobre lo expuesto anteriormente y cumplir en forma inmediata con lo establecido en la normativa aplicable.

En virtud de lo anterior; se solicita comunicar a esta Auditoría, en un plazo de diez días hábiles, los planes de acciones en atención a lo señalado en este oficio.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Esto es con relación al tema de Partidas Específicas, el informe lo incorporamos en el Acta e igualmente le solicitamos al Alcalde conteste a la señora Auditora y que la copia del mismo le envíe a este Concejo Municipal, el informe igualmente se le envía a la Comisión de Auditoría Municipal, solo le enseñe uno de los temas que es la Partida que se tiene el Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad y el INCOFER, donde la Auditora está haciendo un llamado al pago que se le hace al INCOFER por el tema de ahí, está haciendo un llamado muy interesante, que como el documento está en el Acta ustedes lo pueden ver para yo no profundizar, pero les ruego que lo lean y al señor Alcalde que por favor conteste a la Auditora y nos haga llegar al Concejo Municipal una respuesta sobre las cosas que está señalando la señora Auditora Municipal. Los señores Regidores que estén acuerdo en proceder conforme a lo señalado sirvan hacerlo levantando su mano, aprobado en acuerdo firme y aprobado.

SE ACUERDA:

- Trasladar el Oficio No. UAI-MT/113-2022. Adv-04 firmado por la Licda. Karleny Salas Solano – Auditora Municipal al M.Sc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal para que brinde respuesta y envíe copia de la misma al Concejo. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado.
- Trasladar el Oficio No. UAI-MT/113-2022. Adv-04 presentado por la Licda. Karleny Salas Solano – Auditora Municipal a la Comisión de Auditoría Municipal para su respectivo seguimiento. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado.

17. Recordatorio a Sesión Extraordinaria para el día 06 de abril 2022.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Recordarles mañana Sesión Extraordinaria, a las 4:00 p.m., con la atención de la Asociación de Desarrollo de Peralta, los Vecinos del margen del río Turrialba, el tema relacionado a Verbena también vecinos y lo de Carmen Lyra que vienen acá con un tema grave porque nos están indicando que las tarifas son temas de nosotros y nosotros no autorizamos tarifas de nadie, la ASADA, o sea no nos corresponde a nosotros, entonces va a ser una discusión interesante, si les digo dispongan de tiempo, porque no vamos a salir a las 6:00 p.m., empezamos a las 4:00 y no vamos a salir a las 6:00p.m.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



18. Solicitud de extensión del contrato de la señorita Jennifer Lopez Romero – Secretaria del Concejo Municipal a.i.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: La Comisión de Nombramiento de hoy en ocho, a las 3:30 p.m., para ver el tema de la Secretaria Municipal, rogándole que conste en Actas mi petición porque la decisión la tomaríamos de hoy en ocho de solicitarle a la señorita Jennifer se mantenga en el puesto hasta que terminemos el procedimiento, porque se había hecho la situación de nombrarla hasta el 15 de abril, por lo cual solicito al Concejo Municipal se le solicite a la Secretaria Municipal a.i.– Jennifer Lopez Romero extenderle su nombramiento hasta que se culmine el proceso de elección de Secretaria del Concejo Municipal.

Los señores Regidores que estén de acuerdo en solicitarle esta situación a la Secretaria Jennifer Lopez Romero sirvan hacerlo levantando su mano, aprobado en acuerdo firme, aprobado por unanimidad.

SE ACUERDA:

Acoger la petición del Presidente Municipal, por lo tanto, se a Jennifer Lopez Romero – Secretaria Municipal a.i., proceda a aceptar la ampliación del Contrato hasta que culmine el proceso del nombramiento de la Secretaria Municipal. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado.

ARTICULO SEXTO

INFORMES DEL ALCALDE MUNICIPAL – M.SC. LUIS FERNANDO LEÓN ALVARADO

1. Programa de pequeñas subvenciones de IKI

MSc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal: Hay unos fondos que se llaman fondos IKI, son una iniciativa internacional sobre el clima, esta nota me la ha enviado la Ingeniera doña Lorena Vallejo, que por cierto se excusa por una situación médica es bastante complicada, ella en estos días no puede estar en la Municipalidad y dice así:

El Ministerio Federal del Medio Ambiente, Conservación Naturaleza y Seguridad Nuclear de Alemania se ha comprometido reforzar la acción sobre el clima y la biodiversidad en todo el mundo, a través de su iniciativa internacional sobre el clima.

Financia proyectos y programas sobre la mitigación de cambio climático, la presión y la conservación de los bosques y la biodiversidad a nivel internacional, de este modo se contribuye con el marco global de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el cambio climático y el convenio sobre biodiversidad biológica.

El programa de pequeñas subvenciones de IKI apoya proyectos y organizaciones en todo el mundo, que abordan sobre cambio climático, adaptación local y conservación de los bosques y biodiversidad.

Con este programa fundado en el 2019 DMU amplía su estrategia IKI y llega a pequeñas organizaciones regionales, nacionales y locales a sus soluciones descentralizadas.

MSc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal: Está dirigido específicamente a organizaciones que ya tienen experiencia en ejecución de proyectos locales, en base a esto es que yo traigo la siguiente nota que doña Lorena me ha pedido, que por favor ojalá señor Presidente se pudiera votar hoy, le voy a dejar una copia de una vez para poder presentar el Proyecto ya que tiene que presentarlo el viernes.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



- **Oficio No. MT-DA-LFLA-241-2022 firmado por el MSc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal, dirigido a Internacional Climate Initiative (IKI), recibido con fecha 05 de abril 2022.**

Asunto: Carta de interés de participación en el proyecto **Implementando la economía circular en los residuos orgánicos de Turrialba para la mitigación y adaptación al Cambio Climático**

El suscrito Luis Fernando León Alvarado, Identidad N° 3 0396 0013, Mayor, Casado, de Profesión Máster en Agronegocios y Desarrollo de Economía Rural y vecino del Turrialba, quien ostenta la representación Legal de la Municipalidad del Cantón de Turrialba, número cédula Jurídica tres-cero catorce-cero cuatro dos cero ocho, según RESOLUCIÓN N° 1281-E11-2020 de las diez horas y cinco minutos del veintiuno de febrero del año dos mil veinte del TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES relativa a la declaratoria de elección de Alcaldías y Vicealcaldías de las Municipalidades de los cantones de la Provincia de Cartago, para el periodo constitucional comprendido entre el primero de mayo del año dos mil veinte y el treinta de abril del año dos mil veinticuatro. Resolución publicada en La Gaceta No. 41 del lunes 03 de mayo del 2020, en nombre y representación de la Municipalidad de Turrialba me dirijo a ustedes con el fin de manifestar el interés de la institución en participar en la ejecución del proyecto **Implementando la economía circular en los residuos orgánicos de Turrialba para la mitigación y adaptación al Cambio Climático**, presentado por la Asociación Centroamericana para la Economía, la Salud y el Ambiente -ACEPESA.

Uno de los temas prioritarios para la Municipalidad es la gestión de residuos sólidos y dentro de ésta, lograr el mayor aprovechamiento de los residuos valorizables, incluidos los residuos orgánicos. Muestra de ello es el Sistema de Tratamiento de Bio-residuos que formulamos en el 2020 y que consta de tres programas: recolección de bio-residuos y tratamiento en planta municipal, programa de tratamiento de bio-residuos y centros de trabajo, programa de tratamiento de bio-residuos en fincas agropecuarias.

Consideramos que el proyecto contribuirá a la implementación de este sistema municipal, por lo que agradecemos que seamos considerados en este concurso.

MSc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal: Entonces sería si me autorizan para esta firma de la Carta de Interés.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Le reitero al Concejo Municipal la nota con este Oficio 241, van en 2 nortes, 1 en autorizar a la Alcaldía que nuestro Gobierno Municipal pueda participar en este concurso ya establecido en esta nota y 2 a la firma que esta carta de intenciones. Los señores Regidores que estén de acuerdo en dispensarlo del trámite de comisión sirvan hacerlo levantando su mano, aprobado por unanimidad de los Regidores presentes, que en este momento son 6, los señores Regidores que estén de acuerdo en aprobarlo por el fondo sirvan hacerlo levantando su mano, aprobado por unanimidad. Los señores Regidores que estén de acuerdo en aprobarlo en acuerdo firme, ya que es para el viernes la firma de este convenio sirvan hacerlo levantando su mano, aprobado por unanimidad, perdón no es convenio es carta de intenciones.

SE ACUERDA:

Aprobar la dispensa del trámite de comisión. Por lo tanto se autoriza al MSc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal, para que firme la carta de interés de participación en el proyecto Implementando la economía circular en los residuos orgánicos de Turrialba para la mitigación y adaptación al Cambio. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



2. Solicitud de aclaración de Acuerdos ICODER

MSc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal: El año anterior a finales del año 2021, el 14 de diciembre se había firmado una serie de documentos que se enviaron al ICODER, ustedes aprobaron, me lo han regresado pidiéndome por favor que el acuerdo se tome de manera más tacita, en su momento era una Modificación al Plan de Trabajo para el Iluminación y la Contratación de un Profesional que el acuerdo debería de decir se aprueba el Anexo N° 5, que le voy a suministrar al señor Presidente, esta es la primera y la segunda es el Presupuesto de Egresos para el tema de la piscina, que son ₡40. 000. 000,00 en Bienes duraderos porque es una obra contratada, entonces solamente bienes duraderos, entonces también el acuerdo tenía que decir “Se aprueba el Formulario N°4 – Presupuesto de Egresos para trasferencia del ICODER del año 2020”, entonces que los acuerdos que nosotros enviamos certificados.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: No igual, se aprueba según la propuesta que usted hizo y se corrige, como usted lo dice que quede así en el Acta para ahorrar tiempo de procedimiento.

MSc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal: El acuerdo sería así: Se aprueba el Formulario No.04, Presupuesto de Egresos para la trasferencia del ICODER del año 2020, nombre de la entidad Municipalidad de Turrialba, por un monto de ₡40.000.000,00 en única y exclusivamente Bienes Duraderos en ₡40 000 000 y sería aprobado mediante el Artículo de hoy que se está viendo, en la Sesión No. la de hoy del Concejo Municipal, celebrada el día de hoy, ese sería el acuerdo, esa sería la primera.

La segunda sería :Se aprueba el Anexo No. 05, solicitud de modificación del Plan de Trabajo este tenía anteriormente fecha del 13 de diciembre que fue cuando se leyó y entonces dice así “la presente tiene como objeto solicitarle la Modificación del Plan de Trabajo al aporte ordinario por el monto de ₡200.000.000,00 el cual fue aprobado el Concejo Municipal en la Sesión 84-2021, del 07 de diciembre del 2021, Artículo Segundo, inciso 6, el cual reza “se aprueba la solicitud al Plan de Trabajo del Aporte Ordinario por el monto de ₡200.000.000,00 y entonces la meta que se disminuye es la de Iluminación del Estadio en ₡147.465.438,00 en su momento, para ₡12.534.562,00 que es la contratación de los funcionarios que ya están contratados, esto es un tema, o sea ya los profesionales ya fueron contratados, ya están trabajando en esto, en la formulación del Proyecto de la Iluminación, pero el ICODER nos pide que el acuerdo tiene que ser tácito.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipales: Los señores Regidores que estén de acuerdo en dispensar del trámite de comisión estas 2 solicitudes de aclaración de los acuerdos descritos, solamente habría que colocar don Luis Fernando el N° de Acta en el cual se tomaron estos acuerdos, se los da para que quede así en el Acta. Los señores Regidores que estén de acuerdo en dispensarlo del trámite de comisión esta aclaración levanten su mano por favor, son muy sencillos compañeros para que no piensen que están votando algo incorrecto, es solamente una aclaración, porque ya esto se había decidido, a veces son formas del acuerdo, una letrita, que una cosita, es algo muy sencillo, no es algo fuera de la situación, ocupo 5 votos para dispensarlo del trámite de comisión. Los señores Regidores que estén de acuerdo en dispensarlo del trámite de comisión sirvan hacerlo levantando su mano, aprobado por unanimidad, 6 votos presentes. Los señores Regidores que estén de acuerdo en aprobarlo por el fondo sirvan hacerlo levantado su mano, aprobado en acuerdo firme, aprobado por unanimidad.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



SE ACUERDA:

- Aprobar la dispensa del trámite de comisión, por lo tanto se aprueba el Formulario No.04, Presupuesto de Egresos para la Tránsferencia del ICODER del año 2020 a nombre de la Municipalidad de Turrialba, por un monto de ₡40.000.000,00 en única y exclusivamente Bienes Duraderos, aprobada en la Sesión Ordinaria N°101-2022, celebrada por el Concejo Municipal el día 05 de abril del 2022, mediante el Artículo Sexto, inciso 2. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado.
- Aprobar la dispensa del trámite de comisión, por lo tanto se aprueba el Anexo No. 05, solicitud de Modificación del Plan de Trabajo del aporte ordinario ICODER 2021, por el monto de ₡200.000.000,00 aprobada en Sesión Ordinaria N°101-2022, celebrada por el Concejo Municipal el día 05 de abril del 2022, mediante el Artículo Sexto, inciso 2. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado.

3. Reunión con la Unión de Gobiernos Locales.

MSc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal: Tal vez continuando con parte de lo de la discusión, el día de hoy tuvimos una reunión con la Unión de Gobiernos Locales para el tema que tiene que ver con el Manual de Puestos, en la reunión una de las preguntas de mi persona fue el tema en relación a requerimiento y justificaciones técnicas del otorgamiento de pluses salarial, yo había estado ya en una reunión con la Unión de Gobiernos Locales y a mí me había quedado claro de que tanto el Concejo como nosotros habíamos solicitado eso, no obstante ellos me solicitaron que hiciéramos de manera formal por medio de un acuerdo y que ya yo lo pueda presentar ojala en un Oficio a la Unión de Gobiernos Locales que estamos pidiéndole eso, además de lo que ya le pedimos que tiene que ver con el organigrama y el manual de puestos, entonces yo le cedí al señor Municipal hay maso menos como tiene que ir el acuerdo para que dentro de los insumos que nos va a entregar ese sea una adicional. Básicamente yo lo que redacte fue “se solicita a la Unión de Gobiernos Locales iniciar dentro de los procesos con la Municipalidad de Turrialba se realicen estudios sobre los requerimientos y justificación técnica para el otorgamiento de los denominados pluses salarial.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Recuerden que el Concejo ya había tomado la decisión de pedirle ayuda con el tema del Manual de Puestos a la Unión de Gobiernos Locales, entendiéndole inquietudes en lo que hablaba el Regidor Castro, o sea no podemos permitir que el tema de los pluses se sigan haciendo con los propios de nosotros, hay que traer entes externos y hay una manera podemos pagar una consultoría, pero eso sería plata de los contribuyentes y me parece que eso sería una ingratitud, entonces que sería lo correcto, mejor que lo haga la Unión de Gobiernos Locales, que según el Artículo 129 del Código Municipal le corresponde a la Unión, ahí lo dice el Código Municipal y además de eso lo hace sin que tengamos que dar ese dinero, entonces es solicitarle a la Unión de Gobiernos Locales iniciar dentro de los procesos de la Municipalidad de Turrialba, se realice un estudio sobre los requerimientos y justificaciones técnicas para el otorgamiento de los denominados pluses salariales, o sea una justificación técnica, por eso yo apoyo esta posición del Alcaldía, que no es una cuestión de que me cayó bien o me cayó mal, es o no es de la argolla, no, es técnicamente, se requiere sí o no el plus salarial, debe justificarse. Los señores Regidores que estén de acuerdo en dispensarlo del trámite de comisión esta solicitud de ayuda a la Unión de Gobiernos Locales sírvanse hacerlo levantando la mano, aprobado en acuerdo firme, digo y por el fondo en acuerdo firme, aprobado por unanimidad de los Regidores presentes que son 6.

SE ACUERDA:

Aprobar la dispensa del trámite de comisión, por lo tanto se le solicita a la Unión de Gobiernos Locales iniciar dentro de los procesos con la Municipalidad de Turrialba, se realice los estudios sobre los requerimientos y justificaciones técnicas para el otorgamiento



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



de los denominados pluses salariales. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado.

4. Órdenes de Compra

Presenta para aprobación del Concejo, las siguientes órdenes de compra:

- Orden de compra # 06428 para cancelar a la señora Georgiana Merayo Estrada el monto por ¢ 8,299,767.00 pago mes de marzo 2022, de acuerdo a la contratación para los servicios de operabilidad del CECUDI en el Distrito La Isabel, Licitación Pública 2017LN-000001-01. Aprobada por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado.
- Orden de compra # 06429 para cancelar a la señora Georgiana Merayo Estrada el monto por ¢ 5,347,027.00 pago mes de marzo 2022, de acuerdo a la contratación para los servicios de operabilidad del CECUDI en el Distrito La Suiza, Licitación Pública 2018LN-000002-01. Aprobada por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado.

Reg. Flora Solano Salguero: Voy a preguntarle al señor Alcalde, hay rumores en la comunidad de que ya la persona que está actualmente no va a seguir operando dicho espacio, que va ser el Ministerio de Salud con el CEN CINAI, entiendo que hay un convenio firmado por el Alcalde y el IMAS o el Ministerio de Salud, pero lo que están facilitando es el local, entonces quiero que me expliquen porque ni la misma comunidad sabe, las personas están preocupadas, que está pasando con el CECUDI, se lo van a llevar, van atender las mismas personas y si me gustaría señor Alcalde si usted tiene información al respecto a mí me preguntan y yo lo único que sé que me entere fue que se había firmado un convenio, porque los recursos los que los aporta es el IMAS, la Municipalidad es un simple depositario de esos recursos y hace lo que está presentando el señor Alcalde hoy, trae las órdenes de compra para poder pagarle a los 2 CECUDIS y que la persona Administradora pague los gastos en que han incurrido, entonces si me gustaría si tiene la información o hay una comisión también que yo no sé esa comisión donde esta doña Sandra, si ella sabe algo al respecto, porque las mamás están preocupadas y me preguntan a mí y les digo lo único que se es lo que le dije del terreno, pero de ahí no sé nada más, no sé si doña Sandra sabrá algo por estar en la comisión o el señor Alcalde.

MSc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal: Doña Flora ese convenio ustedes lo aprobaron, fue el Concejo con el CECUDI y pues no son rumores, o sea ellos ahora entran a administrar eso, son fondos de FODESAF y entonces ya el tiempo se cumplió y es lo que corresponde.

SE ACUERDA:

Aprobar las órdenes de compra en la forma presentada. Se autoriza a la Administración a proceder de conformidad con las mismas. Aprobada por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado.

- 5. Oficio No. UTV-EXT-108-04-2022 firmado por el Ing. Julio Mora Solano – Director Técnico a.i. Unidad Técnica de Gestión Vial, dirigido a la Asociación de Desarrollo de la Margoth, recibido con fecha 05 de abril 2022.**

Asunto: Solicitud ante el Concejo Municipal.

De acuerdo al oficio SM-553-2021 del Departamento de Secretaria del Concejo Municipal, que hace mención a la nota suscrita por ustedes, indico:



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



1. El barrio La Margoth se tiene contemplado dentro de los cuadrantes a reconstruir para el próximo Plan Vial Quinquenal, momento en el que se podrá realizar la demarcación horizontal y construcción de reductores definitivos.

MSc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal: Que se incorpore el Oficio UTGV-EXT-108-04-2022.

6. **Oficio No. UTGV-EXT-106-04-2022 firmado por el Ing. Julio Mora Solano – Director Técnico a.i. Unidad Técnica de Gestión Vial, dirigido a los Vecinos del Asentamiento La Unión, recibido con fecha 05 de abril 2022.**

Asunto: Solicitud ante el Concejo Municipal.

De acuerdo al oficio SM-1243-2021 del Departamento de Secretaria del Concejo Municipal, que hace mención a la nota suscrita por ustedes, indico:

1. El proyecto que se ejecutó en su momento se encontraba incluido en el Plan Vial Quinquenal.
2. Para el Asentamiento La Unión se debe buscar la inclusión de un proyecto por parte del INDER o esperar su inclusión en el próximo Plan Vial Quinquenal 2024-2028.
3. Actualmente no se cuenta con recursos libres para incluir un proyecto nuevo en este sector.
7. **Oficio No. UTGV-EXT-104-04-2022 firmado por el Ing. Julio Mora Solano – Director Técnico a.i. Unidad Técnica de Gestión Vial, Vecinos del Bajo la Ceiba, recibido con fecha 05 de abril 2022.**

Asunto: Solicitud ante el Concejo Municipal.

De acuerdo al oficio SM-013-2022 del Departamento de Secretaria del Concejo Municipal, que hace mención a la nota suscrita por ustedes, indico:

1. La Municipalidad de Turrialba ha realizado intervenciones en sectores del camino público 03-05-088 San Rafael - Río Guayabito. Este camino cuenta con una longitud de 4 km; sin embargo, a partir de los 2 km empieza a presentar desniveles en la superficie de ruedo debido al Mega Deslizamiento Blanco y Negro, lo que impedía el acceso del equipo y personal en ese sector específico.



Fotografía: Situación permanente del camino antes de deslizamiento Blanco y Negro, se observa una grada en el camino mayor 1,50 m de altura, año 2015.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



2. En el mes de junio 2021 el Geólogo de la Unidad de Investigación y Análisis del Riesgo de la CNE emitió un informe de acuerdo con la visita realizada al sitio a solicitud de esta Municipalidad.
3. En el informe técnico CNE-UIAR-INF-0551-2021, se indica que las deforestaciones de las montañas para ser utilizadas en ganadería y usos agrícolas han ocasionado inestabilidad en las laderas, lo que a través de los años han provocados grandes desprendimientos, afectando en este caso el desprendimiento del Asentamiento del Instituto de Desarrollo Rural (INDER), Blanco y Negro. **De esta observación, se aclara que los daños en el camino no se deben por falta de mantenimiento o incapacidad en el sistema de drenaje.**
4. Ya desde el año 2020, se había advertido a los propietarios de las situaciones que venían evidenciando que el deslizamiento Blanco y Negro se encontraba activo, y se mencionan daños como:
 - Agrietamientos.
 - Escalones.
 - Lagunas pequeñas.
 - Inclinación de árboles de eucalipto y matas de café.
 - Destrucción de lecherías.
 - Daño a acueducto y ruptura de tubería.
 - Flujo de lodo.
 - Desprendimientos de rocas.
 - Taludes de fuertes pendientes, afectando los potreros y áreas de cultivo.
5. Todo lo indicado en el punto 4, continuará con la presencia de lluvias y sismos, por lo que la afectación al camino y parcelas será permanente.
6. Según el análisis que realiza el Geólogo menciona en su página 5 indica "...analicen acciones concretas de evaluar y de buscar soluciones a estos parceleros, en virtud de que es un hecho, que a corto plazo la masa de este deslizamiento se deformará y muy factible que se den desprendimientos en el escarpe o borde de corona, impactando o sepultando más parcelas, así como, la pérdida de animales o inclusive vidas humanas...". Claro está que la intervención del camino no es la solución, el riesgo inminente de un nuevo movimiento de tierra es lo que genera la posibilidad de pérdida de vidas humanas si siguen ocupando o realizando labores dentro del área de afectación del Mega Deslizamiento.
7. Dentro del mismo informe se aporta una imagen de Google Earth:

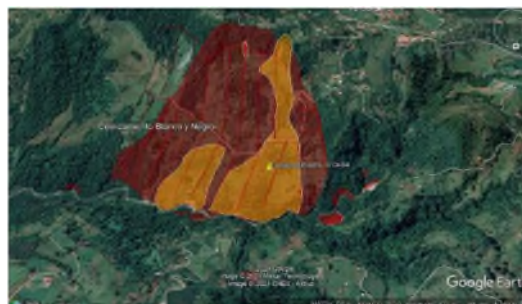


Imagen: Deslizamientos y desprendimientos activos, vulnerables a continuar antes lluvias o sismos.

Esta área de deslizamiento presenta una alta vulnerabilidad y, por ende, el Geólogo recomendó un acceso restringido hasta que se busque una solución de reubicación a estos parceleros.

8. El informe recomienda que sea el INDER quién busque una solución a estas familias, ya que intervenir el camino sería poner en riesgo el equipo y personal



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



encargado, así como se ha reiterado que toda el área del deslizamiento Blanco y Negro es de muy alta vulnerabilidad.

9. Así las cosas, la rehabilitación del camino no es la solución para la situación actual al estar dentro del área del deslizamiento, además se aclara que los daños se dan y seguirán dando por la actividad de este mega deslizamiento.
10. Se recuerda que los informes generados por especialistas de la CNE son vinculantes para esta Municipalidad.

M.Sc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal: Que se incorpore integra la nota para que se le pueda responder a la comunidad.

8. **Oficio No. MS-DRSCE-DARST-0272-2022 firmado por la Dra. Giselle Solano Fernández – Directora – Área Rectora de Salud de Turrialba, con copia al M.Sc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal y al Concejo Municipal, recibido con fecha 05 de abril 2022.**

Asunto: Solicitud de aclaración referente a lo indicado en el Oficio SM-086-2022 en donde se deja sin efecto el Informe Técnico UTA-CNE-0744-2021.

Respetuosamente la suscrita le saluda, y menciona la emergencia por inundación en el cantón de Turrialba ocurrida en el año 2021 y por la cual se elaboró el Informe Técnico UIA-CNE-0744-2021 del MSC. Julio Madrigal Mora Geólogo de la Unidad de Investigación y Análisis de Riesgo de la Comisión Nacional de Emergencia.

Se procede a realizar las inspecciones de viviendas y locales comerciales basados en el informe citado y se empiezan a notificar las Ordenes Sanitarias por inhabilitación coordinando con las diferentes instituciones públicas Instituto Mixto de Ayuda Social Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y otros para no dejar en indefensión a los habitantes y representantes de los locales.

Se notifican aproximadamente cincuenta (50) Ordenes Sanitarias entre viviendas y locales comerciales. Aproximadamente catorce (14) notificados interpusieron Recursos de Revocatoria los cuales fueron acogidos parcialmente y se ordenó al Ministerio de Salud y a la Municipalidad de Turrialba realizar una nueva inspección a cada una de esas catorce localidades.

Antes de realizar la nueva inspección esta Dirección de Área Rectora de Salud recibe copia del Oficio SM-086-2022 suscrito por el Concejo Municipal de Turrialba en donde indican en el punto 4: "suspender el informe UIA-0744-2021 suscrito por el MSC. Julio Madrigal" lo que ha generado problemas como lo es la nota que se adjunta suscrita por la Licda. Karla Carrillo Salguero.

Se procedió a realizar las nuevas inspecciones y posición del Área Rectora de Salud Turrialba se mantiene en que esas catorce localidades deben ser declaradas inhabitables por lo que se está notificando nuevamente a los responsables.

Por tanto, teniendo claro que la Ley 8488 Ley Nacional de Emergencia y Prevención del Riesgo indica a las instituciones públicas que los informes de la Comisión Nacional de Emergencias son vinculantes y de acatamiento inmediato es que respetuosamente se le solicita indicar a esta Dirección de Área Rectora de Salud si el oficio Municipal SM-086-2022 suscrito por el Concejo Municipal procede a dejar sin efecto el Informe Técnico UIA-0744-2021 suscrito por el MSC. Julio Madrigal.

9. **Oficio No. ODU-CM-002-2022 firmado por el Ing. Gerardo Sequeira Pereira – Depto. Control Constructivo, dirigido al Concejo Municipal, recibido con fecha 05 de abril 2022.**



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



Asunto: Terreno municipal en comunidad de Carmen Lyra. Convenio de Uso con ADI

Sirva la presente para saludarles y a la vez responderles de la forma más atenta, el oficio **SM-301-2022**, correspondiente al Acuerdo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria 098-2022 celebrada el pasado martes 15 de marzo, el cual solicita un informe técnico para determinar el estado actual de la finca con plano catastro C-147420-1993, ubicado en la comunidad de Carmen Lyra.

Los siguientes, son algunos detalles importantes a tomar en consideración para este eventual convenio de uso y que resume las recomendaciones de Control Constructivo:

1. El terreno se encuentra actualmente inscrito a nombre de la Municipalidad de Turrialba y del Banco Anglo Costarricense, esto según consulta realizada en la página de Registro Nacional de la Propiedad.
2. El terreno no generó finca, de ahí que no cuenta con escritura.
3. La Naturaleza del plano es "Parque"
4. El Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, en su Art. 64, establece: "En urbanizaciones de uso residencial, además de cumplir con las disposiciones generales para lotes destinados a área pública en urbanizaciones de uso residencial del presente Reglamento, las áreas de parques deben estar ubicadas preferiblemente en un mismo lote y ser enzacatadas y arborizadas".
5. No se menciona la posibilidad de construcción en este tipo de terrenos, sin embargo, se considera que, al contar ya con la estructura edificada desde hace muchos años atrás, se podría otorgar algún derecho, a sabiendas que, por ubicación y tipo de uso a dar en esta edificación, no se está poniendo en riesgo el área total del predio en análisis.
6. A nivel de afectaciones, no se cuenta con alguna de ellas, donde en análisis de mapas con los que se cuenta en Control Constructivo, el terreno está lejos de zonas de riesgo, nacientes, colindancia con cuerpos de agua, etc.
7. Es importante mencionar que los planos catastro y confección de escrituras, son procesos que no pueden llevar a cabo los profesionales en las ramas de la agrimensura y notariado de la Municipalidad de Turrialba, pues no poseen protocolos activos ante sus Colegios Profesionales, para desarrollar estas actividades. Las entidades interesadas deben costear levantamientos topográficos, confección de planos catastro, confección de escrituras y demás.
8. El terreno cuenta con su área completamente disponible para su uso y disfrute según lo permita la normativa vigente.

Es de esta forma como se deja el resto del proceso en manos de un análisis legal y la emisión de criterio por parte de la Arq. Valverde para el uso de este terreno para los fines descritos.

De la misma forma, en caso de aprobarse el uso del inmueble, por parte de este gobierno local, se podría sin problemas, hacer la instalación eléctrica de las oficinas para el uso de estas, por parte de la comunidad.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Ese último informe se lo enviamos a la Asociación de Desarrollo de Carmen Lyra y a la Arquitecta Vanessa Valverde



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
Cédula Jurídica 3-014-042088
DEPARTAMENTO SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



para que le dé respuesta al Concejo Municipal sobre el mismo que ahí está todo relacionado a ella. Los señores Regidores que están de acuerdo sirvan hacerlo levantando su mano, aprobado por unanimidad.

SE ACUERDA:

Trasladar el Oficio No. ODU-CM-002-2022 presentado por el Ing. Gerardo Sequeira Pereira – Depto. Control Constructivo a la Arq. Vanessa Valverde Vargas – Planificadora Urbana, para que brinde un informe al Concejo Municipal. Envíese copia a la Asociación de Desarrollo Integral de Carmen Lyra. Aprobado por unanimidad.

10. Aprobación de la Ley bajo el Expediente 22.042.

M.Sc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal: Uno es la aprobación de la Ley, bajo el Expediente 22.042 que era la autorización al estado que done un inmueble de la propiedad de la Municipalidad del Cantón de Turrialba.

11. Expediente bajo el Decreto Ejecutivo 101051

M.Sc. Luis Fernando León Alvarado – Alcalde Municipal: El expediente bajo el Decreto Ejecutivo 101 051, que es la autorización de la Municipalidad de Turrialba, para que segregue y done el terreno de su propiedad a la Asociación Turrialbeña Radio Aficionados.

Reg. Arturo Rodríguez Morales – Presidente Municipal: Le indicamos a usted y a don Carlos que nos diga el procedimiento de cómo generar ya el traspaso.

Al ser las 19:00 horas finalizó la Sesión.

Arturo Rodríguez Morales
Presidente Municipal

Jennifer López Romero,
Secretaria Municipal a.i.